

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



San Luis Potosí

Apartado Uno

Sesión Extraordinaria No. 4
agosto uno, 2019

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y del Agua, les fue turnada con el número 6448, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 24 de mayo de 2018, iniciativa que requiere reformar los artículos 7° en sus fracciones, XXXI, y XLII y 8° en sus fracciones XXXIII y XXXIV; y adicionar a los artículos, 7° dos fracciones, éstas como XLIII y XLIV, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLV, y 8° las fracciones, XXXV y XXXVI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el otrora legislador Juan Antonio Cordero Aguilar.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y del Agua, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el día 21 de mayo de 2018 se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la iniciativa que plantea reformar los artículos 7° en sus fracciones, XXXI, y XLII y 8° en sus fracciones XXXIII y XXXIV; y adicionar a los artículos, 7° dos fracciones, éstas como XLIII y XLIV, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLV, y 8° las fracciones, XXXV y XXXVI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Juan Antonio Cordero Aguilar.

Así mismo, con el número 6448, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 24 de mayo de 2018, se turnó a las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente; y de Agua.

SEGUNDO. Caducidad. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y tercer párrafos; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, y les sean turnadas a las comisiones, estas tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; y pueden solicitarse hasta dos prórrogas de tres meses por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputados, éstas deben ser declaradas caducas por el presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en esa lógica, la iniciativa que nos ocupa data del 24 de Mayo del año en curso, por lo que a la fecha 30 de octubre han transcurrido 5 Meses 6 días, por lo tanto, se está en tiempo para resolverse.

Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo al contenido de su artículo 1º

...es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

Por lo tanto, sus materias son: preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio nacional, y para eso establece las facultades de las autoridades federales y las estatales.

Pero, como lo han hecho notar varios Diputados Federales, por medio de una iniciativa presentada en abril del año 2017 para reformar la Ley General en discusión, en determinados casos existe la concurrencia de facultades en lo relacionado al medio ambiente; y en este caso las facultades concurrentes pueden verse como:

“Aquellas que implican que la Federación los Estados, los Municipios e incluso el Distrito Federal, puedan actuar respecto de una misma materia, y precisamente por tratarse de una misma materia, esas facultades deben ejercerse de manera coordinada.”¹

De esta forma, el objetivo de regular las facultades concurrentes fue incluido en una reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico, publicada en este año, con la intención de fortalecer la coordinación entre distintos niveles de gobierno para la protección del medio ambiente; a través de convenios entre la federación y los estados, o los municipios, y estableciendo la atribución de las entidades y municipios para realizar acuerdos entre sí, y fundamentar la coordinación necesaria para la operación de un monitoreo nacional y permanente de la calidad del agua.

En esta iniciativa se propone reformar las disposiciones necesarias en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para armonizarla y volverla compatible con la Ley General y asegurar las mejores condiciones jurídicas para la coordinación entre los niveles de gobierno, en el caso del surgimiento de situaciones ambientales problemáticas.

Primeramente, los artículos de la Ley General que contienen lo relacionado a los convenios de la federación con los estados son los 11 y 12, que han sido recientemente reformados:

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes: ...

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;

...

¹Moramay Leonor Gómez Hurtado. *Concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatales, y Municipales en Materia de Protección al ambiente.* En: <https://www.ehu.eus/documents/3012743/4522505/Gomez-Hurtado-Moramay-Leonor.pdf>
Consultado el 16 de mayo 2018.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. Se celebrarán a petición de una Entidad Federativa, cuando ésta cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría y que para tales efectos requiera la autoridad federal. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto con la Secretaría.

Los requerimientos que establezca la Secretaría y las evaluaciones que se realicen para determinar las capacidades de la Entidad Federativa, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa, con antelación a la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación;

II. Establecerán con precisión su objeto, así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación nacional de desarrollo y con la política ambiental nacional;

III. Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes, así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración. Además precisarán qué tipo de facultades se pueden asumir de forma inmediata a la firma del convenio o acuerdo y cuáles en forma posterior.

...

Los artículos completos pueden ser consultados en la Ley correspondiente. Las fracciones del artículo 11 describen la amplitud de las facultades que pueden ser asumidas por las entidades, sin embargo, la primera fracción del numeral 12 señala claramente que los convenios deben ser realizados a petición de las entidades, siempre y cuando cuenten con el personal y la estructura necesaria. Por lo que se trata de un mecanismo de utilidad para que las entidades, puedan intervenir en los problemas ambientales de jurisdicción federal que los afecten en su territorio, y cuando se considere necesario apoyar las labores de las autoridades federales.

También en la Ley General se reformó el artículo 13 que da facultades a estados y municipios de celebrar convenios y apoyarse entre sí:

ARTÍCULO 13.- *Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno de la Ciudad de México, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables. Las mismas facultades podrán ejercer los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes señaladas.*

Por lo anterior, se concluye que es necesario proponer la adición de fracciones al artículo 7º de la Ley local para conceder al Ejecutivo estatal, facultades para realizar convenios de coordinación con la federación y con otras entidades para la atención de problemas ambientales compartidos, para los efectos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General del Equilibrio ecológico; así mismo, se adiciona una nueva fracción al artículo 8º de la misma Ley para dotar a los Municipios de la misma facultad, aunque sean de diferentes entidades, de acuerdo al mencionado artículo 13 de la Ley General.

Las necesidades de coordinación también abarcan medidas de monitoreo, por eso la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico incluye el siguiente artículo:

ARTÍCULO 133.- *La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.*

La vigilancia de la calidad del agua por parte de las autoridades federales ambientales y de salud, es sin duda una labor de vital importancia, sobre todo aplicada a áreas del país donde este recurso es escaso; por eso se considera establecer las facultades necesarias en nuestra legislación para darle certeza jurídica a la participación del Gobierno Estatal o de los Municipios. Así, se plantea reformar la fracción XXXI del artículo 7º de la Ley Ambiental del Estado, en la que se establece el monitoreo del agua en la jurisdicción como una competencia estatal, y adicionar una disposición referente a la Legislación federal; para el caso de los municipios, se busca adicionar una fracción nueva al artículo 8º de la Ley local, con esa disposición.

En la actualidad, y sobre todo en el futuro, los problemas ambientales se vuelven más complejos, rebasando fronteras jurisdiccionales y administrativas, por lo que la coordinación será la herramienta clave y la base para la actuación del gobierno para enfrentar esas adversidades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXXI, y se ADICIONAN las fracciones XLIII y XLIV, y la actual XLIII pasa a ser XLV, todas del artículo 7º; y se ADICIONAN fracciones XXXV y XXXVI al artículo 8º, todas de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:

...

XXXI. La organización y operación, con participación en su caso de la autoridad sanitaria estatal y los ayuntamientos por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, del sistema estatal de monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal, de las aguas federales asignadas para la prestación de servicios públicos y de las aguas residuales que sean descargadas a los sistemas municipales de alcantarillado, así como la coordinación con las autoridades federales para el monitoreo de la calidad del agua en términos del Artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

...

XLIII. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación para asumir facultades en materia ambiental en su jurisdicción en los términos de los Artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLIV. Celebrar convenios y acuerdos con otras entidades para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes, en términos del Artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XLV. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

XXXV. Celebrar convenios y acuerdos para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes con otros Municipios, aunque pertenezcan a diferentes entidades, en términos del Artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XXXVI. Coordinarse con las autoridades federales para el monitoreo de la calidad de agua en términos del Artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley."

TERCERO. Que la iniciativa de mérito **cumple con los requisitos de ley** que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos, también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición, que contiene exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

QUINTO. Competencia. Que ésta se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 107 fracciones I y II, y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen que

las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y del Agua, son competentes, toda vez que lo que aborda la iniciativa es un tema de celebración de convenios de carácter ambiental, y se refiere al monitoreo de la calidad del agua, para que el Ejecutivo y los Ayuntamientos asuman facultades en materia ambiental.

La iniciativa de mérito tiene su fundamento también en el tratado internacional sobre la “Diversidad Biológica” primer instrumento multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, que demuestra la preocupación ante su deterioro y reconoce su papel en la viabilidad de la vida en la Tierra y en el bienestar humano; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

C O N S I D E R A N D O S

UNO. Que la iniciativa que nos ocupa, plantea que el **ejecutivo del estado, celebre convenios y acuerdos con la Federación, con otras entidades**, en materia de monitoreo de la calidad del agua, para asumir facultades **en materia ambiental** en su jurisdicción en los términos de los Artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así mismo, pretende que los Ayuntamientos Celebren convenios y acuerdos para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes **con otros Municipios, aunque pertenezcan a diferentes entidades**, en términos del Artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DOS. Que la iniciativa pretende reformar disposiciones en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para **armonizarla y volverla compatible con la Ley General y asegurar las mejores condiciones jurídicas para la coordinación entre los niveles de gobierno**, en el caso del surgimiento de situaciones ambientales problemáticas, es factible, ya que en el futuro, los problemas ambientales se vuelven más complejos, rebasando fronteras jurisdiccionales y administrativas, por lo que la coordinación será la herramienta clave y la base para la actuación del gobierno para enfrentar esas adversidades.

Por lo expuesto, los integrantes de las dictaminadoras, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo al contenido de su artículo 1º

“...es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

Por tanto, sus materias son: preservación del equilibrio ecológico; y la protección al ambiente en el territorio nacional, y para eso establece las facultades de las autoridades federales y las estatales.

Pero como lo han hecho notar varios diputados federales, por medio de iniciativa presentada en abril del año 2017, para reformar la Ley General, en determinados casos existe la concurrencia de facultades en lo relacionado al medio ambiente; y en este caso las facultades concurrentes pueden verse como:

“Aquellas que implican que la Federación los Estados, los Municipios e incluso el Distrito Federal, puedan actuar respecto de una misma materia, y precisamente por tratarse de una misma materia, esas facultades deben ejercerse de manera coordinada.”

De esta forma, el objetivo de regular las facultades concurrentes fue incluido en adecuación a la Ley General del Equilibrio Ecológico, publicada en este año, con la intención de fortalecer la coordinación entre distintos órdenes de gobierno para la protección del medio ambiente; a través de convenios entre la Federación y los estados, o los municipios; estableciendo la atribución de las entidades y municipios para realizar acuerdos entre sí, y fundamentar la coordinación necesaria para la operación de un monitoreo nacional y permanente de la calidad del agua.

En tal virtud, se modifica la Ley Local Ambiental, para armonizarla y volverla compatible con la Ley General, y asegurar las mejores condiciones jurídicas para la coordinación entre las órdenes de gobierno, en el caso del surgimiento de situaciones ambientales problemáticas.

Primeramente, los artículos 11, y 12 de la Ley General contienen lo relacionado a los convenios de la federación con los estados, que han sido recientemente reformados:

“ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes: ...

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;

...”

“ARTÍCULO 12.- Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. Se celebrarán a petición de una Entidad Federativa, cuando ésta cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría y que para tales efectos requiera la autoridad federal. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto con la Secretaría.

Los requerimientos que establezca la Secretaría y las evaluaciones que se realicen para determinar las capacidades de la Entidad Federativa, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa, con antelación a la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación;

II. Establecerán con precisión su objeto, así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación nacional de desarrollo y con la política ambiental nacional;

III. Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes, así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino

y forma de administración. Además precisarán qué tipo de facultades se pueden asumir de forma inmediata a la firma del convenio o acuerdo y cuáles en forma posterior.

...”

Las fracciones del artículo 11 describen la amplitud de las facultades que pueden ser asumidas por las entidades; sin embargo, la fracción primera del numeral 12 señala claramente que los convenios deben ser realizados a petición de las entidades, siempre y cuando cuenten con el personal y la estructura necesaria. Por lo que se trata de un mecanismo de utilidad para que las entidades, puedan intervenir en los problemas ambientales de jurisdicción federal que los afecten en su territorio, y cuando se considere necesario apoyar las labores de las autoridades federales.

También en la Ley General se adecuó el artículo 13, que da facultades a estados y municipios de celebrar convenios y apoyarse entre sí:

“ARTÍCULO 13.- Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno de la Ciudad de México, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables. Las mismas facultades podrán ejercer los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes señaladas.”

Por lo anterior, se agregan fracciones al artículo 7º de la Ley Local, para conceder al Ejecutivo estatal, facultades para realizar convenios de coordinación con la Federación y con otras entidades para la atención de problemas ambientales compartidos, para los efectos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General citada. Así mismo, se adiciona nueva fracción al artículo 8º de la Ley Estatal para dotar a los municipios de la misma facultad, aunque sean de diferentes entidades, de acuerdo al enunciado artículo 13 de la Ley General.

Las necesidades de coordinación también abarcan medidas de monitoreo, por eso la Ley General del Equilibrio Ecológico incluye lo siguiente:

“ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de

contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.”

La vigilancia de la calidad del agua por parte de las autoridades federales ambientales y de salud, es sin duda una labor de vital importancia, sobre todo aplicada a áreas del país donde este recurso es escaso; por eso se establecen las facultades necesarias en nuestra legislación para darle certeza jurídica a la participación del Gobierno Estatal o de los municipios. Por tanto, se ajusta la fracción XXXI del artículo 7º de la Ley Ambiental del Estado, en la que se establece el monitoreo del agua en la jurisdicción como una competencia estatal; y la disposición referente a la legislación federal; para el caso de los municipios, se adiciona fracción nueva al artículo 8º de la Ley local, con esa disposición. En la actualidad y, sobre todo en el futuro, los problemas ambientales se vuelven más complejos, rebasando fronteras jurisdiccionales y administrativas, por lo que la coordinación es la herramienta clave y la base para la actuación del gobierno para enfrentar esas adversidades.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos, 7º en sus fracciones, XXXI, y XLII, y 8º en sus fracciones, XXXIII, y XXXIV; y **adiciona** a los artículos, 7º dos fracciones, éstas como XLIII, y XLIV, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLV, y 8º las fracciones, XXXV, y XXXVI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 7o. ...

I a XXX. ...

XXXI. La organización y operación, con participación, en su caso, de la autoridad sanitaria estatal y los ayuntamientos por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, del sistema estatal de monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal; de las aguas federales asignadas para la prestación de servicios públicos; y de las aguas residuales que sean descargadas a los sistemas municipales de alcantarillado; **así como la coordinación con las autoridades federales para el monitoreo de la calidad del agua, en términos del artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**

XXXII a XLI. ...

XLII. ...;

XLIII. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación para asumir facultades en materia ambiental en su jurisdicción, en los términos de los artículos, 11, y 12, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLIV. Celebrar convenios y acuerdos con otras entidades federativas para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes, en términos del artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XLV. ...

ARTÍCULO 8o. ...

I a XXXII. ...

XXXIII. ...;

XXXIV. ...;

XXXV. Celebrar convenios y acuerdos para la atención y respuesta a problemas ambientales comunes con otros municipios, aunque pertenezcan a diferentes entidades federativas, en términos del artículo 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XXXVI. Coordinarse con las autoridades federales para el monitoreo de la calidad de agua, en términos del artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.




TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL EDIFICIO DE JARDÍN HIDALGO NÚMERO 19, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		<u>A favor</u>


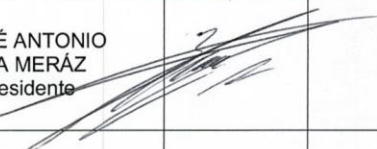

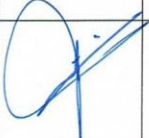
FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 7° en sus fracciones, XXXI, y XLII y 8° en sus fracciones XXXIII y XXXIV; y adiciona a los artículos, 7° dos fracciones, éstas como XLIII y XLIV, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLV, y 8° las fracciones, XXXV y XXXVI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por otrora el legislador Juan Antonio Cordero Aguilar. TURNO 6448.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN”

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen que adiciona al artículo 134 los párrafos, cuarto, quinto, y sexto, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. (Turno 6448 de la LXI Legislatura).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

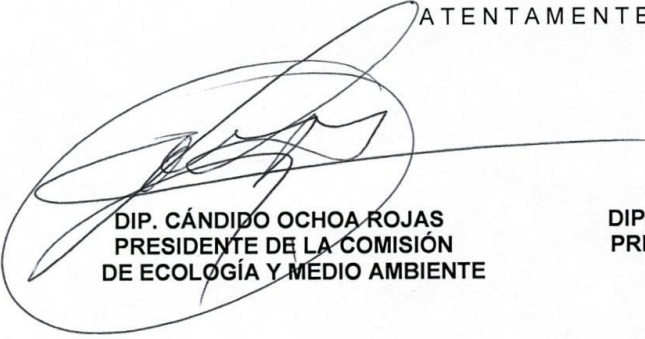
San Luis Potosí, S. L. P. 4 de julio de 2019.


**PROF. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E**

Por este conducto, presento a Usted correcciones realizadas al dictamen referente a la iniciativa de decreto que pretende reformar los artículos, 7° en sus fracciones, XXXI, y XLII, y 8° en sus fracciones, XXXIII, y XXXIV; y **adiciona** a los artículos, 7° dos fracciones, éstas como XLIII, y XLIV, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLV, y 8° las fracciones, XXXV, y XXXVI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Juan Antonio Cordero Aguilar. Turno 6448.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


DIP. MARIO LARRAGA DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL AGUA



**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y del Agua, les fue turnada con el número 6465, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 31 de mayo de 2018, iniciativa que promueve reformar los artículos; 7° en su fracción XXLII, Y 8° en sus fracciones, XXXIII, Y XXXIV; y adicionar a los artículos, 7° una fracción, ésta como XLIII, por lo que actual XLIV, 8° la fracción XXXV, y 134 un párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el otrora legislador Juan Antonio Cordero Aguilar.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y del Agua, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el día 28 de mayo de 2018 se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la iniciativa que plantea reformar los artículos; 7° en su fracción XXLII, Y 8° en sus fracciones, XXXIII, Y XXXIV; y adicionar a los artículos, 7° una fracción, ésta como XLIII, por lo que actual XLIV, 8° la fracción XXXV, y 134 un párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el otrora legislador Juan Antonio Cordero Aguilar.

Así mismo, con el número 6465, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 31 de mayo de 2018, se turnó a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; del Agua.

SEGUNDO. Caducidad. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y tercer párrafos; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, y les sean turnadas a las comisiones, estas tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; y pueden solicitarse hasta dos prórrogas de tres meses por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputados, éstas deben ser declaradas caducas por el presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en esa lógica, la iniciativa que nos ocupa data del 31 de Mayo del año en curso, por lo que a la fecha 30 de octubre han transcurrido 4 meses 30 días por lo tanto, se está en tiempo para resolverse.

Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El 18 de enero de los corrientes, por medio de un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se emitieron reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuyo contenido se puede apreciar la importancia de la prevención del daño ambiental mediante acciones como el monitoreo y la disponibilidad de información. Por eso, uno de los artículos reformados impone obligaciones a las entidades para el establecimiento de una herramienta de información ambiental:

ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esa disposición se inserta dentro de otras adicionadas recientemente en la misma Ley, encaminadas a fomentar la coordinación de la federación con las entidades en materia ambiental, que pueden ser grandes herramientas para la implantación de políticas tanto correctivas como preventivas, en aspectos como daños al medio ambiente.

De la misma forma, hay que tener en cuenta la importancia de los datos que los instrumentos de control producen, ya que de acuerdo a los especialistas:

“La información obtenida en su mayor parte de redes de monitoreo ambiental (útil para estudios académicos) es transformada en su uso dentro del proceso político; con la presentación de indicadores sintéticos y finalmente índices, cuyos usuarios directos son los tomadores de decisiones y la población en general”¹

Los datos que se producen son de gran utilidad en las políticas ambientales, que con las nuevas reformas, pueden ejecutarse en coordinación entre distintos niveles. Por tanto, es imperativo que nuestra entidad se sume al cumplimiento de la Ley General, y con ese motivo esta iniciativa tiene como propósito establecer el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, cuya integración y mantenimiento sería una atribución de la SEGAM, y establecer una disposición para que los Ayuntamientos aporten información a la SEGAM con ese objeto, e integrar al citado Registro al Sistema de Información Ambiental, utilizando así la infraestructura y recursos existentes.

El Registro se compone por información producida por autorizaciones, que sean emitidas por la SEGAM o los Ayuntamientos, en uso de sus atribuciones y en observación del contenido de los artículos 7, 8, 67, 69, 74, 80, 85, 91 y 102, entre otros de la Ley Ambiental del Estado, en materia de emisiones contaminantes en la atmósfera, agua, suelo y subsuelo, así como impacto ambiental derivado; por lo que la información que se requiere para el Registro, se genera constantemente en el cumplimiento de la norma ambiental local. El Registro presentaría datos desagregados por sustancia y por fuente de emisiones, incluyendo nombre y dirección de los establecimientos mencionados, así mismo la información del Registro se considerará pública en los términos de la legislación aplicable, y tendría efectos declarativos. Todo lo anterior de acuerdo a la Ley General en la materia.

Se propone también que el Registro sea parte del Sistema de Información Ambiental, que la Ley citada contiene y que utiliza recursos como el Internet:

ARTICULO 134. La SEGAM desarrollará un Sistema de Información Ambiental que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental federal, estatal y municipal, que estará disponible para su consulta en la propia SEGAM y vía INTERNET, que podrá complementarse y coordinarse con los sistemas de información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Por esos motivos se propone que el Registro ordenado por la Ley General, se incorpore a este Sistema, utilizando los recursos y medios ya existentes; de hecho, lo anterior es un factor clave para su establecimiento, ya que a diferencia de los Municipios, el organismo ambiental Estatal, ya cuenta con la infraestructura necesaria y así se puede contar con mejores condiciones para cumplir con lo mandado por la Ley General. También, al igual que la información que la Ley ya contempla para el Sistema de Información Ambiental, el Registro sería público y sujeto a las leyes de transparencia aplicables.

Esta iniciativa, además de cumplir con la Ley General, busca señalar que la disponibilidad de datos ambientales que permitan evaluaciones, y el intercambio de información entre organismos, serán elementos clave para el futuro. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA nueva fracción XLIII, y la actual pasa a ser XLIV, del artículo 7º; se ADICIONA fracción XXXV al artículo 8º; y se ADICIONA tercer párrafo al artículo 134; todos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEGUNDO

¹María Perevochtchikova. “La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales”. En: Gest. polít. pública vol.22 no.2 México ene. 2013.

DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y COORDINACION
CAPITULO UNICO

ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen: ...

XLIII. Integrar y mantener el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, integrado por datos de contenidos en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos, y en términos de la Legislación Federal aplicable, y federales para el monitoreo de la calidad del agua en términos del Artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLIV. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de éste artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo

ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: ...

XXXV. Proporcionar información a la SEGAM, para la integración del Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, derivada de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos realizados, en términos de esta Ley y que involucren emisiones y transferencias.

TITULO DECIMO
DE LA PARTICIPACION SOCIAL E INFORMACION, LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION AMBIENTAL
CAPITULO III DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 134. La SEGAM desarrollará un Sistema de Información Ambiental que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental federal, estatal y municipal, que estará disponible para su consulta en la propia SEGAM y vía INTERNET, que podrá complementarse y coordinarse con los sistemas de información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En dicho sistema la SEGAM deberá integrar y procesar entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales y recursos paisajísticos existentes en el territorio estatal; a los mecanismos y resultados que en su momento se obtengan como consecuencia del monitoreo de la calidad del aire, del agua, del suelo, del subsuelo, flora y vegetación silvestre en el Estado; al ordenamiento ecológico regional y local del territorio; y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen en la Entidad para la conservación y la protección al ambiente.

El Sistema incluirá el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al Aire, Agua, Suelo y Subsuelo, cuya información se integrará con los datos y documentos contenidos en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos realizados, en términos de esta Ley por el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, y que involucren emisiones y transferencias. El Registro presentará datos desagregados por sustancia y por fuente, incluyendo nombre y dirección de los establecimientos mencionados. La información del Registro se considerará pública en los términos de la legislación aplicable, y tendrá efectos declarativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley."

TERCERO. Que la iniciativa de mérito **cumple con los requisitos de ley** que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos, también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición, que contiene exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado. y resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

QUINTO. Competencia. Que ésta se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones I y IX, 107 fracciones I y II, 99 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen que las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, y del Agua son competentes, toda vez que lo que aborda la iniciativa es un tema de carácter ambiental, y se refiere a Integrar y mantener un Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al agua, suelo y subsuelo.

La iniciativa de mérito tiene su fundamento también en el tratado internacional sobre la “Diversidad Biológica” primer instrumento multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, que demuestra la preocupación ante su deterioro y reconoce su papel en la viabilidad de la vida en la Tierra y en el bienestar humano; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

CONSIDERANDOS

UNO. Que la iniciativa que nos ocupa, y que **plantea** la reforma del artículo 7° en su fracción XLII, Y 8° en sus fracciones, XXXIII, Y XXXIV; y adicionar a los artículos, 7° una fracción, ésta como XLIII, por lo que actual XLIV, 8° la fracción XXXV, y 134 un párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; sugiere **que se establezca el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al Aire, Agua, Suelo y Subsuelo**, contribuyendo con lo enunciado en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que establece: *“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”*

DOS. Que la iniciativa pretende que la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, se armonice y sea compatible con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que dicha iniciativa tiene como propósito establecer el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, cuya integración y mantenimiento sería una atribución de la SEGAM. Lo anterior, sustentado en lo que manifiesta el artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

El registro, estaría constituido por datos Contenidos en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos, en términos de la legislación federal aplicable, y en lo que respecta a el monitoreo de la calidad del agua, sirve de soporte el Artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios” (Artículo reformado DOF 13-12-1996, 19-01-2018)”

Por otra parte, la propuesta pretende establecer una disposición para que los Ayuntamientos aporten información a la SEGAM con ese objeto, e integrar al citado Registro al Sistema de Información Ambiental, utilizando así la infraestructura y recursos existentes.

Así mismo, estas dictaminadoras, estiman conveniente que por uniformidad y continuidad del tema, como lo es “ la información Ambiental” la propuesta debe ser ubicada en el artículo 134 de la misma ley que se pretende reformar, y no en los numerales 7° y 8° como se pretendía, adicionando con ello los párrafos cuarto, quinto y sexto.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de los corrientes, por medio de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se emitieron reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en cuyo contenido se puede apreciar la importancia de la prevención del daño ambiental mediante acciones como el monitoreo y la disponibilidad de información. Por eso, uno de los artículos modificados impone obligaciones a las entidades para el establecimiento de una herramienta de información ambiental:

“ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y

residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

Esa disposición se inserta dentro de otras adicionadas recientemente en la misma Ley, encaminadas a fomentar la coordinación de la Federación con las entidades en materia ambiental, que pueden ser grandes herramientas para la implantación de políticas tanto correctivas como preventivas, en aspectos como daños al medio ambiente.

De la misma forma, hay que tener en cuenta la importancia de los datos que los instrumentos de control producen, ya que de acuerdo a los especialistas:

“La información obtenida en su mayor parte de redes de monitoreo ambiental (útil para estudios académicos) es transformada en su uso dentro del proceso político; con la presentación de indicadores sintéticos y finalmente índices, cuyos usuarios directos son los tomadores de decisiones y la población en general”²

Los datos que se producen son de gran utilidad en las políticas ambientales, que con las nuevas reformas, pueden ejecutarse en coordinación entre distintos niveles. Por tanto, es imperativo que nuestra Entidad se sume al cumplimiento de la Ley General, y con ese motivo se establece el Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, cuya integración y mantenimiento será atribución de la SEGAM, y se establece disposición para que los ayuntamientos aporten información a la SEGAM con ese objeto, e integrar al citado Registro al Sistema de Información Ambiental, utilizando así la infraestructura y recursos existentes.

El Registro se compone por información producida por autorizaciones, que sean emitidas por la SEGAM o los ayuntamientos, en uso de sus atribuciones y en observación del contenido de los artículos 7, 8, 67, 69, 74, 80, 85, 91 y 102, entre otros de la Ley Ambiental del Estado, en materia de emisiones contaminantes en la atmósfera, agua, suelo y subsuelo, así como impacto ambiental derivado; por lo que la información que se requiere para el Registro, se genera constantemente en el cumplimiento de la norma ambiental local. El Registro presentará datos desagregados por sustancia y por fuente de emisiones, incluyendo nombre y dirección de los establecimientos mencionados, así

²María Perevochtchikova. “La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales”. En: Gest. polít. pública vol.22 no.2 México ene. 2013.

mismo la información del Registro se considera pública en los términos de la legislación aplicable, y tiene efectos declarativos. Todo lo anterior de acuerdo a la Ley General en la materia.

Se precisa que el Registro es parte del Sistema de Información Ambiental, que la ley citada contiene y que utiliza recursos como el internet:

“ARTICULO 134. La SEGAM desarrollará un Sistema de Información Ambiental que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental federal, estatal y municipal, que estará disponible para su consulta en la propia SEGAM y vía INTERNET, que podrá complementarse y coordinarse con los sistemas de información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática”

Por esos motivos el Registro ordenado por la Ley General, se incorpora este Sistema, utilizando los recursos y medios ya existentes; de hecho, lo anterior es un factor clave para su establecimiento, ya que a diferencia de los municipios, el organismo ambiental estatal, ya cuenta con la infraestructura necesaria y así se puede contar con mejores condiciones para cumplir con lo mandado por la Ley General. También, al igual que la información que la Ley ya contempla para el Sistema de Información Ambiental, el Registro es público y sujeto a las leyes de transparencia aplicables.

Además de cumplir con la Ley General, se puntualiza que la disponibilidad de datos ambientales que permitan evaluaciones, y el intercambio de información entre organismos, son elementos clave para el futuro.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 134 los párrafos, cuarto, quinto, y sexto, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue
ARTÍCULO 134. ...

...

...

La SEGAM integrará y mantendrá un Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, integrado por datos contenidos en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos, y en términos de la legislación federal aplicable para el monitoreo de la calidad del agua, conforme el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El sistema incluirá el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al Aire, Agua, Suelo y Subsuelo, cuya información se integrará con los datos y documentos contenidos en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos realizados, en términos de esta Ley, por el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, y que involucren emisiones y transferencias. El Registro presentará datos desagregados por sustancia y por fuente, incluyendo nombre y dirección de los establecimientos mencionados; la información del Registro se considerará pública en los términos de la legislación aplicable, y tendrá efectos declarativos.

Los ayuntamientos proporcionarán información a la SEGAM, para la integración del Registro Estatal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, derivada de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, informes, reportes y dictámenes técnicos realizados, en términos de esta Ley, y que involucren emisiones y transferencias.

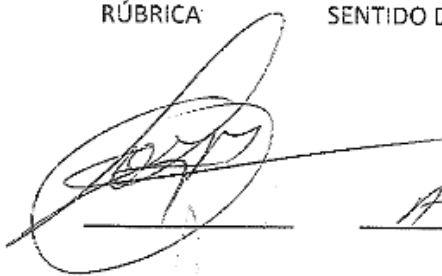
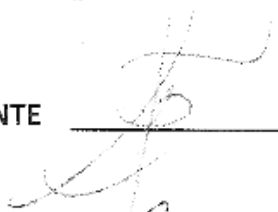

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL EDIFICIO DE JARDÍN HIDALGO NÚMERO 19, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		<u>A favor</u>

FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que **Adicionan**, los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 134 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el entonces legislador Juan Antonio Cordero Aguilar. TURNO 6465.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen que reforma los artículos, 7º en sus fracciones, XXXI, y XLII, y 8º en sus fracciones, XXXIII, y XXXIV; y adiciona a los artículos, 7º dos fracciones, éstas como XLIII, y XLIV, por lo que la actual XLIII pasa a ser fracción XLV, y 8º las fracciones, XXXV, y XXXVI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. (Turno 6465 de la LXI Legislatura).



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"



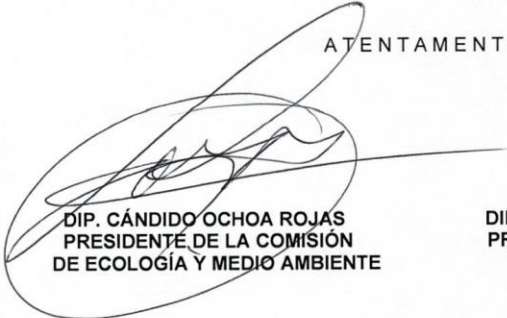
San Luis Potosí, S. L. P. 4 de julio de 2019.

**PROF. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E**

Por este conducto, presento a Usted correcciones realizadas al dictamen referente a la iniciativa de decreto que pretende reformar los artículos, 7° en sus fracción, XLII, y 8° en sus fracciones, XXXIII, y XXXIV; y adicionara los artículos, 7° una fracción, ésta como XLIII, por lo que actual XLIV, 8° la fracción XXXV, y 134 un párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Juan Antonio Cordero Aguilar. Turno 6465.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


DIP. MARIO LARRAGA DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL AGUA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, en Sesión Ordinaria del 15 de Abril del año 2019, les fue turnada la iniciativa que insta reformar el artículo 09, de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, presentado por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 9. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los</p>	<p>LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 9. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los</p>

intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho	intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho
---	---

QUINTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

1. Que la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí vigente, en su artículo 7º, describe a los servidores públicos sujetos de juicio político: I. El Gobernador del Estado; II. Los diputados; III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura; IV. Los jueces de Primera Instancia; V. Los secretarios de despacho; VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral; VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos; IX. El Auditor o Auditora Superior del Estado, y X. *Los presidentes municipales, regidores y síndicos.*

Y que es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos enumerados a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esa Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

2. De lo anterior se desprende que de la recién aprobada Ley de Juicio Político publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el dieciséis de abril del año en curso, que abroga la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, el artículo 9º de la Ley vigente es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos como sujetos de juicio político cuyos actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho

Por tanto con el objeto de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica y no violentar los principios de legalidad¹ y seguridad jurídica² resulta procedente la presente iniciativa.

¹ **GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

² **SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.** De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbríto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de la recién aprobada Ley de Juicio Político publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el dieciséis de abril del año en curso, que abroga la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, el artículo 9º de la Ley vigente es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos como sujetos de juicio político cuyos actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

Razón por la cual el objeto presente reformar es incluir a los servidores públicos municipales mencionados, con el propósito de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica y no violentar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 9º de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho

inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241. -1- encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que aprueba la iniciativa que insta reformar el artículo 09, de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, presentado por el Diputado Oscar Carlos Varga Fabregat (Turno 1827)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

Dictamen que aprueba la iniciativa que insta reformar el artículo 09, de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, presentado por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat (Turno 1827)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Gobernación en Sesión Ordinaria del dos de mayo del presente año, le fue turnada la iniciativa que pretende reformar los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

En tal virtud, las y los integrantes de la comisión, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la comisión de Gobernación es competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia	ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal

<p><i>Administrativa del Estado de San Luis Potosí.</i></p> <p>ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de <i>la Ley de Justicia Administrativa.</i></p>	<p>Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p>
---	---

SEXTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

1. Que en nuestra Entidad existían en materia administrativa, normas de carácter adjetivo contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, razón por la que en atención al principio de *economía y simplificación administrativa*, se contempló la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un *Código Procesal Administrativo* con mayor congruencia y homogeneidad; que simplifica términos y etapas, y facilita la aplicación de los mismas, publicado en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis" el 18 de Julio de 2017.

Conforme a lo anterior, este Código Procesal aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la *Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, e incluye la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa, que pasó a ser la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

2. Por tanto, con el objeto de dar congruencia a la norma y dotarla de mayor certeza jurídica y no violentar los principios de legalidad¹ y seguridad jurídica² resulta procedente la presente iniciativa.

¹ **GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

² **SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.** De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbricado en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se expide el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se crea una Ley, que implica el cambio de nombre a denominación de otra que ya existe, lo que procede es armonizar todas las disposiciones legales en las que incide o se le nombra, a efecto de que haya congruencia cuando se le mencione, ello es el caso que se refiere la presente reforma, toda vez que en los artículos 24 y 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la actualidad existe la referencia a la Ley de justicia Administrativa, cuando debe ser el *Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí*, puesto que así es como lo expone tal disposición legal actual, de esta manera habría una congruencia y exactitud a referirse a dicha legislación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241. -1- encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se substanciará de conformidad con lo dispuesto por **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos **del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que aprueba la Iniciativa que pretende reformar los artículos 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas. (Turno 1930)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 10 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar a los artículos, 2º párrafo segundo, y 10 la fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha mencionada en el párrafo que antecede se turnó con el número **498**, la iniciativa aludida en el enunciado anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, turnada con el número **498**, se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Declaración de Transparencia Parlamentaria ¹ surge como una herramienta para garantizar la implementación de compromisos específicos por parte de los gobiernos para con los ciudadanos en materia de transparencia, participación ciudadana, combate a la corrupción, todo esto apoyado en la utilización de las nuevas tecnologías con el firme objetivo de fortalecer la gobernabilidad, asimismo, se pretende alcanzar cuatro objetivos primordiales que son:

- *Promover una cultura de transparencia*
- *Transparentar la Información Parlamentaria*
- *Facilitar el acceso a la Información Parlamentaria*
- *Permitir el acceso electrónico y el análisis de la información parlamentaria*

En este orden de ideas hablar de gobierno abierto es una concreción de garantías ya consignadas en nuestros instrumentos legales en las áreas vinculadas al mismo, razón por la que al menos en el poder legislativo debemos considerar la inclusión de tal principio como parte de los fundamentos y compromisos primordiales de este poder para con los ciudadanos.

Asimismo, es preciso mencionar que diversos instrumentos internacionales consideran ya la vigencia del parlamento abierto y contienen dentro de sus postulados aspectos vinculantes en este sentido, pudiendo mencionar los siguientes: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003), Sesión de las Naciones Unidas donde se proyectó al mundo la iniciativa "Open Government Partnership" (2011) y la Alianza para el Gobierno Abierto (2013), aunado además al trabajo colaborativo de diversas instancias internacionales para fortalecer y promover la vigencia del parlamento abierto tales como el Grupo de trabajo de parlamento abierto (en el marco de la iniciativa OGP 2011).

En concatenación con lo anterior, se han realizado diversos esfuerzos para su promoción tal como el realizado por el Centro Latinoamericano para la Administración y Desarrollo, CLAD, que presento la "Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública"², aprobada en Octubre del 2013, que en su punto número 22, habla sobre el principio de transparencia y acceso a la información de interés general, en donde se detalla que el funcionamiento, actuación y estructura de la administración pública deberá ser accesible a todos los ciudadanos, de manera que éstos, puedan conocer en todo momento la información que se genera al interior de las administraciones públicas, atendiendo en todo momento al respeto a la intimidad y a la protección de datos personales."

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
--	----------------------

¹ Declaración de Transparencia Parlamentaria. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_col_ramleg_dectransp_ane3.pdf

² Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Disponible en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/Carta%20Iberoamericana%20de%20los%20deberes%20y%20derechos%20-%20documento%20aprobado.pdf/view>

<p>ARTICULO 2º. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renovará totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.</p>	<p>ARTICULO 2º. ...</p> <p>El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, interés social y subsidiariedad.</p>
<p>ARTICULO 10. Para efectos de interpretación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>II. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;</p> <p>III. Directiva: la Directiva del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Pleno: la Asamblea de diputados que integra el Congreso del Estado, y</p> <p>V. Junta: la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTICULO 10. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Pleno: la Asamblea de diputados que integra el Congreso del Estado;</p> <p>V. Junta: la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y</p> <p>VI. Parlamento Abierto. Mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior del poder legislativo, favoreciendo además la aprobación de reformas que promuevan las políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.</p>

Propósitos con coinciden las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza.

Ello es así porque el parlamento abierto es una forma de interacción entre los poderes legislativos y la ciudadanía, lo cual promueve la apertura parlamentaria, garantiza la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, así como el acceso a la información.

Este tema de parlamento abierto ya tiene un camino andado, tan es así que 35 legislaturas de países de norte, centro, sur América y el Caribe, integran PARLAMÉRICAS, que es una institución que promueve la diplomacia parlamentaria en el sistema interamericano.

Respecto al programa de parlamento abierto se ha de mencionar:

"La confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la eficacia de la gobernanza. Varios estudios de opinión, entre

ellos el Proyecto de Opinión Pública de América Latina de la Universidad de Vanderbilt (LAPOP-Vanderbilt University; enlace solo disponible en inglés), Latinobarometro y el Índice de Percepción de la Corrupción publicado por la Organización Transparencia Internacional (Transparency International Corruption Perception Index; enlace solo disponible en inglés), evidencian tendencias de disminución en los niveles de confianza de la ciudadanía en los poderes públicos, incluyendo a los parlamentos. La ciudadanía está exigiendo más transparencia por parte de las instituciones gubernamentales, más participación cívica y mecanismos para una mayor transparencia, receptividad, rendición de cuentas y eficacia. La comunidad internacional también reconoce que existe una vinculación intrínseca entre las estructuras de gobernanza inclusivas y nuestra capacidad para lograr el desarrollo sostenible. Este hecho se constata en la Agenda 2030, específicamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 cuyas metas se centran en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el acceso a la justicia para todos y el construir instituciones efectivas y transparentes en donde las mujeres y los grupos históricamente marginados estén equitativamente representados y sus voces sean tenidas en cuenta en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones.

Con el fin de fortalecer nuestras instituciones democráticas, restaurar la confianza de la ciudadanía y reforzar nuestra capacidad para lograr el desarrollo sostenible, los parlamentos deben liderar con el ejemplo y hacer partícipe a la ciudadanía en los procesos legislativos. Los parlamentos también tienen un papel fundamental que desempeñar en la promoción de gobiernos abiertos a través de procesos de elaboración de leyes, supervisión, presupuestación y concientización. Esto requiere que las y los parlamentarios profundicen y amplíen sus conocimientos sobre esta temática e intercambien experiencias con sus pares para desarrollar soluciones efectivas.

ParlAmericas apoya la apertura parlamentaria a través de programas de innovación, diálogos y alianzas gestionadas para las y los parlamentarios de las Américas y el Caribe con el fin de promover los más altos compromisos políticos para avanzar en la labor legislativa hacia la apertura parlamentaria en el hemisferio. De esta forma, proporcionamos a las y los parlamentarios fuentes de conocimiento sobre transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, ética y probidad en el trabajo parlamentario. También gestionamos espacios de diálogo directo entre pares, organizaciones de la sociedad civil, especialistas locales e internacionales y otras partes interesadas para así fortalecer la gobernabilidad democrática en las Américas y el Caribe."³

En ese tenor, en el año dos mil catorce se llevó a cabo el lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México (APA), la cual se conformó con el Congreso de la Unión, el Instituto Federal de Acceso a la Información (actualmente Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales) y doce organizaciones de la sociedad civil. Los elementos que distinguen a un parlamento abierto son:

"1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas

³ <http://www.parlamericas.org/es/open-parliament/about-op.aspx>

por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

7. Datos abiertos y no propietario*. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios."⁴

Que si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que los gobierno municipales, y demás sujetos obligados en el ámbito municipal y estatal en materia de gobierno abierto procurarán, en el ámbito de sus competencias, gobierno abierto; parlamento abierto; y justicia abierta. No obstante, no se precisa cada uno de estos conceptos, por lo que se valora procedente la iniciativa que nos ocupa, por cuanto hace a la definición de parlamento abierto, sin embargo, no en el artículo

⁴ <https://www.parlamentoabierto.mx/>

10, pues éste es el que se refiere a la terminología más frecuentemente empleada en el cuerpo de la ley, conceptos que no se quiere utilizar repetidamente, por lo que se obvia el nombre completo. Por lo que en el caso que nos ocupa, el concepto de *parlamento abierto*, se aplicaría por una sola vez, por lo que no deviene necesario ubicarlo en el artículo de terminología, sino definirlo en el mismo artículo 2º.

Además, el gobierno abierto es responsabilidad y obligación que tiene cada sujeto obligado por la Constitución General, y las leyes de transparencia, tanto general como local, para ofrecer información que no esté comprendida en estos ordenamientos como información pública de oficio, o información que debe liberarse a petición de parte. Por ello, resulta innecesario establecer una disposición que busque favorecer la publicación de información en otros poderes que se encuentra en todo momento más allá de lo que establecen los ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza de la ciudadanía en las instituciones es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la eficacia de la gobernanza.

Por ello, con el propósito de fortalecer la institución del Congreso del Estado, y restaurar la confianza de la ciudadanía, se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Esto mediante el papel fundamental de promover el parlamento abierto a través de procesos de elaboración de leyes, supervisión, presupuestación y concientización, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.

Además de profundizar y ampliar sus conocimientos sobre esta temática, y el intercambio de experiencias con sus pares de otras entidades, para desarrollar soluciones efectivas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 2º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 2º. ...

El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor.
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 10 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar a los artículos, 2º párrafo segundo, y 10 la fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 498)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 10 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar a los artículos, 2º párrafo segundo, y 10 la fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benayente Rodríguez. (Turno 498)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR PRESIDENTE		A favor y consideraciones
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE		A favor y consideraciones
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT SECRETARIO		A favor con reserva
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		A favor y reserva

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 10 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar a los artículos, 2º párrafo segundo, y 10 la fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 498)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada Sonia Mendoza Díaz, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **726**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, y XV, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Sonia Mendoza Díaz, sustenta su propuesta en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En el marco de que los servidores públicos estamos obligados a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, se debe de comenzar desde las instituciones públicas, pues además se trata de que la cultura en la materia se vea no solo reflejada sino transversalizada en el quehacer diario de quienes integran el Poder Ejecutivo.

Las unidades de derechos humanos son un pendiente en el quehacer gubernamental, donde no se trata de una mera denominación sino de dotar de facultades para resolver la problemática diaria a la que se enfrenta cada dependencia.

Debido a ello, es necesario que cada acción gubernamental conlleve transversalizada la perspectiva de derechos humanos a fin de poder reforzar sus funciones en un espacio de gobernabilidad.

Estas unidades surgen ante la necesidad evidente de fortalecer al gobierno en este rubro, pues éstas tendrán por objeto orientar y asesorar a las diversas áreas que se encuentran al interior de las dependencias gubernamentales del Ejecutivo, pues el dar atención, emitir opiniones, y coadyuvar en el cumplimiento a las recomendaciones en derechos humanos, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de estos."

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende adicionar, para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 19. Las dependencias y entidades de la administración pública podrán contar con las unidades administrativas desconcentradas que el Gobernador del Estado disponga por decreto, que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en su caso.	ARTÍCULO 19. ... Cada dependencia deberá contar con una Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos con el objetivo de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Propuesta que derivado del impacto presupuestal que conllevaría la creación de áreas específicas denominadas "Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos" en cada una de las dependencias de la administración pública estatal, y en virtud de que en la mayor parte de las mismas, así como de las entidades paraestatales, existe actualmente una Dirección, Subdirección, área o Unidad de Asuntos Jurídicos, se considera modificar la denominación de las mismas, para que se denominen según sea el caso "(Dirección) (Subdirección), (Unidad) o (Área) de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos", a fin de que las mismas puedan asumir y aplicar tal enfoque en sus actuaciones, así como gestionar que en la dependencia o entidad de que se trate se respeten, protejan, promuevan y garanticen derechos humanos, mediante

la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, además de la implementación de políticas públicas y la resolución de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Debe exceptuarse de lo anterior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de la existencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, dependiente de esa misma Secretaría, de la que depende a su vez la Dirección General de Derechos Humanos, cuestión que se plasma en los artículos transitorios de este Decreto.

Igualmente resulta indispensable considerar la necesidad de capacitación en materia de derechos humanos del personal adscrito a tales áreas, a fin de que pueda consolidarse el propósito de esta reforma, cuestión que también se establece en los artículos transitorios del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, y XV, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que cada acción gubernamental transversalice la perspectiva de derechos humanos a fin de poder reforzar sus funciones en un espacio de gobernabilidad, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que las direcciones, subdirecciones, unidades, o áreas de asuntos jurídicos, atiendan además los relativos a Derechos Humanos, a fin de que las mismas puedan asumir y aplicar tal enfoque en sus actuaciones, y gestionar que en la dependencia o entidad de que se trate se respeten, protejan, promuevan y garanticen derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, además de la implementación de políticas públicas y la resolución de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, ello en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior surge ante la necesidad evidente de fortalecer al gobierno en este rubro.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que cuenten una Dirección, Subdirección, Área o Unidad de Asuntos Jurídicos, deberán tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señalada según sea el caso, de "Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos" con el objetivo de que las mismas, asuman y promuevan dicho enfoque para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia, así como la implementación de políticas públicas y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos, lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se exceptúa del cumplimiento de la disposición del segundo párrafo del artículo 19 de este Decreto, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de la existencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, dependiente de esa misma Secretaría, de la que a su vez depende la Dirección General de Derechos Humanos.

CUARTO. La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, se coordinará con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o con las universidades o instituciones académicas públicas que considere, a fin de garantizar que el personal adscrito a las direcciones, subdirecciones, unidades o áreas de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de las dependencias y entidades de la administración pública a que se refiere el presente Decreto, se encuentre debidamente capacitado en la materia de derechos humanos.

D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve precedente iniciativa presentada por la Dip. Sonia Mendoza Díaz, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. (Turno 726)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE	A favor	
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL		
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL	A favor	
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	A FAVOR	

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por la Dip. Sonia Mendoza Díaz, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. (Sumo 726)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y reformar el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1602**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XV, y XVIII, 103, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se ha de modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de armonizar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de **Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**; centro de internamiento juvenil, por **centro de internamiento para adolescentes**; programas personalizados de ejecución por **planes individualizados de ejecución**; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de **sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**.

Además, al haberse expedido con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el artículo 14 párrafo primero: "El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.", se debe homologar en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado."

Propósitos que las dictaminadoras valoran procedentes, ya que como se menciona se armoniza Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y se adecuan conceptos como la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento para adolescentes; planes individualizados de ejecución; y sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes. Asimismo se considera procedente homologar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Control de Confianza del Estado, con el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende modificar, para mayor ilustración se plasman en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y de menores infractores;</p>	<p>ARTÍCULO 41 QUATER. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;</p>

III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;

IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;

V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;

VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo

III a XXXI.BIS ...

permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XX. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de

<p>seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;</p> <p>XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y</p> <p>XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;</p> <p>XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, el funcionamiento de los centros de internamiento juvenil, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los programas personalizados de ejecución, y ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, y</p> <p>XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y</p> <p>XXXIII. ...</p>
---	---

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por éste.</p>	<p>ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por el Ejecutivo del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XVIII, 103, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de homologar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento juvenil, por centro de internamiento para adolescentes; programas personalizados de ejecución por planes individualizados de ejecución; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

Además, al haberse expedido la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se establece en el artículo 14 párrafo primero: *"El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines."*, se debe homologar en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41. ...

I. ...

II. Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, **y del sistema integral de justicia para adolescentes;**

III a XXXI BIS. ...

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la **Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**, el funcionamiento de los centros de internamiento **para adolescentes**, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar **los planes individualizados de ejecución**, y ejecutar las medidas de **sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, y

XXXIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido **por el Ejecutivo del Estado**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejana y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve precedente iniciativa presentada por la Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto, mediante la que plantea reformar disposiciones del artículo 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. (Folios 1602)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE		A favor
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente iniciativa presentada por la Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto, mediante la que plantea reformar disposiciones del artículo 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. (Fwno 1602)



"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por la Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto, mediante la que plantea reformar disposiciones del artículo 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. (Turno 1602)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo del presente año, iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 5º, y 6º en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer dicha iniciativa, se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí hace referencia en su artículo 5 a la Ley de Deuda Pública Municipal, pero esta ley fue abrogada por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 27 de diciembre del 2008, que a su vez fue abrogada por la ley del mismo nombre publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de octubre del 2016.

La misma ley de hacienda referida menciona en sus artículos 5 y 6 párrafo tercero a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pero esta ley fue abrogada por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 5 de junio del 2014.

Por lo anterior es necesario actualizar la referencia a las leyes abrogadas por las leyes vigentes que rigen la materia de aquéllas.

Por otro lado, el referido artículo 5 menciona varias leyes que rigen la hacienda pública municipal, pero es necesario agregar otras que también lo hacen como son; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 3 de marzo del 2016 y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2016.

Por lo anteriormente expuesto me permito exponer el siguiente cuadro comparativo;

Texto vigente Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí	Propuesta Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí
ARTÍCULO 5. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública Municipal, la Ley de Catastro del Estado y	ARTÍCULO 5. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la

<p>Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los Reglamentos Municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.</p> <p>ARTÍCULO 6....</p> <p>....</p> <p>De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>	<p>Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.</p> <p>ARTÍCULO 6....</p> <p>....</p> <p>De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>
--	--

CUARTO. Que al realizar el análisis de la propuesta de mérito, las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

- La propuesta pretende armonizar la Ley de Hacienda para los Municipios, con las denominaciones correctas de diversas leyes que ya fueron abrogadas y que siguen descritas en la norma referida.
- En el artículo 5° de la Ley en cuestión menciona a las abrogadas normas de Deuda Pública Municipal y la de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por ello es necesaria su armonización para establecer las disposiciones que el día de hoy rigen en esas materias como lo son **la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
- Asimismo, el proponente adiciona a dicho artículo dos leyes que están íntimamente ligadas con el quehacer presupuestal y de disciplina financiera de los municipios, como lo son: **la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**
- De igual manera, bajo la misma tesitura se armoniza el párrafo tercero del artículo 6° de la misma norma, para establecer el nombre correcto y vigente de la **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
- Es fundamental mantener nuestro marco normativo estatal vigente actualizado y armonizado.

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, se desprendió que en los artículos, 19, y 30 del ordenamiento, se encontraba señalada la abrogada Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que se realizó su ajuste correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí hace referencia en su artículo 5 a la Ley de Deuda Pública Municipal, pero ésta fue abrogada por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 27 de diciembre del 2008, que a su vez fue abrogada por la ley del mismo nombre, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de octubre del 2016.

La misma ley de hacienda referida enuncia en sus artículos 5 y 6 párrafo tercero, a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pero ésta fue abrogada por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 5 de junio del 2014.

Por lo anterior, se actualiza la referencia a las leyes abogadas, por las leyes vigentes que rigen la materia de aquéllas.

Por otro lado, el referido artículo 5° señala varias leyes que rigen la hacienda pública municipal, pero es necesario agregar otras que también lo hacen como son; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 3 de marzo del 2016; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2016.

Para esta Soberanía es fundamental mantener actualizado y armonizado nuestro marco normativo Estatal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 5°, 6° en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5°. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del

Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6º. ...

...

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 19. El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

a) a d). ...

ARTÍCULO 30. ...

...

La certificación de avalúo a que se refiere el artículo 4º fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, previo el pago de derechos, podrá solicitarse y obtenerse directamente en las oficinas o módulos que la Autoridad tenga habilitados para tal fin, o bien, de manera electrónica a través de las páginas en la red de comunicación internet, cuyo dominio tengan los H. Ayuntamientos y que contengan, de oficio, la base de datos del padrón catastral, de cada inmueble, en forma completa y actualizada, en términos de las Leyes del, Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,; y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

...

...

...

TRANSITORIOS

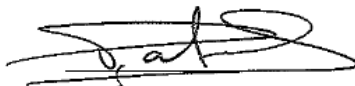
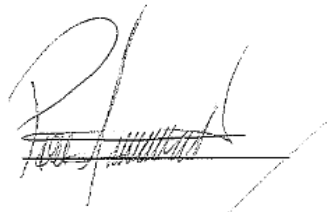
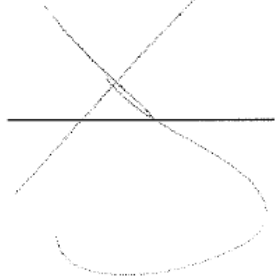
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

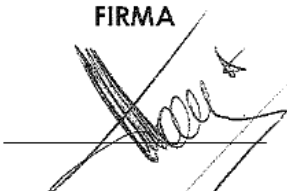
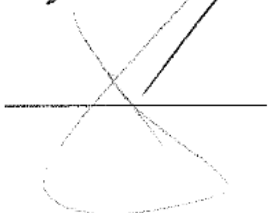


DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE "PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve la iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 5º, y 6º en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2019, "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Agüinaga"



Julio 08, 2019
CPHDM/LXII/015

C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. 93 de fecha ocho de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este medio remitimos a Usted correcciones al dictamen que resuelve reformar los artículos, 5º, 6º en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PRIMERA DE HACIENDA Y
DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
SEGUNDA DE HACIENDA Y
DESARROLLO MUNICIPAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo del 2019, iniciativa que plantea reformar el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1594**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cuatro meses de haber sido presentada; por tanto, se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestra Entidad enfrenta diversos problemas económicos y que como todo, con el paso del tiempo se van incrementando y complejizando en razón del aumento de la población y paulatinamente, dificultan su solución.

Uno de ellos es el desempleo, cuyas cifras globales son de relevancia cuantitativa del problema. Todo esto, junto con la distribución desigual del mismo por regiones, sectores económicos, ocupaciones, sexos, edades, etc., nos da una imagen de lo negativo, en especial para ciertos grupos de trabajadores por ejemplo los grupos vulnerables de la sociedad.

Es tan importante que una familia siga teniendo, aunque sea un mínimo ingreso que les permita cubrir sus necesidades básicas como alimentarse, estudiar, tener una vivienda digna, vestirse y otras. De ahí que debamos atender con posibles soluciones el tema que nos ocupa, con acciones eficientes que detonen el crecimiento de nuestro Estado.

Una de las vías para coadyuvar a resolver este problema económico, social y que ahora se propone, reside en impulsar el emprendimiento social, toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar un impulso al mercado y la comunidad, a fin de que la sociedad potosina reciba provecho con la generación de más y mejores ingresos y que por ende mejore las condiciones de vida en los menos favorecidos.

El emprendimiento social así entendido, aparejado con la existencia de una disposición vigente que hable sobre el cooperativismo, promovido desde la educación, representa una posibilidad para que, en un futuro próximo, exista una conciencia en los estudiantes en el sentido que emprender, desde el mercado económico y lo social, es una conducta favorable que multiplica beneficios, entre los cuales podemos citar: ayudar al crecimiento económico de la Entidad, generar fuentes de trabajo, generar innovación, generar productos o servicios necesarios para una sociedad, generar competencia en el mercado, motivar e inspirar a otros, etc.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: (REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: (REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, por los símbolos patrios y por las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y</p>

*particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;
(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)
(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)*

IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español-, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;

*V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)
(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)
(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)
(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

*VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;
(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

*particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la entidad;
(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)
(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)*

IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español-, un idioma común para todos los mexicanos, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de la educación bilingüe e intercultural.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español;

*V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
(REFORMADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2007)
(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)
(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)
(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

*VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;
(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2017)*

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;
(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;
(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)
(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;
(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)
(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y de la Entidad;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como fomentar la recreación y la cultura orientados hacia la integridad individual y social;
(REFORMADA, P.O. 03 DE NOVIEMBRE DE 2011)

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;
(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)
(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;
(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)
(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, la productividad, el ahorro y el bienestar general; así como la cultura emprendedora.

<p>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010) (REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011) (ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010) (REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011) (ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>
<p>XIII. Fomentar la educación financiera; (ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010) (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>	<p>XIII. Fomentar la educación financiera; (ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010) (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>
<p>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; (ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010) (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>	<p>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; (ADICIONADA, P.O. 30 DE ENERO DE 2010) (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>
<p>XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes; (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>	<p>XV.- Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación y seguridad vial, necesarios para la prevención de accidentes; (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>
<p>XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo; (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>	<p>XVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo; (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)</p>

XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;
(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio

XVII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **así como los del emprendimiento social.**

(ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XVIII. Promover y fomentar la lectura y el libro, con el propósito de fortalecer la vida cultural de niños, jóvenes y adultos;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XIX. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2013)

XX. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;

(ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)

XXIII. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y

<p><i>climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;</i> (ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XXIV. <i>Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y</i> (ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XXV. <i>Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.</i> (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014) (REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)</p>	<p><i>comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y media superior;</i> (ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XXIV. <i>Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, y</i> (ADICIONADA, P.O. 29 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XXV. <i>Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes.</i> (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014) (REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 2014)”</p>
---	---

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa se desprende lo siguiente:

La iniciativa en estudio plantea reformar el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de incluir como uno de los objetivos y metas que deben perseguir las autoridades educativas en la entidad el de fomentar la cultura del emprendimiento social; este concepto lo podemos concebir como la forma de canalizar los esfuerzos del educando en proyectos de impacto social.

De manera que el planteamiento que se hace de esta nueva atribución para las autoridades educativas locales viene a fortalecer la sensibilidad y formación de los educandos en un concepto de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad con los problemas que enfrentan en su entorno.

En esa tesitura y considerando lo relevante de esta aportación normativa, se decide que este ajuste es pertinente y adecuado.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho es la ciencia que regula la actividad del ser humano en sociedad con el propósito de un desarrollo integral, en esa tesitura es que éste es dinámico y cambiante, en razón de que las relaciones humanas tienen esa lógica; por tanto, se requiere que las disposiciones que integran los conjuntos normativos se vayan adaptando a esas circunstancias, a fin de que su observancia y aplicación tengan plena vigencia en aras de la certeza y seguridad jurídica de su contenido.

Es así que es necesario incluir en el artículo 9° en su fracción XVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el concepto de emprendimiento social con el propósito de fomentar entre los educandos la cultura de la corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad con la intención que desde temprana edad los jóvenes asuman conciencia y responsabilidad de los problemas que aquejan en sus entornos, a fin de que tengan la capacidad y posibilidad de contribuir a la solución de estos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** en su fracción XVII, el artículo 9°, de Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. ...

I a XVI. ...

XVII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo, así como los del emprendimiento social;

XVIII a XXV. ...




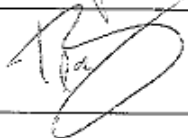


TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

FOR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO		A FAVOR
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		A FAVOR
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A FAVOR
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL		A FAVOR

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLOGIA DEL TURNO 1594

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 9 de mayo del 2019, iniciativa que propone derogar del artículo 2° la fracción III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1985**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; por tanto, se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus parrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la reforma de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí aprobada el 19 de julio de 2017, se crea el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI), integrado por las principales dependencias, instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología del estado, relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación, y se orienta a constituir programas, acciones, principios, instrumentos, y mecanismos que permitan el crecimiento del estado en dicho campo.

Asimismo dicha reforma, establece como uno de los objetivos principales el fortalecer al SICITI, esto mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado.

No obstante lo anterior, del análisis al texto legal se identifica que no fue actualizada la denominación vigente del Sistema que nos ocupa, dado que continúa citando “el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología”, por lo que con ánimo de clarificar y ordenar la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí se emite la presente.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. al VI (...)</p>	<p>ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. al VI (...)</p>

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por medio del oficio DG-202/19 de la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por la MAPP. Rosalba Medina Rivera en su carácter de Directora General se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



7/1727

CONSEJO POTOSINO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

00337

Dirección General
No. Oficio DG-202/19
Asunto: Respuesta a solicitud de Congreso del Estado

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 mayo de 2019.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA,
PRESENTE.**

En alcance a la solicitud realizada al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) con fecha 6 de mayo de 2019, para emitir una opinión respecto del Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la Fracción VII, me permito expresar lo siguiente:

Dado que la exposición de motivos resume la necesidad de una mayor inclusión de las mujeres en la producción científica y tecnológica dentro de la Entidad, se sugiere que los esfuerzos para incluir a las mujeres en actividades de ciencia y tecnología (CyT), se focalicen en la generación de políticas públicas que deriven en programas específicos para fomentar tanto su producción intelectual y su difusión, como su formación e interés en actividades de CyT, desde una edad temprana.

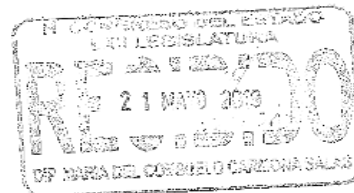
Con base en lo anterior, se anexa la propuesta revisada para su consideración, que incluye:

1. Eliminar la Fracción III, ya que se repite con la Fracción II y se incurre en una reiteración.
2. Recomponer el orden secuencial de las fracciones, dado el ajuste anterior.
3. Adecuar la Fracción VII, que ahora será la VI, con base en la idea que se propone.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**MAPP. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL**



C.A.R.C.H.I.V.O / M.I.N.U.T.A.R.I.O
M.R.M.R.

Camino a la Prasa No. 885, Lomas 4a sección
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (542) 8 11 86 86 y 8 27 46 46

www.copocyt.gob.mx

"2019 Año del Centenario del Nacimiento
de Rafael Montejano y Aguilera"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO REVISADO
<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</i></p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</i></p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; <i>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</i></p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Disponer los instrumentos</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO REVISADO
<p>políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado</p>	<p>políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado</p> <p>VII. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnología e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.</p>	<p>de promoción del desarrollo sustentable, la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>IV. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico;</p> <p>V. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado, y</p> <p>VI. Impulsar y fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de la producción científica y tecnológica en la Entidad, que realizan mujeres con alto grado de capacidad y preparación, en beneficio de la población en el estado de San Luis Potosí.</p>
<p>Observación: En el año 2017, se reforman las fracciones II y III, se integran en la fracción II para incluir al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI). Sin embargo, la fracción III se mantiene en el texto vigente por lo que tiene elementos repetitivos de la fracción II.</p>		

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa pretende derogar la fracción III del artículo 2° de la Ley que nos ocupa, ya que su contenido está prevista en la fracción II del mismo numeral, aspecto que es evidente al observar el comparativo que se inserta en la parte expositiva de tal propuesta.

En esa tesitura, y en aras de evitar confundir a los destinatarios y operadores de esta disposición, se considera pertinente, oportuno y adecuado que se derogue ya que su narrativa jurídica no tiene razón de ser al preverse equivalente normativa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica al contenido normativo previsto en la fracción II del artículo 2º, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, cuya narrativa legal repite la equivalente fracción III del mismo numeral del ordenamiento que nos ocupa, es pertinente y oportuno derogar esta última porción normativa para darle claridad, precisión y coherencia al dispositivo legal en su conjunto y así evitar cualquier confusión, duda y ambigüedad, en aras de su plena observancia, aplicación e interpretación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 2º la fracción III, de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. ...

I a II. ...

III. Derogado.


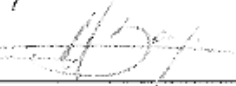


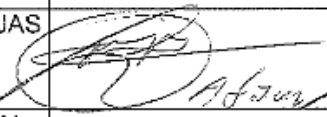
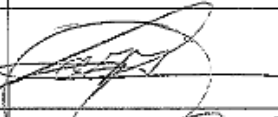

IV a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis " .

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	<i>A Favor</i>	
DIP. MARIO LARRAGA DELGADO SECRETARIO	<i>A FAVOR</i>	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL	<i>A Favor</i>	
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL	<i>A Favor</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLÓGÍA DEL TURNO 1985

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2018, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 22 en su fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Edson de Jesús Quintanar Sánchez, con el número de turno **613**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitado se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones V, X, XIII y XVIII, 103, 108, 111 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alumnado en riesgo.

La semana pasada se tuvo conocimiento, de manera súbita, de la comisión del delito de abuso sexual en una escuela. En Milpillas, padres de familia estuvieron a punto de linchar a un maestro, al cual acusaban de haber agredido a cinco alumnas. Finalmente, la policía intervino y evitó que se consumara un evento más de justicia por propia mano y puso al sujeto activo a disposición de las autoridades que procedieron a la incoación de la causa penal correspondiente. El abuso sexual es un delito que se encuentra ampliamente extendido en la República mexicana. En nuestra entidad se registraron durante el 2006 y el 2017, respectivamente 279 y 368.¹ El Código Penal del estado lo define a través de la descripción típica siguiente:

ARTÍCULO 178. *Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.*

Se prevé una pena de dos a cinco años de prisión y una sanción pecuniaria doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

¹ Véase la nota "Violencia sexual en SLP va en aumento", con información de la Fiscalía General, consultada en el vínculo digital siguiente: <http://planoinformativo.com/577381/violencia-sexual-en-slp-va-en-aumentoslpl>

El bien jurídico protegido es el normal desarrollo psicosexual de la niñez. La breve dogmática jurídica anterior resulta útil pero únicamente para llevar a los perpetradores ante los tribunales, para prevenir que suceda en nuevos casos de abuso sexual en la entidad debemos recurrir a la información disponible en otra disciplina.

La Criminología surgió con carácter científico en el siglo XIX. Fue en Italia donde tuvo un desarrollo

acelerado de la mano de los ahora considerados grandes criminalistas como Garófalo y Ferri, quienes aplicaron el método científico principalmente a través de entrevistas con delincuentes habiendo hecho de las cárceles sus laboratorios. Desde esa época, uno de los postulados principales de la Criminología nos dice que el delito requiere de tres factores: un delincuente, una víctima y una oportunidad para delinquir. En la dinámica del delito de abuso sexual, la ocasión para delinquir cobra una importancia preponderante. En efecto, por la naturaleza sexual de la agresión, el perpetrador requiere de llevar a la víctima a una situación en la que se encuentre en absoluta superioridad, lo cual se traduce en que el delincuente seleccione sitios aislados que magnifiquen todas y cada una de sus ventajas sobre la víctima quedando esta última de hecho a su merced.

Por lo anterior son frecuentes los casos de abuso sexual en las escuelas. El entorno y organización de las actividades en las escuelas permite al sujeto activo del delito sexual encontrar numerosas oportunidades para desplegar su conducta delictiva. Por lo general, el abuso sexual tiene lugar cuando directivos, maestros y alumnado se encuentran concentrados en sus actividades normales y alguna niña, niño o adolescente se separa del grupo y se traslada a algún lugar aislado como puede ser los baños, la cooperativa, alguna bodega o la dirección cuando se encuentra vacía, etc. No son raros los casos de delincuentes que cometen este tipo de delitos sexuales que buscan empleo en las escuelas precisamente porque se percatan de que con perseverancia pueden colocarse en un plano de superioridad en las escuelas respecto de las víctimas. Por lo general, el abuso sexual se comete en las escuelas por parte de intendentos, en menores medidas docentes y en ocasiones hasta algún padre de familia o varones que ingresan a la escuela para surtir a la cooperativa o algún otro servicio.

Información para prevenir.

Alarmada por la prevalencia de este ilícito en el ámbito educativo, la Red de Derechos por la Infancia se dio a la tarea de recopilar datos, analizarlos y compartir un diagnóstico. Gerardo Sauri, director ejecutivo de la Red presentó en el 2008 la solicitud de información IFAI 00011000007409: en ese año hubo 59 casos de abuso sexual tan sólo en la Ciudad de México. Entre sus hallazgos destaca que el sujeto activo busca un entorno de aislamiento que, como ya dijimos, le permita maximizar la superioridad que como adulto ejerce sobre sus víctimas que son niñas, niños y en menor medida adolescentes. El perpetrador busca la impunidad a través de amenazas al aprovecharse del carácter vergonzante que todavía tiene en nuestra cultura el sexo advirtiendo a la víctima que hará del conocimiento de sus padres o de toda la comunidad escolar lo acontecido pero atribuyendo al niño o niña el carácter de provocador. En otras ocasiones, el agresor simplemente coloca a sus víctimas en un estado de zozobra bajo amenazas de muerte o golpes. Al no contar los centros educativos con capacitación, asesoría y acompañamiento que permita saber el perfil de las víctimas de abuso sexual, los ilícitos por lo general pasan inadvertidos. De ahí que cuando se logra descubrir al agente, en la mayoría de los casos ya ha incurrido en conductas repetidas en agravio de la misma víctima o de varias de ellas.

Otro aspecto puesto sobre la mesa por la investigación de la asociación civil que se ha venido comentando tiene que ver con lo que sucede a posteriori al descubrimiento del ilícito. La red de derechos por la infancia hace referencia a que hay reticencia, en muchos casos, a denunciar a los agresores sexuales. De acuerdo a su estudio, los directivos prefieren cambiar de centro de trabajo al infractor en lugar de presentar las denuncias correspondientes. La abstención de cumplir con el deber de dar noticia del crimen a las autoridades competentes, radica más bien en el deseo de evitar el descrédito de la institución que en el ánimo de proteger a los infractores de la ley penal. En todo caso, la omisión de solicitar la intervención de las autoridades de procuración de justicia tiene repercusiones graves, pues el traslado del perpetrador a otras escuelas no hace más que poner en riesgo a nuevas víctimas y extender el cáncer que representa el abuso sexual.

Es importante destacar que el Ministerio Público ha contado con unidades administrativas especializadas en la atención de los delitos sexuales. Las fiscalías especializadas en la investigación de este tipo de delitos cuentan con un equipo multidisciplinario. Sus metas y objetivos van más allá de la integración de las carpetas de investigación. Se da prioridad a la atención de las víctimas directas e indirectas por medio de protocolos que destacan los cuidados psicológicos del sujeto pasivo y sus familiares. Por ello, las medidas legislativas que se tomen para contar con un esquema eficaz de prevención del abuso sexual pasa necesariamente por asegurar que el Ministerio Público tenga conocimiento de cualquier agresión sexual que se registra en las escuelas.

Deber de Protección.

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

En México y desde luego en nuestra entidad se ha asumido un nuevo modelo para garantizar a las personas el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y transparencia se amplía la protección a la niñez. El Congreso del Estado ha de cumplir en la órbita de su competencia expidiendo medidas legislativas para prevenir el abuso sexual en el entorno escolar. Por ello, se propone que la autoridad educativa son el carácter de sujeto obligado instrumente un Programa de Prevención. La política pública deberá investigar sobre las causas de este delito; capacitar, asesorar y acompañar a docentes y directivos e informar a padres de familia y tutores en torno a la dinámica de este ilícito. Es importante destacar que para abatir la impunidad se requiere lograr la presentación de sendas denuncias y cortar de tajo la práctica consistente en únicamente cambiar de adscripción laboral al presunto infractor.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>la XVIII...</p> <p>XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo;</p> <p>XX ...</p>	<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>la XVIII ...</p> <p>XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo; así como para prevenir el abuso sexual;</p> <p>XX ...</p>

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XIX del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

la XVIII. ..

XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo, **así como para prevenir el abuso sexual;**

XX. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Programa a que se refiere el presente Decreto atenderá al menos investigaciones de carácter científico sobre las causas del abuso sexual; capacitación, asesoría y acompañamiento en casos de abuso sexual así como información a los padres de familia y tutores para evitar la incidencia de este delito. Se establecerá como parte del procedimiento para atender el ilícito la obligación de presentar las denuncias penales correspondientes.

Ciudad de San Luis Potosí, a 15 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ"

CUARTO. Que las comisiones que dictaminan al realizar el estudio de la iniciativa propuesta por el legislador, advierte que la misma tiene por objeto adicionar al artículo 22 en su fracción XIX, una disposición relativa a que las autoridades educativas al momento de realizar la planeación, consideren la prevención del abuso sexual.

Atendiendo a los motivos expuestos, para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar, se compara con el texto vigente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 22. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: I a XVIII. .. XIX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo; XX a XLII. ..	Artículo 22. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: I a XVIII. .. XIX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo, el pandillerismo, y el abuso sexual ; XX a XLII. ..

QUINTO. Que las comisiones que dictaminan al realizar el estudio de la iniciativa propuesta por el legislador, advierten que la misma tiene como finalidad, establecer la obligación de las autoridades educativas en el Estado, de prevenir el abuso sexual, situación que consideramos muy atingente en este momento, toda vez que la

complejidad de las causas e implicaciones de la problemática que se gesta en relación con el abuso sexual en los planteles educativos, requiere abordar el tema de forma integral y transversal, atendiendo la misma desde las causas que le dan origen, la implementación de medidas de prevención, la debida atención de las víctimas y sus familias, la reparación del daño y la sanción penal de los responsables, cuestiones todas estas que los programas que los expertos expidan al efecto deberán considerar, para lograr que se erradique esta problemática que afecta gravemente el normal desarrollo psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de este delito.

Resulta innecesario que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, implemente un Programa para la Prevención, Atención y Erradicación del abuso sexual en los Planteles Educativos, como lo propone el legislador en el transitorio segundo de su iniciativa, ya que la disposición que se incluye en el artículo 22 fracción XIX, no necesita de un programa específico para su implementación, porque ya lo contempla la propia fracción.

Por lo antes expuesto, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación atiende a la problemática que se ha presentado en relación con el abuso sexual en los planteles educativos de nuestra Entidad, misma que deriva sin duda alguna, en causas múltiples y complejas, debido a sus implicaciones e impacto social; por lo que, atendiendo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que consagran tratados internacionales y nuestra Carta Magna, se incluye como obligación para las autoridades educativas, atender de forma integral y transversal, la implementación de medidas de prevención de abuso sexual en los centros educativos.

Por tanto, es una atribución de las autoridades educativas del Estado, para que en sus programas y ejecución realicen acciones para prevenir el abuso sexual en los centros educativos de la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XIX del artículo 22, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 22. ...

I a XVIII. ...

XIX. Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo, el pandillerismo, **y el abuso sexual;**

XX a XLII. ...

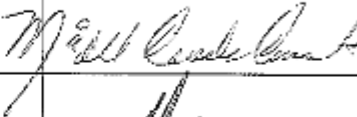




XLIII y XLII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**Plan de San Luis**".

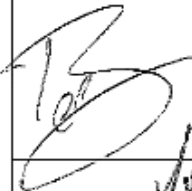
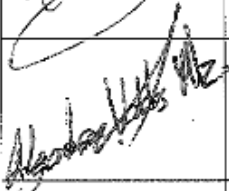
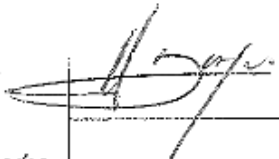
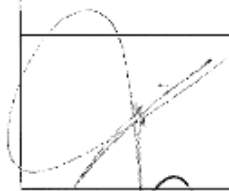

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

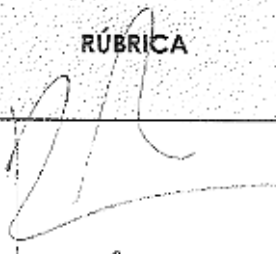
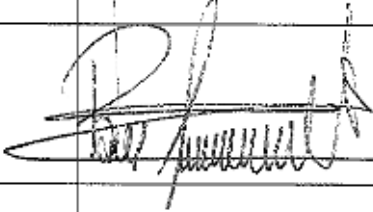

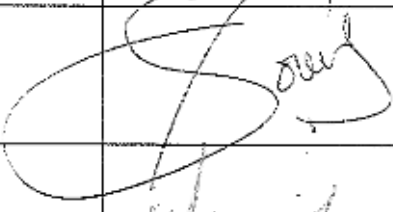


DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	<i>A FAVOR</i>	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL	<i>A FAVOR</i>	
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL	<i>A FAVOR</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA CON NÚMERO DE TURNO 613.

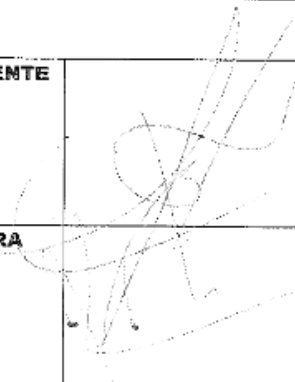
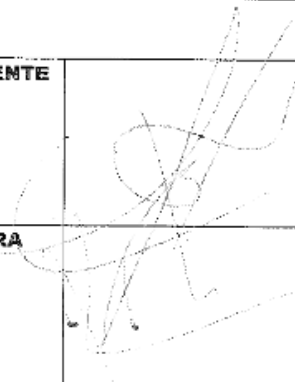
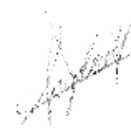
POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

POR LA COMISION DE JUSTICIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE	a favor	
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		
DIP. MARITÉ HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	A FAVOR	
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL	A favor	
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL	a favor	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON NÚMERO DE TURNO 613.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Dictamen que aprueba la iniciativa que propone reformar el artículo 22 en su fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; planteada por el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez. (Turno 613)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S. L. P. 8 de julio de 2019.

PROF Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

Por el conducto, le enviamos dictamen con las correcciones sugeridas de la iniciativa que reforma el artículo 22 en su fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Edson de Jesús Quintanar Sánchez, con el número de turno 613, para seguir con el desahogo del proceso legislativo.

Sin más por el momento.

Atentamente

Dip. María del Consuelo Carmona Salas
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Dip. Pedro César Carrizales Becerra
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos,
Igualdad y Género

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Comisión de Justicia

Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública,
Prevención y Reinserción Social



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2019, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y, 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Paola Alejandra Arreola Nieto, con el número de turno 1364.

En base a la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, cinco de cada 10 niñas, niños y adolescentes afirman que en su escuela se discrimina diariamente, además, el 63 por ciento dijeron haber sido castigados con un golpe o jalón de cabello como método correctivo por algo que hicieron.

Dicha información, fue el resultado obtenido de la Plataforma Digital “Participa” en la sección especializada para niñez y adolescencia¹. La encuesta revela que este sector poblacional considera a la discriminación como un tema constante en sus entornos, 40% opinan que la principal causa es por el tono de piel, 24% por vivir con alguna discapacidad y 16% por pertenecer a un grupo indígena, mientras que referente en el tema de violencia, 50% dicen haber sido molestados con palabras ofensivas, amenazantes o con violencia física, principalmente por otras y otros compañeros del entorno escolar.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, ya que es un proceso permanente que contribuye al desarrollo y a la transformación de la sociedad, por resultar un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores.²

Por tanto, la discriminación es un fenómeno que ocurre en las relaciones que se establecen en distintos sectores sociales, derivado de la privación de los derechos fundamentales que aumentan la exclusión, la inequidad y la desigualdad.

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/resultados-de-la-primer-encuesta-opinna-juguemos-en-las-calles?idiom=es>

² Cfr. Artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

Es por lo anterior que con fundamento en lo previsto en el artículo 1º párrafo quinto y el diverso numeral 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde queda prohibida la discriminación; en concatenación a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, la suscrita estima necesario adecuar el marco normativo que regula las conductas sociales en materia de educación, con el propósito de definir e incluir las formas de discriminación que establece la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado, que en la porción normativa que interesa, señala lo siguiente:

“ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.”

Se prevé que dicha propuesta, permitirá ampliar el criterio de prevención y combate de la discriminación a través de las diversas modalidades señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior y de esta forma no concurra el fenómeno del axioma jurídico *“todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido”*, ya que la discriminación y la violación del derecho al libre desarrollo de la persona genera baja autoestima, sentimientos de rencor, entre otras situaciones emocionales y psicológicas que en muchas ocasiones terminan en eventos delictivos.

Lo anterior se pretende lograr a través del establecimiento de las condiciones que eviten la discriminación en atención al impacto social, político, económico y moral que causa dicha práctica, al limitar, restringir e impedir el

ejercicio real de los derechos de las personas y específicamente en el crecimiento y desarrollo de los seres humanos.

Por otra parte, a propósito de los acontecimientos que donde se practica el maltrato de los animales y en aras de crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad con los animales y a su vez, dar una correcta difusión del cuerpo normativo de la Ley Estatal de Protección a los Animales, se estima conveniente que sean las instituciones educativas que refiere la Ley de Educación del Estado, las que implementen dichas acciones.

De esta manera, esta propuesta de iniciativa permite armonizar el marco jurídico de San Luis Potosí, lo cual permitirá, de aprobarse, que se implementen programas y políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación que sufren las personas, sobre todo en la edad temprana, como son los educandos del nivel básico y, la protección, respeto, buen trato y la promoción de actitudes responsables hacia los animales, con la finalidad de erradicar los actos de crueldad de estos mismos bajo la óptica de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Asimismo, no omito mencionar que del análisis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se advierte la utilización del término "individuo" y "hombre" en diversos preceptos legales, por lo que con la finalidad de armonizar el texto de dicha normatividad, con base en la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el que de manera clara se alteró el texto del artículo 1º de la Constitución Federal, en cuanto a que se sustituyó la palabra "individuo" por "persona", se considera necesario efectuar dicha adecuación para eliminar los términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino e incorporar la acepción que otorgue una protección e inclusión más amplia.

Finalmente, con la finalidad de concientizar a los educandos a edad temprana, principalmente en los niveles de educación básica normal y especial, en la que participen desde sus propios espacios, para la formación de personas propositivas, mismos que en su etapa adulta reproduzcan esos valores y que permitan crear una sociedad más justa e igualitaria, ya que se considera que el espacio educativo es un lugar para generar valores como el respeto por los demás a través de la no discriminación y la protección a la vida y respeto de los animales

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que ante la redacción de los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero y, 74 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, es procedente su reforma. "

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, V, IX, y 108, 103, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

TERCERO. Que las comisiones realizaron el estudio de la iniciativa, misma que tiene como finalidad armonizar el texto de dicha normatividad, con base en la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el que se sustituyó en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la palabra “individuo” por “persona”, por lo que necesario efectuar dicha adecuación para eliminar los términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino, e incorporar la acepción que otorgue una protección e inclusión más amplia.

Así mismo, se pretende crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad de los mismos y, a su vez, dar una correcta difusión del cuerpo normativo de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Para mejor comprensión de la norma que se busca modificar se compara con el texto vigente

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí TEXTO ACTUAL	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 3º. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...</p>	<p>ARTICULO 3º. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de las personas y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...</p>
<p>ARTÍCULO 4º Todos los individuos tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema</p>	<p>ARTÍCULO 4º Todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema</p>

educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 8° La educación que el Gobierno del Estado imparta será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTÍCULO 9°...

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II...

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así

educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 8°...

I...

II..

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de las **personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación **por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; **de la protección a la vida y respeto de los animales** así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

ARTÍCULO 9°...

I. Contribuir al desarrollo integral de **las personas**, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II...

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad **de las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; **la protección a la vida y respeto de los animales**; de la equidad de género; y de la

como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VII...

VIII...

IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en ~~los individuos~~, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral ~~del individuo~~ y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VII...

VIII...

IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en **las personas**, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las**

I ...

II...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos ~~los hombres~~, evitando los privilegios o discriminación ~~de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos~~, y

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada ~~a individuos~~ de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños **y promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los animales**, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

I ...

II...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, **la protección a la vida y respeto de los animales**, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios o discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, y

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada **para las personas** de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

<p>ARTÍCULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen al individuo para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen a las personas para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.</p>
<p>ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada individuo, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género</p>	<p>ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada persona, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género</p>

CUARTO. Que las dictaminadoras coinciden con la proponente, en el sentido de que es importante establecer en la norma, un criterio claro y preciso; por ello es necesario homologar la ley con la Constitución Federal; asimismo, coincidimos en el sentido de crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad contra los mismos.

Referente a la propuesta relativa al dispositivo 8º, estas comisiones observaron que, una vez analizada con la norma vigente, se concluye que la misma no corresponden a la estructura del propio artículo, ya que no contempla fracción alguna, por lo tanto, no se considera procedente esa reforma.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta educación armoniza la Ley local de Educación con lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la modificación del 10 de junio de 2011, que se sustituyó la palabra “individuo” por “persona”, eliminando términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino, e incorpora la acepción que otorga una protección e inclusión más amplia.

En otro tenor, se crea una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad contra ellos y, a su vez, dar correcta difusión de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

En tal virtud, se busca concientizar a los educandos a edad temprana, principalmente en los niveles de educación básica normal y especial, para que participen desde esos espacios, para la formación de personas propositivas que, en su etapa adulta, reproduzcan esos valores y permitan crear una sociedad más justa e igualitaria, ya que el espacio educativo es un lugar para generar valores como el respeto por los demás, a través de la no discriminación; y la protección a la vida y respeto hacia los animales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3º en su párrafo primero, 4º en su párrafo primero, 9º en sus fracciones, I, VI, X, y XI, 10 en su párrafo primero y en su fracción III, 40 en su párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo **de las personas**, y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social.

...

ARTÍCULO 4º. **Todas las personas** tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 9º. ...

I. Contribuir al desarrollo integral de **las personas**, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad **de las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; **la protección a la vida y respeto de los animales**; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VI Bis a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en **las personas**, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación

familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII a XXV. ...

ARTÍCULO 10. La educación-preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica-que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo,** el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, **y promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los Animales,** debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

I y II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, **la protección a la vida y respeto de los animales,** la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas,** evitando los privilegios o discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo,** y

IV. ...

ARTÍCULO 40. La educación para adultos está destinada **para las personas** de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

...

....

....

....

ARTÍCULO 42. Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen **a las personas** para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

....

....

....

....

I a IV.

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada **persona**, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género.

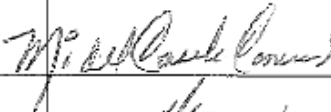

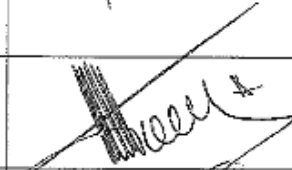


....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".


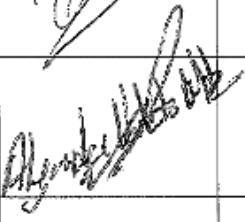



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.




<p>FOR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA</p>	<p>SENTIDO DEL VOTO</p>	<p>RUBRICA</p>
<p>DIP. MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA VICEPRESIDENTA</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>DIP. MARIO LARRAGA DELGADO SECRETARIO</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL</p>		
<p>DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL</p>	<p>A favor</p>	
<p>DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL</p>	<p>A favor</p>	
<p>DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL</p>	<p>A favor</p>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL TURNO
1364

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ		<u>a favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		<u>a favor</u>

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL TURNO 1364.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguñaga"


San Luis Potosí, S. L. P. 3 de julio de 2019.


**PROF. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, presento a Usted correcciones realizadas al dictamen referente a la iniciativa de decreto que propone reformar los artículos, 3° párrafo primero; 4° párrafo primero; 8° fracción VI; 9° fracciones I, VI, X, XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentado por la legisladora Paola Alejandra Arreola Nieto, con el número de turno 1364.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA


DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES
BECERRA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO.


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y Ecología y Medio Ambiente en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2019, les fue turnada la iniciativa que promueve **REFORMAR** el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONAR** al mismo artículo 46 la fracción III de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno 2098.

En base a la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes nuestra Entidad se ha visto afectada por incendios en la Sierra de San Miguelito, Cerro de San Pedro, Nacimiento en Rio verde, Matehuala y San Nicolás Tolentino; participando activamente para su control, cientos de voluntarios además de los pobladores de las comunidades. Exponiéndose a riesgos por el simple hecho de enfrentar el fuego.

Recordemos que el cuerpo humano puede sufrir quemaduras en diferentes grados a causa del contacto directo con las llamas, y que también la exposición a grandes niveles de calor ocasiona el mismo tipo de lesiones.

Otros peligros potenciales son: intoxicación por humos y asfixia, irritación o presencia de cuerpos extraños en los ojos, irritación de vías respiratorias, tos o gripe, alergias, enfriamientos, lesiones en huesos y músculos, infarto, hemorragias, insolación, deshidratación, estrés, mordedura de serpientes e insectos, mal de montaña (falta de adaptación del organismo a la altitud) entre otros. (1)

Ahora bien, hay circunstancias que incrementan las posibilidades de que ocurran sucesos trágicos como las acciones de combate mal organizadas, las condiciones del terreno o un mal uso del equipo y la herramienta.

De ahí que el valor más importante durante las tareas de combate de incendios sea proteger la vida humana evitando cualquier riesgo para la seguridad de los combatientes.

Por lo que a fin de motivar y agradecer a éstos héroes, es que el objeto de la presente consista en reconocer la labor de combatir y controlar incendios a través de donaciones en especie. “

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de las dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que estas comisiones son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 en sus fracciones VII, IX, 105, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que la iniciativa que presenta la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, promueve **REFORMAR** el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONAR** al mismo artículo 46 la fracción III de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; pretende que los ingresos por concepto de multas, que los municipios obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos al otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí TEXTO VIGENTE	Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 46. La autoridad competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente, y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.	ARTÍCULO 46. ...

Los ingresos por concepto de multas, que los municipios obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:	...
I. La capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal que interviene en las quemas, y	I. La capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal que interviene en las quemas;
II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo.	II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo, y
	III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

CUARTO. Que del análisis que realizan las comisiones dictaminadoras coinciden con la proponente que de acuerdo a las atribuciones que le corresponden al Estado y Municipios, les obliga regular y combatir el fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario, o de otra índole que pudieran afectar secundariamente los ecosistemas forestales, así mismo, llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación, certificación del personal y el combate a los incendios forestales en coordinación con las autoridades federales.

En la norma se prevé que los ingresos por conceptos de multas serán destinados a la creación de fondos, como lo señala el segundo párrafo del artículo 46, los cuales tendrá como destino la capacitación del personal que actúa cuando se suscita algún incendio, así como otorgar estímulos al personal operativo. La presente iniciativa pretende incorporar una fracción más al artículo 46, cuya finalidad es poder otorgar donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los hechos que se han suscitado recientemente en nuestra entidad relacionado con los incendios, donde han participado activamente para su control, cientos de voluntarios, poniendo en riesgos sus vidas al combatir los incendios.

La presente reforma tiene como finalidad reconocer de alguna manera el valor de las personas que participan en el combate de incendios forestales, más allá de la capacitación y estímulos que pudieran obtener, la reforma establece el otorgamiento de donaciones en especie, como parte del reconocimiento por su valor al exponer su integridad física en el combate de los incendios.

La norma ya prevé que los ingresos por conceptos de multas serán destinados a la creación de fondos, como lo señala el segundo párrafo del artículo 46, los cuales tendrá como destino la capacitación del personal que actúa cuando se suscita algún incendio, así como otorgar estímulos al personal operativo. Ahora bien, la presente iniciativa incorpora una fracción más al artículo 46, cuya finalidad es poder otorgar donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONA** al mismo artículo 46 la fracción III de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 46. ...

...

I. ...;

II. El otorgamiento de estímulos para el personal operativo, y

III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.


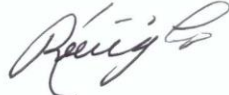

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

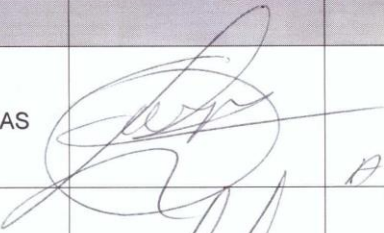


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DADO EN LA SALA DE "PREVIAS" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE .

POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA	A favor	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ SECRETARIO	A favor	

Hoja de firmas del turno 2098 reforma al artículo 46 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el del San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE		a favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ VICEPRESIDENTA		a favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT SECRETARIO		a favor

Hoja de firmas de la COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, del turno 2098 reforma al articulo 46 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el del San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género se les turnó en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2018, la iniciativa que impulsa reformar el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, V, XVI, 103 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; es competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa “Hospitales amigos del niño (IHAN)” fue lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de “proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad. La lactancia materna está asociada a beneficios a corto y largo plazo para la salud tanto de la madre como del niño o la niña. Para la madre, la lactancia ayuda a prevenir el cáncer de mama y ovarios, así como algunas enfermedades cardiovasculares. Para el niño y la niña, la lactancia contribuye a reducir la morbilidad y mortalidad, en particular durante el periodo neonatal, y aumenta su cociente de inteligencia”.

Para obtener la certificación “Hospital amigo del niño” de la IHAN, un hospital debe someterse a una evaluación externa en la implementación de los 10 Pasos que la conforman y alcanzar un nivel mínimo de cumplimiento. La evaluación también considera una encuesta a las madres y al personal que atiende el área de maternidad, además de la observación directa.

Esos 10 pasos son muy sencillos de seguir y deben ser tomados por el personal que tiene contacto con las mujeres embarazadas, madres y recién nacidos, como son doctores, enfermeras, asistentes de atención a la salud, nutricionistas y grupos de apoyos, tiene objetivo de generar habilidades de comunicación para entablar de

manera efectiva con madres embarazadas, madres y colegas de trabajo el contacto entre la madre y el recién nacido, para comenzar la práctica de la lactancia de manera inmediata y constan de:

1. Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el personal dedicado a la salud.
2. Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política.
3. Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la forma de ponerla en práctica cuando nazca el bebé.
4. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
5. Mostrar a las madres la manera de amamantar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.
6. Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.
7. Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las primeras 24 horas.
8. Fomentar la lactancia materna a demanda.
9. No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.
10. Fomentar el establecimiento de grupos de apoyos a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

La iniciativa "Hospital amigo del niño" es una estrategia fundamental para lograr alcanzar las expectativas de salud en la población de menores y madres, baste referir que es una herramienta para tratar de cumplir con la meta de la OMS de incrementar las tasas de lactancia materna exclusiva entre los niños y las niñas menores de 6 meses de edad a por lo menos 50% para el 2025. Por otra parte, según el "Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia", suscrito recientemente por los Estados Miembros de las Américas, establece que al menos 50% de las instancias hospitalarias maternas de cinco países han de ser certificadas como amigos del niño para el 2019¹.

Nuestro país, hasta el Informe 2016 de la OMS, pertenece al grupo de cuatro naciones que han certificado o recertificado sus establecimientos amigos del niño existentes en los últimos cinco a seis años. Lamentablemente, su número es relativamente bajo con menos del 10% de instituciones certificadas. Ello, a pesar de que, en el 2012, el Consejo de Salubridad General de nuestro país decretó que los 10 Pasos se incluyeran en la certificación ordinaria de hospitales materno-infantiles y aunque el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de forma incomprensible aún no se ha ejecutado plenamente.

Para ilustrar que lo que se propone es alcanzable y poner solo un reciente caso de éxito, baste referir que el Hospital Rural No. 14, del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al programa IMSS-Prospera en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, recibió la Certificación como "Hospital Amigo del Niño y la Niña", el pasado mes de mayo.

Ante los evidentes beneficios para madres e hijos y la plena factibilidad que existe para lograr la certificación como "Hospitales amigos del niño", es que se propone que todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas

¹ Organización Panamericana de la Salud. *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*. [Consultado el 3 de junio del 2015]. Se puede encontrar en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1471&Itemid=4001&lang=en.

de nuestro estado, deban de llevar los cursos por parte de la Secretaría de Salud Federal avadados por la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, así como el personal debe aprobar el entrenamiento con la normativa sobre la lactancia y lograr que el mayor número de hospitales materno-infantiles estén certificados con esta benéfica iniciativa".

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta del Diputado promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí Texto normativo vigente	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí Texto normativo propuesto
<p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I.a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los padres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición, y</p> <p>VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.</p>	<p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I.a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a las madres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición;</p> <p>VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, y</p> <p>VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.</p>

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el estudio de la propuesta descrita en el preámbulo, llegaron a los siguientes razonamientos:

1. Que las comisiones dictaminadoras coinciden con los argumentos justificatorios del promovente respecto de proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad.
2. Que derivado de la propuesta que se analiza las dictaminadoras nos remitimos al cuerpo normativo en materia de salud en específico al apartado de la Atención Materno Infantil, que establece:

"ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II. La atención de la niña o niño al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico, la estimulación temprana, y la promoción de la vacunación oportuna;

III. La promoción e información sobre: los derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y

IV. La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos.

ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTICULO 52. La Secretaría de Salud del Estado impulsará la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema, así como adoptar las medidas conducentes.

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo-beneficio;

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas;

V. Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables en la preparación de los alimentos, lavado de manos y asilamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos;

VI. Proporcionar a los padres o padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos, como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición, y

VII. Incluir y documentar en el expediente clínico, todos los parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.

ARTICULO 55. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil;

II. Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar, así como promover la salud física y mental de sus integrantes;

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad, y de las mujeres embarazadas;

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta;

V. Programas y acciones tendientes a incorporar la perspectiva de género dentro de la sociedad, así como a combatir la violencia en contra de las personas, y

VI. Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil".

Ahora bien, como se observa, la legislación local en materia de salud prioriza la atención materno infantil además de desagregar en que consiste la misma, no obstante la propuesta de establecer en la norma la posibilidad de que las instituciones de salud se certifiquen como "Hospital amigo del niño" de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia contribuye de forma positiva al reforzamiento de las acciones dirigidas a este sector de la población.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa "Hospitales amigos del niño (IHAN)" fue lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de "proteger, promover y apoyar la lactancia materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad. La lactancia materna está asociada a beneficios a corto y largo plazo para la salud tanto de la madre como del niño o la niña. Para la madre, la lactancia ayuda a prevenir el cáncer de mama y ovarios, así como algunas enfermedades cardiovasculares. Para el niño y la niña, la lactancia contribuye a reducir la morbilidad y mortalidad, en particular durante el período neonatal, y aumenta su cociente de inteligencia".

Para obtener la certificación "Hospital amigo del niño" de la IHAN, un hospital debe someterse a una evaluación externa en la implementación de los 10 Pasos que la

conforman y alcanzar un nivel mínimo de cumplimiento. La evaluación también considera una encuesta a las madres y al personal que atiende el área de maternidad, además de la observación directa.

Esos 10 pasos son muy sencillos de seguir y deben ser tomados por el personal que tiene contacto con las mujeres embarazadas, madres y recién nacidos, como son doctores, enfermeras, asistentes de atención a la salud, nutricionistas y grupos de apoyos, tiene objetivo de generar habilidades de comunicación para entablar de manera efectiva con madres embarazadas, madres y colegas de trabajo el contacto entre la madre y el recién nacido, para comenzar la práctica de la lactancia de manera inmediata y constan de:

- 1) Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el personal dedicado a la salud.
- 2) Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política
- 3) Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la forma de ponerla en práctica cuando nazca el bebé.
- 4) Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
- 5) Mostrar a las madres la manera de amamantar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.
- 6) Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.
- 7) Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las primeras 24 horas.
- 8) Fomentar la lactancia materna a demanda
- 9) No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.
- 10) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyos a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

La iniciativa “Hospital amigo del niño” es una estrategia fundamental para lograr alcanzar las expectativas de salud en la población de menores y madres, baste referir que es una herramienta para tratar de cumplir con la meta de la OMS de incrementar las tasas de lactancia materna exclusiva entre los niños y las niñas menores de 6 meses de edad a por lo menos 50% para el 2025. Por otra parte, según el “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”, suscrito recientemente por los Estados Miembros de las Américas, establece que al menos 50% de las instancias hospitalarias maternas de cinco países han de ser certificadas como amigos del niño para el 2019”².

² Organización Panamericana de la Salud. *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*. [Consultado el 3 de junio del 2015]. Se puede encontrar en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1471&Itemid=4001&lang=en.

Nuestro país, hasta el Informe 2016 de la OMS, pertenece al grupo de cuatro naciones que han certificado o recertificado sus establecimientos amigos del niño existentes en los últimos cinco a seis años. Lamentablemente, su número es relativamente bajo con menos del 10% de instituciones certificadas. Ello, a pesar de que, en el 2012, el Consejo de Salubridad General de nuestro país decretó que los 10 Pasos se incluyeran en la certificación ordinaria de hospitales materno-infantiles y aunque el decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de forma incomprensible aún no se ha ejecutado plenamente.

Para ilustrar que lo que se propone es alcanzable y poner solo un reciente caso de éxito, baste referir que el Hospital Rural No. 14, del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al programa IMSS-Prospera en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, recibió la Certificación como "Hospital Amigo del Niño y la Niña", el pasado mes de mayo.

Ante los evidentes beneficios para madres e hijos y la plena factibilidad que existe para lograr la certificación como "Hospitales amigos del niño", es que se establece que todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas de la entidad, deban de llevar los cursos por parte de la Secretaría de Salud Federal avadados por la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, así como el personal debe aprobar el entrenamiento con la normativa sobre la lactancia y lograr que el mayor número de hospitales materno-infantiles estén certificados con esta benéfica iniciativa.

Por lo anterior, es necesario hacer efectivo ese derecho y volverlo política pública efectiva reconociendo esa atribución a los organismos del sistema de salud en el Estado y previniendo la discriminación que por este motivo sufren las madres potosinas que deciden alimentar con su propia leche a sus hijos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y **ADICIONA** al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. ...

I a V. ...

VI. ...;

VII. ... , y

VIII. Fomentar que los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil, cuenten con la certificación “Hospital amigo del niño” de la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GOMEZ MORIN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

FOR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen de la iniciativa que impulsa reformar el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentado por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALEZ BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

*Firmas del Dictamen de la iniciativa que impulsa reformar el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII; y adcionar al mismo artículo 54 la fracción VIII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.



"2019, año del centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí; S.L.P. 17 de Julio de 2019

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.-



Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO.- Iniciativa que impulsa reformar el artículo 54 en sus fracciones, VI, y VII, y adicionar al mismo artículo 54 la fracción III, de la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.


Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión del Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES
BECERRA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO


DIP. ANGÉLICA MENDOZA
CAMACHO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2019, bajo el número **1191**, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa REFORMAR el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión de Vigilancia, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Las auditorías consisten en procedimientos de gran importancia para la vigilancia de las acciones y el buen uso del erario por parte de los organismos públicos y la Ley de Fiscalización las define de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por

I. ...

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

Además, existen diferentes tipos específicos de auditorías a saber, la de cumplimiento; la de desempeño; y la financiera, y su ejecución corresponde al órgano local de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto cumple funciones clave para el Estado, y para ello debe de gozar de autonomía, lo que se encuentra fundamentado en el artículo 54 de la Constitución Política de San Luis Potosí:

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Así mismo, es de considerarse que las Leyes específicas en la materia, como la Ley de Fiscalización, cumplen, entre otras cosas, con la función de concretar el precepto constitucional y establecer las disposiciones necesarias para asegurar y reforzar su cumplimiento. Para efectos de este instrumento legislativo, hay que subrayar de forma especial el hecho de que la función de fiscalización debe regirse por los principios concretos de imparcialidad y eficacia, dentro del ya advertido marco de la autonomía en el ejercicio de sus facultades.

Motivos por los cuales se propone, como una forma de fortalecer los elementos constitucionales mencionados, establecer la imposibilidad de contratar trabajos de auditoría externos por parte de la Auditoría Superior, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o haya parentesco civil con miembros de la Comisión de Vigilancia del Congreso.

Tal prohibición existe en la Ley, pero solo es aplicable para los mandos del órgano fiscalizador, pero se considera pertinente extenderla a los miembros de la Comisión Legislativa citada debido a sus atribuciones al respecto de la Auditoría, ya que debe servir como enlace y coordinador entre el órgano fiscalizador y el Poder Legislativo, como lo marca el numeral 68 de la Ley de Fiscalización:

ARTÍCULO 68. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, éste contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 118, establece otras atribuciones de la Comisión de Vigilancia al respecto: debe recibir y dictaminar los informes que le presente la Auditoría Superior, evaluar el cumplimiento de sus programas, así como su funcionamiento.

Si bien las atribuciones de la Comisión no interfieren con la autonomía en la función fiscalizadora, este último aspecto debe fortalecerse, sobre todo contemplando los antecedentes en nuestro estado al respecto de la relación de la Auditoría y la Comisión de Vigilancia, por lo que es necesario separar más en la Ley dos aspectos: el ejercicio técnico de funciones, protegido por la autonomía, y por el otro las actuaciones de la Comisión de Vigilancia.

Establecer tales limitaciones en las contrataciones, aumenta la certeza jurídica sobre la autonomía del organismo fiscalizador en el cumplimiento de sus funciones principales, consolidando las previsiones legales que separan el proceso de fiscalización del alcance de otros entes públicos. La fiscalización es un elemento de gran importancia y de interés público, que debe contar con los mejores controles para garantizar los principios de imparcialidad, confiabilidad y autonomía del procedimiento; fortalecerlo por medio de modificaciones en la Ley es una forma de mejorar las condiciones globales del desempeño de la Auditoría.

CUARTO. Que de la exposición de motivos se advierte, que la iniciativa tiene por objeto restringir la contratación de trabajos de auditoría externa o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado entre los prestadores de servicios externos y los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

QUINTO. Que al respecto el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, cuya reforma se plantea, actualmente previene

que las auditorías a cargo del órgano fiscalizador podrán practicarse por personal de la institución, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes.

Para los casos que se opte por la intervención de despachos o profesionales independientes, el numeral de mérito establece una serie de medidas para prevenir casos de conflictos de interés, prescribiendo además de manera puntual, la prohibición de contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Es así que a través de la iniciativa de cuenta lo que se busca es ampliar el espectro de la prohibición contenida en el numeral que nos ocupa, para la contratación de trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos viable la iniciativa planteada, en razón de que la misma se constituye como medida para prevenir casos de conflictos de interés que pudieran afectar el desempeño de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda en relación con el trabajo que desarrolla la Auditoría Superior del Estado.

No debe pasar desapercibido que de conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por conflicto de interés se entiende, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

SÉPTIMO. Que como resultado del estudio realizado al dispositivo 25 de la Ley que nos ocupa, esta Comisión estima pertinente modificar el referido numeral para los efectos de eliminar de su texto el concepto “parientes civiles”, en razón de no ser un parentesco reconocido por la ley.

Sobre el particular cabe decir que de conformidad con el artículo 292 del Código Civil Federal, la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

En esa línea, la codificación en cita previene en su artículo 293 que el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

En cuanto al parentesco por afinidad, el dispositivo 294 del Código de mérito establece que, es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En razón de lo anterior, es que resulta viable modificar el artículo 25 de la Ley, para los efectos antes precisados.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de la modificación resuelta por esta dictaminadora, nos permitimos reproducirla en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas
del Estado de San Luis Potosí**

<p>ARTÍCULO 25. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría Superior del Estado.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización</p>
---	---

de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.	de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre los prestadores de servicios externos y, el titular de la Auditoría Superior del Estado, cualquier mando superior de la Auditoría Superior del Estado, o las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.
--	---

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en los términos referidos en la parte considerativa de este instrumento, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, actualmente previene que las auditorías a cargo del órgano fiscalizador podrán practicarse por personal de la institución, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes.

Para los casos que se opte por la intervención de despachos o profesionales independientes, el numeral de mérito establece una serie de medidas para prevenir casos de conflictos de interés, prescribiendo además de manera puntual, la prohibición de contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Es así que a través de esta reforma lo que se busca es ampliar el espectro de la prohibición contenida en el numeral que nos ocupa, para la contratación de trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización.

La pertinencia de la presente reforma radica en que la misma se constituye en una medida para prevenir casos de conflictos de interés que pudieran afectar el desempeño de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda en relación con el trabajo que desarrolla la Auditoría Superior del Estado.

Igualmente se elimina del texto del artículo 25 de la Ley, el concepto “parientes civiles”, en razón de no ser un parentesco reconocido por la ley. Sobre el particular cabe decir

que de conformidad con el artículo 292 del Código Civil Federal, la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

...

...

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre **los prestadores de servicios externos** y, el titular de la Auditoría Superior del Estado, cualquier mando superior de la Auditoría **Superior del Estado**, o **las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del presente año, de la iniciativa bajo el número de turno 2071, que pretende derogar el artículo 29 la fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los diputados José Antonio Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XVI y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que los promoventes manifiestan en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comento, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad”.

CUARTO. Que para efectos del presente Dictamen se incluye un cuadro comparativo con el fin de identificar plenamente el contenido de la porción normativa que se pretende derogar y que a la letra dice:

Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo a reformar)
<p>ARTÍCULO 29. Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de delitos patrimoniales, violencia familiar o cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>El Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, propondrá y, en su caso, removerá libremente al Director o Directora General.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>El Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, propondrá y, en su caso, removerá libremente al Director o Directora General.</p>

QUINTO. Que del análisis que realizó la Comisión que suscribe el presente Dictamen, la misma se percata que los argumentos que presentan los promoventes poseen como base la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, puntualmente los artículos 7º y 8º que a la letra establecen:

“ARTICULO 7º. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo. (Énfasis añadido)

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad”.

“ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes en el cuerpo; (Énfasis añadido)

No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo;

XXXVIII. a XXXIX. ...

Por otra parte, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de igual forma que cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad, su realización personal y la de su familia.

Además aducen que el incluir el requerimiento de no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de no antecedentes penales para acceder a un cargo público, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo como consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización.

Ahora bien, atendiendo a los argumentos que se invocan en la exposición de motivos de la iniciativa es dable revisar el enfoque de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del Pronunciamiento en materia de antecedentes penales, en este sentido la Comisión Nacional, señala:

"6. Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.

7. El estigma en este supuesto, es una huella o la marca real o simbólica que una persona que "podía haber sido fácilmente aceptado en un intercambio social corriente (...) nos lleva a alejarnos de él (...) Creemos, por definición, (...) que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana". Así, este ciclo de discriminación, poco a poco reduce en la persona sus posibilidades de hacer una vida en sociedad.

8. Erving Goffman plantea que "El individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que vamos a identificarlo y a recibirlo (...) Para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales".

9. Las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querellas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad".¹

Que al analizar los argumentos de la Comisión Nacional, la dictaminadora se percata que los mismos se refieren a cuando una persona ya ha sido condenada a la pérdida de la libertad y tiene el riesgo de ser estigmatizada y por lo tanto, discriminada en su esfera social durante el tránsito hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, lo anterior, puede interpretarse como una medida precautoria a fin de evitar la discriminación, sin embargo sobre el particular es dable realizar la diferenciación entre una persona sentenciada y otra que aspira ocupar un cargo directivo al interior de la administración pública, esta última se encuentra obligada a garantizar que cuenta con el perfil idóneo para ejercicio de la función que va a desempeñar, luego entonces sobre este punto consideramos analizar la propuesta bajo el tamiz del principio pro homine, el

¹ http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf (Consultada 17 de junio de 2019)

cual ha sido definido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, como:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa”².

Bajo esta perspectiva, la dictaminadora considera que se encuentra bajo dos supuestos, el primero en evitar la discriminación y estigmatización desde la ley y el segundo, en garantizar que la persona que aspira a la titularidad de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia posea honorabilidad en relación a delitos de orden patrimonial, por lo que debe circunscribirse a cualquier conducta que vaya en detrimento de la actividad que va a desempeñar, en este sentido dejar la redacción actual, significaría ejercer violencia institucional y en consecuencia la ejecución de un acto de discriminación, por lo que la dictaminadora concluye en establecer “el no haber sido condenado por delito vinculado a esa actividad”.

Es pertinente manifestar que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el numeral 27 fracción V, prevé la cancelación de los antecedentes penales, disposición que implícitamente contiene el principio pro-homine, toda vez que contribuye a favorecer que aquellas personas que se encuentren en las hipótesis normativas establecidas en dicho dispositivo, tengan derecho a cancelar ante la autoridad competente sus antecedentes penales y que a la letra dice:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

A. Se resuelva la libertad del detenido;

B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;

C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;

D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;

E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;

F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;

G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;

H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;

I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o

K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

² <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/180/180294.pdf> (Consultada el 25 de junio de 2019)

Es así que dicha reforma contribuye a evitar la discriminación por consiguiente la estigmatización desde la norma a toda aquella persona que aspire a ocupar la Titularidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la Ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, estableciéndose que se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, esto último de forma puntual en la fracción XXXVIII, del artículo señalado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello, que la prevalencia de este requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización, en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad”.

Por lo que con la presente reforma pretende evitar la discriminación y estigmatización desde la ley y garantizar que la persona que aspira a la titularidad de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia posea honorabilidad por lo que solo se establece que no haya cometido algún tipo de delito que se circunscriba a la actividad que va a desempeñar, lo anterior a fin de no ejercer violencia institucional y en consecuencia la ejecución de un acto de discriminación institucional.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 29 en su fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29....

I. a II...

III. No haber sido condenado por delito vinculado a esta actividad y gozar de buena reputación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

2019, "Año del Centenario del Natalicio de
 Rafael Montejano y Agüiñaga"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa que pretende derogar el artículo 29 la fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los Diputados José Antonio Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervé Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S. L. P. 18 de julio de 2019

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-



Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO.- Que pretende derogar el artículo 29 la fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los diputados José Antonio Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga.

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Dictámenes con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, para estudio y dictamen bajo el número **5146**, iniciativa que promueve reformar los artículos, 22 en sus fracciones, IV, y V, y 22 Bis; adicionar tres fracciones al artículo 22, éstas como IV, V, y VIII, por lo que actuales IV y V pasan a ser fracciones, VI, y VII; y derogar del artículo 17 su fracción XIV, de la Ley del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; y la ciudadana Raquel Arely Torres Miranda.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las personas proponentes de la iniciativa se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

El fortalecimiento de las instituciones debe partir del respeto y promoción de los Derechos Humanos. En la conformación e implementación de los objetivos de los entes del Estado, es fundamental contar

con un fin que garantice un bien común. Los Derechos Humanos proporcionan dicho fin ya que determinan todos los parámetros para la toma de decisiones, con base en el análisis de la afectación social.

Para lograr que las instituciones cumplan con estos fines se requiere garantizar que las personas que las componen, posean la adecuada perspectiva, experiencia e interés por los Derechos Humanos. Es indispensable que quienes forman parte de las instituciones y por ende son partícipes en la toma de decisiones, posean herramientas de diversa índole que garanticen el adecuado desempeño de su cargo. Las acciones que por su cargo realicen, tendrán consecuencias sociales y es por esto que deben ser tomadas con perspectiva de Derechos Humanos.

Estas características son especialmente importantes cuando se trata de instituciones que de manera directa tienen por objetivo velar por los Derechos Humanos de grupos vulnerables. Las características antes mencionadas, que deben poseer las personas que componen a las Instituciones del Estado, deben estar especialmente presentes en quienes sean titulares de Instituciones cuyo objeto sea directamente defender Derechos Humanos de grupos vulnerables.

El Instituto de las Mujeres tiene por objeto lograr en la Entidad la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, partiendo del principio de equidad, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.¹ Resulta indispensable que la perspectiva de quienes conforman y en particular que quien dirige esta Institución, sea en el sentido de los Derechos Humanos. Es por esto que el perfil de las personas de esta Institución, debe reflejar tale características.

Para la designación de la Titular de la Dirección del Instituto, la ley determina los requisitos que deben ser cubiertos:

ARTICULO 22. Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:

- I. Ser del sexo femenino;
- II. De nacionalidad mexicana, y ciudadana del Estado;
- III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres, así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.

Respecto a estos requisitos resulta importante realizar agregados que garanticen el perfil necesario para ocupar el puesto. En este sentido se considera que la ley tiene carencias respecto a requisitos en áreas que se consideran importantes como: antecedentes penales respecto a delitos que ameriten pena privativa de la libertad; requisitos de estudios especializados en materia de género, política con perspectiva de género y derechos humanos.

Respecto a este último requisito, se debe señalar lo siguiente: La toma de decisiones que debe realizar quien dirige el Instituto de las Mujeres del Estado, requiere profundo conocimiento tanto teórico como práctico, para garantizar que se haga bajo los principios de eficacia, eficiencia, ética, racionalidad y bajo la perspectiva de género. Los discursos en materia de derechos humanos y género, se están replanteando constantemente, es por esto que se requiere que el perfil esperado para quien dirija la el instituto, posea estudios actualizados

¹ Artículo sexto de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Para la dirección de este instituto, la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en el artículo diecisiete fracción decimocuarta, señala que será atribución de la junta directiva aprobar en su caso la propuesta que presente el Gobernador del Estado para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto. En este sentido resulta parte fundamental de esta iniciativa, el sustentar la razón de que sea el Congreso del Estado quien determine a la persona que debe ocupar dicho cargo.

La intención de que sea el Congreso del Estado quien realice la designación y no el titular del Ejecutivo del Estado, redundará en garantizar un ejercicio más democrático. El Congreso del Estado, está conformado por quienes de manera directa representan a las personas del Estado. Con su voto se imprimirá una visión democrática respecto a la designación de la titular de la dirección del Instituto de las Mujeres que refleje pluralidad e inclusión de la sociedad.

A continuación se presentan tablas con la comparación de los artículos vigentes y la propuesta de modificación.

Texto vigente de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.	Texto de la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
<p>ARTICULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. Aprobar en su caso, la propuesta que presente el Gobernador del Estado para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto, de acuerdo con el artículo 22, fracción IV, de la presente Ley, y</p>	<p>ARTICULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. SE DEROGA.</p>
<p>ARTICULO 22. Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:</p> <p>I. Ser del sexo femenino;</p> <p>II. De nacionalidad mexicana, y ciudadana del Estado;</p> <p>III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>IV. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y</p> <p>V. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres, así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:</p> <p>I. Ser del sexo femenino</p> <p>II. De nacional mexicana y ciudadana del Estado.</p> <p>III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>IV. No haber sido condenada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad.</p> <p>V. Comprobar estudios en género, política pública con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>VI. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa</p>

	<p>VII. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.</p> <p>VIII. El Pleno discutirá el dictamen y en votación secreta votará y aprobará a quien deba ser titular de la Dirección del Instituto; para tal efecto, se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los legisladores y legisladoras que conforman la Legislatura.</p>
<p>ARTICULO 22 BIS. La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por la Junta Directiva por un período más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la igualdad.</p>	<p>ARTICULO 22 BIS. La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por el Congreso del Estado por un período más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la igualdad.</p>

CUARTO. Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, a través de la iniciativa se busca establecer como atribución del Congreso del Estado, la de elegir a la titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la iniciativa, por las razones siguientes:

De conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Instituto de las Mujeres es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado.

Al respecto no debemos perder de vista que de conformidad con el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será, Centralizada, en la que su ubica principalmente a las Secretarías del Despacho, y Paraestatal, integrada entre otras, por los organismos descentralizados, en donde en la especie encontramos al Instituto de las Mujeres del Estado.

De lo anteriormente apuntado se hace evidente, que el Instituto de las Mujeres cumple con una función a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, como titular de la rectoría de la política de igualdad en la Entidad, responsable de crear, promover y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el acceso a la justicia, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social.

En razón de lo anterior, debemos seguir transitando en un sistema de contrapesos y equilibrios, a la luz del principio de "División de Poderes", acorde a lo preceptuado por el artículo 49, en relación con el dispositivo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescriben sobre la división del poder público en el Estado mexicano y en sus entidades federativas.


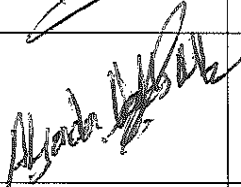



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FOR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones del Agua y Vigilancia, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre del 2018, bajo el Turno **Nº 735** le fue turnado Punto de Acuerdo que insta exhortar a los titulares de la, Comisión Nacional del Agua; y Auditoría Superior de la Federación, a revisar íntegramente el proyecto de construcción de la presa y acueducto “La Maroma”, así como avances realizados al momento; presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, los integrantes de las Comisiones que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; 98 fracciones I y XXI; y 99 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 131 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, el punto de acuerdo colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión es coincidente con el Punto de Acuerdo que insta exhortar a los titulares de la, Comisión Nacional del Agua; y Auditoría Superior de la Federación, a revisar íntegramente el proyecto de construcción de la presa y acueducto “La Maroma”, así como avances realizados al momento.

PLANTEAMIENTO

Derivado del Foro organizado el día 09 de noviembre del 2018, a las 10:00 horas en el Centro Cultural de Matehuala, con los diferentes actores e instituciones involucrados en el Proyecto de la presa y acueducto “La Maroma”; se identificaron presuntas irregularidades que se escucharon durante el Foro y los cuales son, por ejemplo, que el objeto inicial del proyecto cambió con el transcurso del tiempo, la existencia de documentos legales que reflejan derechos a favor de ejidatarios y que no están siendo considerados, las diferencias en los recursos aplicados al proyecto, así como que un acta ejidal fue presuntamente falsificado en las firmas de sus integrantes, entre otras más.

En la actualidad algunos ejidatarios de Villa de Guadalupe continúan acampando para oponerse a la instalación de los tubos de los acueductos, padeciendo en el lugar las

inclemencias del clima aunado a la criminalización de sus protestas, ya que fueron denunciados penalmente por la empresa constructora.

Es por ello que la legisladora propone tomar medidas a fin de que los servidores públicos ejerzan sus funciones y den cumplimiento cabal a su trabajo siempre en beneficio de la sociedad y no que encuentren grandes negocios en la edificación y operación de los proyectos. En razón de lo anterior, el titular de la Comisión Nacional del Agua así como el titular de la Auditoría Superior de la Federación a través de sus áreas facultadas para tal efecto, deberán revisar íntegramente el proyecto de la presa y acueducto "La Maroma", así como los avances realizados hasta el momento, con el único fin de verificar que efectivamente no se estén atropellando los derechos de la sociedad y que el bien común sea el que prevalezca.

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 98 fracciones I, y XXI; y 99, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y ante los acontecimientos citados en el planteamiento, la dictaminadora considera que se apruebe el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite al presente Exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua así como al titular de la Auditoría Superior de la Federación a efecto de revisar íntegramente el proyecto de construcción de la presa y acueducto "La Maroma", así como los avances realizados al momento.

Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA




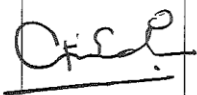
INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Punto de Acuerdo en donde se aprueba exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua y al titular de la Auditoría Superior de la Federación referente a la revisión del proyecto de la presa y acueducto "La Maroma". (Turno 735).



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA Presidenta			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ Vicepresidente	_____		
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Secretario			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ Vocal			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Vocal			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Vocal			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS Vocal			

Firmas del Punto de Acuerdo en donde se aprueba exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua y titular de la Auditoría Superior de la Federación referente a la revisión del proyecto de la presa y acueducto "La Maroma". (Turno 735).

**CC. DIPUTADO SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinversión Social, le fue turnado para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de mayo dos mil diecinueve, Punto de Acuerdo que promueve exhortar al Secretario General de Gobierno del Estado a rendir informe con nivel de avance, y proyecto de reglamento interior de centros estatales de reclusión, homologado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

En tal virtud, al estudiar y analizar el asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión llegamos a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se turnó tiene atribuciones para conocer y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen

TERCERO. Que del análisis se desprende lo siguiente:

1. Que la Cámara de Diputados Federal, aprobó la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del año, el cual establece las normas que deberán observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

El propósito de la Ley Nacional de Ejecución Penal es precisar las normas que deben observarse durante la prisión, ya sea preventiva o compurgando una sentencia, buscando respetar en todo momento los derechos humanos de quienes se encuentren en estas situaciones, bajo el principio de reinserción social.

En esta ley, se definen las atribuciones y alcances de la figura del juez de ejecución, para garantizar que la privación de la libertad de las personas procesadas y sentenciadas sea aplicada sin abusos ni privilegios.

Se contemplan permisos humanitarios de salida, cuando se justifique con enfermedad terminal o fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubino. También, brinda respeto a los derechos de las mujeres privadas de su libertad, alineándose a las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas.

Ofrece la posibilidad a los reos de acceder a las acciones administrativas y recursos jurisdiccionales para que se garantice el respeto de sus derechos, mientras dure su internamiento, y un novedoso enfoque de justicia restaurativa, contemplado en los programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, todo esto, cumpliendo con los principios y garantías constitucionales y tratados internacionales.

2. Que la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, establece en su artículo cuarto transitorio que se derogan las normas contenidas en las legislaciones federales y estatales que guarden referencia a la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la sustitución de la pena durante la ejecución, a la entrada en vigor de la ley única, porque materialmente esos beneficios y sustitutivos tradicionales desaparecieron en esta, en los términos que fueron creados originalmente.

Asimismo, prevé la obligación de que las legislaturas estatales adecuen sus ordenamientos jurídicos para derogar esas figuras y legislen sobre las responsabilidades de los supervisores de libertad

Asimismo determina que la Federación y las Entidades Federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y la adecuación a lo dispuesto en materia de seguridad social por la legislación única, estipulando en el artículo quinto transitorio, que no exceda de 180 días naturales después de la publicación de la ley, que fue el 16 de junio de 2016.

3. En este orden de ideas, que clara y precisa la obligación por parte de las Entidades Federativas de llevar a cabo las actividades inherentes a las reformas para la implementación de esta Ley, aspecto que en términos legislativos fue acatada por el Poder Legislativo, sin embargo, por parte del ejecutivo estatal ha sido omiso en actualizar los reglamentos de seguridad pública respectivos, en caso particular, el Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión, publicado el 26 de Septiembre del año 2006 en el Periódico Oficial del Estado, normativa que ya ha sido rebasada y a la fecha no se tiene conocimiento del proceso en el cual se encuentra la homologación de la mencionada norma adjetiva.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se expide el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Secretario General de Gobierno del Estado, para que rinda un informe pormenorizado, señalando el nivel de avance así como el proyecto del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión, homologado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016.


Notifíquese

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Dictamen que exhibo respetuosamente al Secretario General de Gobierno del Estado, para que rinda un informe pormenorizado, señalando el nivel de avance así como el proyecto del Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión, homologado a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016. (Turno 2169)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera; y Segunda, de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Vigilancia, les fue remitido en Sesión Ordinaria del cuatro de abril del presente año, oficio No. 98 en el que solicita el Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez **(INTERAPAS)**, aprobación balance presupuestario de recursos disponibles negativos cuenta pública 2018.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en los artículos, 112 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó este asunto, tienen atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre el mismo

SEGUNDA. Que la propuesta del INTERAPAS se detalla a continuación:

14/18

(60)



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



UNIDAD: Dirección General
NO DE OFICIO: IN/DG/098/2019
FECHA: 15 de Marzo de 2019
ASUNTO: Presentación del Balance Presupuestario de la Cuenta Pública 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. 00002920

El suscrito, ING. RICARDO FERMÍN PURATA ESPINOZA, en mi carácter de Director General del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS). Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 19 tercer párrafo y 18 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigentes, se presenta para su aprobación el balance presupuestario de recursos disponibles negativos. Así como en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del mismo numeral se presenta la siguiente justificación que derivó en un presupuesto negativo por un importe de \$308,753,679 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.):

De acuerdo con el artículo 6° se establecen: Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:

- No se recibieron los recursos por concepto de recursos municipales que los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez aportarían para el pago de la contraprestación que se había convenido para el sistema "El Realito", por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito"); T3 (Volumen de agua en bloque).
- Incremento en el pago de las tarifas para el sistema "El Realito"; por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito"); T3 (Volumen de agua en bloque), con respecto al ejercicio 2016, como se puede apreciar el incremento superior es en el consumo del agua por lo que se tuvo que pagar un 92.49 % con respecto al ejercicio 2016 (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Importe pagado T2	%	Importe pagado T3	%
2016	\$31,237,540.01	100	\$67,365,783.25	100
2017	\$32,943,443.31	105.46	\$133,057,607.09	181.19
2018	\$34,740,315.45	111.26	\$129,670,803.91	192.49

un esfuerzo compartido

2019, “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

- Incremento en el pago de la energía eléctrica de los diversos pozos, plantas tratadoras de agua, oficinas recaudadoras, oficinas administrativas. Por lo que se pagó un 41.54 % con respecto al ejercicio 2016. (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Importe pagado Energía Eléctrica	%
2016	\$138,405,781.79	100
2017	\$178,816,735.93	129.20
2018	\$195,900,266.89	141.54

Lo anterior se reafirma con el precio promedio de energía eléctrica en tarifa GDMTH (CFE), en donde el promedio mensual por KWh (pesos sin iva) se incrementa cada año (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Precio promedio anual	Diferencia %
2016	1.1697	
2017	1.5103	29.12
2018	1.8138	20.01

Fuente de información

http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp

- El incremento en el precio del combustible y lubricantes, aditivos y gas durante el ejercicio 2018 tuvo una repercusión en el aumento del gasto, dado que el servicio a los usuarios no se puede detener en lo concerniente a reparación de drenajes colapsados, reparación y rehabilitación de fugas de agua, conexión de tomas, la cloración que se debe de efectuar en forma diaria en los pozos de agua potable, rehabilitar las bombas descompuestas en los pozos, se incrementa el gasto en un 104.51 con respecto al ejercicio 2016 (Se anexa cuadro)

Ejercicio	Importe pagado	%
2016	\$9,553,632.81	100
2017	\$15,996,168.30	67.44
2018	\$19,538,587.38	104.51

- La falta de incremento en las tarifas y cuotas aprobadas en los ejercicio 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 como se puede constatar en los Periódicos Oficiales que se anexan, a pesar de la presentación de propuestas superiores. Esto dio como resultado que los ingresos por los conceptos de tarifa doméstica, comercial e industrial no tuvieran una

un esfuerzo compartido

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

repercusión en un incremento de la recaudación. Las decisiones tomadas por los diputados tuvieron un efecto negativo en la recaudación.

- En un comparativo realizado entre los organismo operadores de agua potable en el Estado se observó que el INTERAPAS tiene la tarifa de cuota fija doméstica más baja tomando como parámetro 10 m³; Se tiene como base 25 m³ en forma bimestral lo cual dividido entre 2 nos da 12.5 m³ por mes o sea que tenemos un déficit de 2.5 m³ y el precio sería \$2.56 en los ejercicios de 2014 y 2105 pero para 2016, 2017 y 2018 baja a \$ 2.50 lo cual es contraproducente para el organismo. (Se anexa cuadro)

Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:

Los recursos necesarios serían por ingresos de libre disposición, y en un momento determinado que el monto para abatir el balance presupuestario negativo fuera superior o igual a este.

Las acciones que está tomando el INTERAPAS para abatir el balance presupuestario negativo son las siguientes:

1. Control adecuado del gasto a partir del ejercicio 2019. Adquiriendo lo necesario indispensable para la operación de las áreas.
2. Se están implementando políticas de austeridad, de tal manera que no se ha incrementado el sueldo al personal de confianza, sindicalizado, asimilables de honorarios.
3. Se están estudiando las medidas de ahorro en el consumo de energía eléctrica tomando como opciones las empresas que ofrecen energía alternativa (solar y eólica)
4. Una actuación básica que se está realizando por parte del Organismo Operador de lucha frente al déficit presupuestario son las que conllevan al incremento del ingreso, mediante una política de eficiencia comercial, para lo cual se contrató a la empresa "RAEDSA MAQUINADOS Y MAQUILADOS", S.DE R.L.DE C.V., en un proyecto denominado "Incremento de Eficiencias Comerciales" "Equipo de Alto Rendimiento" a través de los siguientes mecanismos: Eficiencia en la facturación; Eficiencia en el incremento de los ingresos; Eficiencia en la atención usuarios; Eficiencia en el padrón de usuarios; Desarrollo Humano (capacitación al personal); este contrato se firmó el 1 de noviembre de 2017 el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno en acta Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, mediante acuerdo 6/SO/164/2017.

un esfuerzo compartido

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

5. Se está contratando despachos de cobranza (dos) con la finalidad de abatir el rezago que tiene el Organismo Operador en cartera vencida, lo cual tendrá como efecto reducir durante el ejercicio 2019, cuentas por cobrar, haciendo eficiente el ingreso.

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible es necesario que transcurran 20 ejercicios fiscales.

La información que aquí se desglosa corresponde con los registros financieros y contables al 31 de diciembre de 2018 del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS).

ATENTAMENTE

**ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE INTERAPAS.**

c.c.p. C. Ramón Farías Ortega.- Encargado de las Direcciones de Administración y Finanzas.
C.P. Gustavo Rodríguez Ortiz.- Contralor Interno
C.P. Joaquín Alonso de Villa - Titular de la Unidad de Auditoría y Control Interno.
Archivo

00002920

un esfuerzo compartido

TERCERA. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

a) La propuesta del Interapas se sustenta en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto: en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 19 párrafo tercero¹ y 18 párrafo tercero² de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigentes, se presenta para su aprobación el balance presupuestario de recursos disponibles negativos. Así como en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del mismo numeral se presenta la siguiente justificación que derivó en un presupuesto negativo por un importe de \$308,753,679.00 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)
2. No se recibieron los recursos por concepto de recursos municipales que los municipios de San Luís Potosí y Soledad de Graciano Sánchez aportarían para el pago de la contraprestación que se había convenido para el sistema "El Realito"; por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito); y T3 (Volumen de agua en bloque).
3. Incremento en el pago de las tarifas para el sistema "El Realito" por los conceptos de T2 (Gastos de Operación para el funcionamiento del sistema "El Realito); y T3 (Volumen de agua en bloque), con respecto al ejercicio 2016, como se puede apreciar el incremento superior es en el consumo del agua por lo que se tuvo que pagar un 92.49 % con respecto al ejercicio 2016.
4. Incremento en el pago de la energía eléctrica de los diversos pozos, plantas tratadoras de agua, oficinas recaudadoras, oficinas administrativas. Por lo que se pagó un 41.54 % con respecto al ejercicio 2016.
5. El incremento en el precio del combustible y lubricantes, aditivos y gas durante el ejercicio 2018 tuvo una repercusión en el aumento del gasto, dado que el servicio a los usuarios no se puede detener en lo concerniente a reparación de drenajes colapsados, reparación y rehabilitación de fugas de agua, conexión de tomas, la operación que se debe de efectuar en forma diaria en los pozos de agua potable,

¹ Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

² En caso de que al cierre del ejercicio fiscal resulte una diferencia negativa entre el ingreso y el gasto total se aplicará lo establecido en los artículos, 6º, y 7º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además, la Secretaría, en el caso del Poder Ejecutivo, y las tesorerías en el caso de los municipios, deberán presentar una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública correspondiente.

rehabilitar las bombas descompuestas en los pozos, se incrementa el gasto en un 104.51 con respecto al ejercicio 2016.

6. La falta de incremento en las tarifas y cuotas aprobadas en /os ejercicio 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 como se puede constatar en los Periódicos Oficiales que se anexan, a pesar de la presentación de propuestas superiores. Esto dio como resultado que los ingresos por los conceptos de tarifa doméstica, comercial e industrial no tuvieron una repercusión en un incremento de la recaudación. Las decisiones tomadas por los diputados tuvieron un efecto negativo en la recaudación.

b) Que la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 7° prevé los supuestos para incurrir en balance presupuestal negativo:

- sólo prevé tres posibles excepciones para permitir un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo:

Razón Excepcional	Descripción
1. Caída del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en términos reales y de participaciones.	Que esta situación provoque una reducción de las participaciones federales que hayan sido presupuestadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no sea posible compensar con los recursos que reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas.

Razón Excepcional	Descripción
2. Desastres Naturales	Que sea necesario cubrir los costos de reconstrucción provocada por los desastres o fenómenos naturales declarados en términos de la Ley General de Protección Civil.

Razón Excepcional	Descripción
3. Incremento de costos administrativos por la implementación de ciertas medidas	Cuando existan costos mayores al 2% del gasto no etiquetado relacionado a la implementación de ordenamientos jurídicos o a la implementación de medidas de política fiscal que propicien, en el futuro, una reducción del gasto o mayores ingresos locales. En el caso de las medidas de política fiscal el valor presente neto de las mismas debe superar ampliamente el costo en el ejercicio fiscal en el cual se implementa.

- En estos casos, el estado o municipio que se encuentre en esta situación, deberá exponer la justificación para ello; revelar el monto de la desviación y las fuentes del financiamiento de este desbalance, señalar las medidas y el tiempo que se requiere para regresar al

equilibrio y, tendrá que informar a su congreso, cada trimestre, sobre todo lo anterior; como lo señalan los artículos 6° y 19 de la Ley de Disciplina Financiera.

c) Que el Interapas manifiesta las siguientes acciones para cubrir el balance presupuestal negativo:

- Los recursos necesarios serían por ingresos de libre disposición, y en un momento determinado que el monto" para abatir el balance presupuestario negativo fuera superior o igual a este.
- Las acciones que está tomando el INTERAPAS para abatir el balance presupuestario negativo son las siguientes:
 1. Control adecuado del gasto a partir del ejercicio 2019. Adquiriendo lo necesario indispensable para la operación de las áreas.
 2. Se están implementando políticas de austeridad, de tal manera que no se ha incrementado el sueldo el personal de confianza, sindicalizado, asimilables de honorarios.
 3. Se están estudiando las medidas de ahorro en el consumo de energía eléctrica tomando como opciones las empresas que ofrecen energía alternativa (solar y eólica)
 4. Una actuación básica que se está realizando por parte del Organismo Operador de lucha frente al déficit presupuestario son las que conllevan al incremento del ingreso, mediante una política de eficiencia comercial, para lo cual se contrató a la empresa "RAEDSA MAQUINADOS Y MAQUILADOS": S.DE R.L.DE C. V., en un proyecto denominado "Incremento de Eficiencias Comerciales" "Equipo de Alto Rendimiento" a través de los siguientes mecanismos: Eficiencia en la facturación; Eficiencia en el incremento de los ingresos; Eficiencia en la atención usuarios; Eficiencia en el padrón de usuarios; Desarrollo Humano (capacitación al personal); este contrato se firmó el 1 de noviembre de 2017 el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno en acta Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 1 ° de noviembre de 2017, mediante acuerdo 6/S0/16412017.
 5. Se está contratando despachos de cobranza (dos) con la finalidad de abatir el rezago que tiene el Organismo Operador en cartera vencida, lo cual tendrá como efecto reducir durante el ejercicio 2019, cuentas por cobrar, haciendo eficiente el ingreso.

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible es necesario que transcurran 20 ejercicios fiscales.

CUARTA. Conforme a lo que establece el párrafo tercer del artículo 6° de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra mandata: debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; **es decir que el Organismo Operador deberá presentar esta solicitud cuando ponga a consideración su respectiva Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 a su respectiva junta de Gobierno y no a**

esta Soberanía que no tiene la facultad para la aprobación del balance presupuestario de recursos negativos.³

Asimismo, en la Ley de Disciplina Financiera en el último párrafo del artículo 19 a la letra dispone: Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero a quinto de esta Ley. Es importante decir que este dispositivo está en el capítulo II relativo Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios y no hace mención a sus entes públicos.

Aunado a lo anterior el Interapas justifica su balance presupuestal negativo por la falta de pago de los municipios de, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez para el pago del REALITO, así como los incrementos en la luz eléctrica y los insumos para la prestación del servicio del agua potable; **dichas justificaciones no se encuadran con las excepciones que marca el artículo 7° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

También el artículo 96 en su fracción IX de la Ley de Aguas de la Entidad, mandata lo siguiente: Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General; cómo podemos percatarnos la Junta de Gobierno del Interapas es quien aprueba los ingresos y egresos de dicho organismo.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN



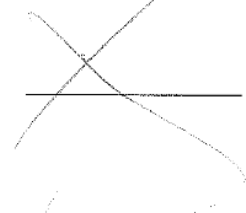
ÚNICO. Se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo. Notifíquese.

³ Ley de Aguas del Estado: ARTÍCULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones: IX. Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE "PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN		
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor

Dictamen que resuelve desechar por improcedente la solicitud del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, alcantarillado, Saneamiento y servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para aprobación de balance presupuestario recursos disponibles negativos cuenta pública 2018.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A favor

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS
HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

A favor

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
SECRETARIO


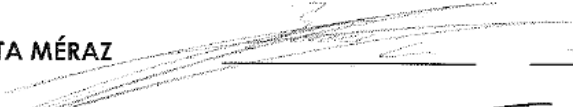

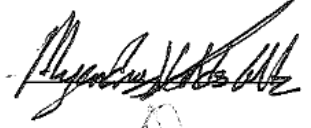
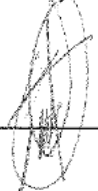

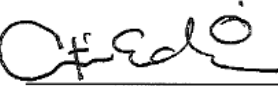
A FAVOR.

DIP. VIANEY MONTES
COLUNGA
VOCAL

A favor

Dictamen que resuelve desechar por improcedente la solicitud del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, alcantarillado, Saneamiento y servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para aprobación de balance presupuestario recursos disponibles negativos cuenta pública 2018.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE VIGILANCIA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MÉRAZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO		A FAVOR.
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		a favor
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve desechar por improcedente la solicitud del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, alcantarillado, Saneamiento y servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para aprobación de balance presupuestario recursos disponibles negativos cuenta pública 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, en Sesión Ordinaria del 25 de Abril del año 2019, les fue turnada la iniciativa que propone adicionar tres artículos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentado por el C. Jairo Hernández Garibay.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, analizaron la viabilidad y legalidad del planteamiento para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son competentes para conocer del asunto, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene facultad para hacerlo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita su exposición de motivos:

“En la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se advierte que se engloba a todas las personas que participan del servicio público, en el vocablo genérico de “funcionarios públicos”; sin embargo, estimo necesario hacer una distinción entre “Empleado”, “Funcionario” y “Alto Funcionario”, ya que sus responsabilidades son de distinto grado y complejidad, lo que desde luego repercutirá al momento de la imposición de una eventual sanción.

En efecto, el término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, “el funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados

superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando".

Empero, la designación de los funcionarios públicos puede darse por diferentes medios, a saber: sufragio (Congreso de la Unión y, como caso especial, el Presidente de la República); designación para el caso del Poder Judicial (designación de los Ministros por votación de las dos terceras partes del Senado de una terna propuesta por el Presidente de la República); y nombramientos y designaciones libres hechas por el Presidente de la República para el caso de la integración del Poder Ejecutivo.

Para una mejor comprensión, se presenta un cuadro comparativo que pretende exponer la diferencia entre servidores públicos y funcionarios públicos:

Servidor Público	Funcionario Público
<p>Todo aquel individuo que presta sus servicios a los Poderes Federales, Estatales o Municipales y a los de los organismos paraestatales, e incluye:</p> <p>Altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento); Funcionario; y, Empleados</p> <p>Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental</p> <p>Por su régimen especial pueden ser de base, confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados.</p>	<p>Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</p> <p>Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina altos funcionarios.</p> <p>Poder Ejecutivo: El Presidente de la República y los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Oficiales Mayores y Directores Generales.</p> <p>Poder Legislativo: Diputados y Senadores</p> <p>Poder Judicial: Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>En los estados de la Federación: El Gobernador, los Diputados Locales y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</p> <p>En los Municipios: Los Presidentes Municipales, los regidores y los síndicos.</p> <p>*Representan al órgano del cual es titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares.</p> <p>La Legislación laboral los considera como trabajadores de confianza</p> <p>Realizan actos de autoridad</p> <p>Tienen investidura especial</p> <p>Pueden ser revocados del cargo</p> <p>Removidos en cualquier tiempo</p> <p>El ejercicio de sus funciones no es permanente</p> <p>Sus funciones implican la voluntad estatal</p>

Así pues, en términos generales es dable clasificar a los trabajadores al servicio del Estado por nivel jerárquico en: altos funcionarios, funcionarios y empleados:

- **Empleado.** Es quien presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al

funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna.

Es decir, empleado es toda persona física que presta un servicio para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que **se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario. Su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguno.**

• **Funcionario.** Éstos **disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores**, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores, desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario.

Funcionario es la persona que realiza una función pública, que **tiene poder de decisión, mando de persona y ejercicio de autoridad.**

• **Alto funcionario.** Es aquel que **desempeña** en el ámbito local, **un cargo de elección popular, como el gobernador del Estado, diputados**; así como los que se encuentran en el máximo nivel dentro del Poder Judicial del Estado, como un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; o quien es titular de una Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado.

Los altos funcionarios son las personas de primer nivel en el ejercicio de la administración pública. Su función se identifica con los fines del Estado; sus actos trascienden a los particulares y afectan o comprometen al Estado. Es innegable entonces que, por analogía y guardando la debida proporción, ellos constituyen lo que para el apartado A del artículo 123 constitucional, son los altos empleados o representantes del empleador, quienes no se rigen por el estatuto laboral. El empleador original es el Estado, representado por su gobierno, y los altos funcionarios hacen las veces de sus representantes; son "empleadores físicos" de la persona jurídica Estado. La nota característica de esta categoría en la administración pública, es que la inestabilidad de sus miembros en los cargos asignados o logrados por la vía del sufragio. De esta manera, me permito proponer la adición de tres preceptos legales a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales definan dichos conceptos, veamos:

"Artículo ***. **Empleado.** Es quien presta sus servicios para algún Órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna".

"Artículo ***. **Funcionario.** Disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores, desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario".

"Artículo ***. **Alto funcionario.** Es aquel que desempeña un cargo de elección popular, como el Gobernador del Estado y Diputados; así como los que se encuentran en el máximo nivel dentro del Poder Judicial del Estado, como un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; o quien es titular de una Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado".

QUINTO. Que del análisis realizado se desprende lo siguiente:

1. El veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones

informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

El artículo Cuarto Transitorio de Decreto en comento establece:

"Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

Es así que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de ésta.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

2. Por los argumentos expuestos la presente iniciativa es improcedente en virtud de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se pretende reformar fue abrogada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el día 03 de Junio de 2017.

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara improcedente esta iniciativa y por consecuencia se desecha.

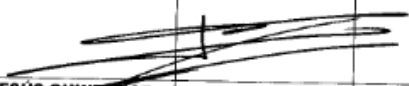
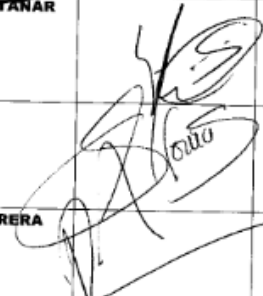
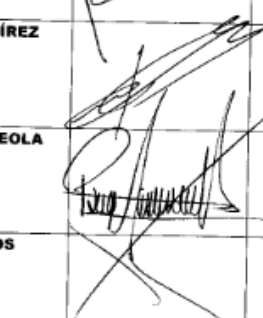




Notifíquese

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

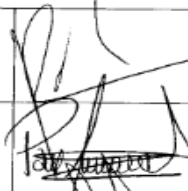


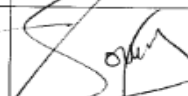

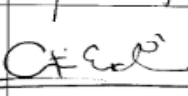
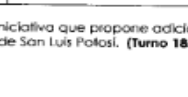
INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que desecha por improcedente la iniciativa que propone adicionar tres artículos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentado por el C. Jairo Hernández Garibay (Turno 1857)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

Dictamen que desecha por improcedente la iniciativa que propone adicionar tres artículos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. (Turno 1857)

Acuerdos con Proyecto de Resolución

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

Diputadas y diputados, **Martín Juárez Córdova; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Sonia Mendoza Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Paola Alejandra Arreola Nieto, y Jesús Emmanuel Ramos Hernández** integrantes de la Comisión de Gobernación, en relación con los escritos signados por las CC. Lorena Villarreal Zárate y Nadia Carolina Rangel Valdivia, recibidos ante esta Soberanía con fecha 5 de noviembre del 2018, mediante los cuales comunican su renuncia al cargo de Miembro de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, y a efecto de nombrar a quienes las sustituirán; con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción III, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 3º fracción III, 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, y X, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, convoca a los representantes de los sectores y organizaciones que a continuación se precisan, para que propongan a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana:

1. Instituciones de investigación y de educación superior.
2. Asociaciones y colegios de profesionistas de las áreas sociales y administrativas.
3. Asociaciones, organizaciones y/o cámaras empresariales.
4. Organizaciones de la sociedad civil y comités de contraloría social.

5. Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Para el periodo comprendido del día de su elección y hasta la disolución de la misma; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos, 19, y 17 fracciones, I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, y X, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo en la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su elección;
- III. Tener experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;
- IV. Tener al día de su elección, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;
- V. Presentar sus declaraciones de: conflicto de interés; patrimonial; fiscal;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- VII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- VIII. No ser Secretario o titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores al día de su elección, y
- IX. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del quince al diecinueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Profr. Pedro Vallejo, número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas a la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado y, señalarán, nombre, edad, número telefónico, y correo electrónico, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.
- b) Original y copia simple de la credencial de elector.
- c) Original y copia simple del título o cédula profesional.
- d) Versión pública, original y copia simple, del *currículum vitae*, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo.
- e) Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda.
- f) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción IX del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- g) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar en los supuestos que señalan las fracciones VII, VIII, y X del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- h) Versión pública, original y copia simple, de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que, a su juicio, lo hacen ser la persona idónea para ocuparlo.

El escrito y su contenido a que se refiere el inciso h) de esta Base, será de acceso al público.

TERCERA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Gobernación procederá a la revisión de las propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 17 fracciones, I, II, III, IV, VI, VII, VIII,

IX, y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y requisitos señalados en la Base SEGUNDA de esta convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley, y en la presente convocatoria, dará lugar, sin excepción alguna, a que se deseche la propuesta presentada y, en consecuencia, a la imposibilidad de la persona propuesta al cargo para participar dentro de este procedimiento de elección.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado publicará en su sitio en internet www.congresosanluis.gob.mx, una lista con el nombre de todas las personas que hayan sido propuestas.

De igual forma, previa revisión de las propuestas presentadas, publicará la lista con el nombre de las personas propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley, y en la presente convocatoria, quienes se tendrán por registradas para participar en el procedimiento de elección de las personas que integrarán la Comisión de Selección, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

QUINTA. La Comisión de Gobernación a efecto de allegarse de mayores elementos de juicio, se reunirá en forma individual con las personas participantes en este procedimiento de elección, para cuyo fin señalarán fecha y hora. Esta etapa se desarrollará en sesión pública bajo el siguiente formato:

1. Cada persona propuesta podrá exponer hasta por diez minutos, los razonamientos por los que considera ser la idónea para ocupar el cargo.
2. Concluida la presentación a que alude el numeral que antecede, si así se considera, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la reunión.
3. La persona propuesta deberá dar contestación en un tiempo no mayor de tres minutos a cada pregunta que se le formule.
4. Los diputados tendrán derecho de repregunta.

SEXTA. Concluida la etapa señalada en la Base QUINTA, la Comisión de Gobernación valorará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno a las personas que, con base en su currículum, capacidad, experiencia, conocimiento en materia de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas, resulten elegibles para conformar las **dos plazas vacantes de** la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

SÉPTIMA. En la conformación de las dos personas integrantes de la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el Congreso del Estado procurará la igualdad de género.

OCTAVA. La elección de las personas que conformen la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se deberá llevar a cabo a través de voto por cédula de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

NOVENA. Lo no previsto en esta convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Gobernación.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilar"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Convocatoria para elegir a dos personas que se integrarán a la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 124 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Mantejano y Aquinaga"




4 de julio de 2019.
Oficio No. CG-LXII-42/2019.

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Atendiendo su oficio número 193 del día de la fecha, envío observaciones corregidas al dictamen que emite convocatoria para elegir a dos personas que se integrarán a la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; con la finalidad de que se integre a la sesión que corresponda.

Agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE


DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- Archivo.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo de archivo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil dieciocho, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnada iniciativa presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, mediante la que plantea expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el propósito de la iniciativa en comento es que se expida la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar leyes ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVIII, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para conocer la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, sustenta su propuesta en la siguiente:

**" EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La presente iniciativa parte de una realidad incontrovertible, somos más los mexicanos que deseamos la paz y la tranquilidad en el país, que los transgresores de la Ley.

En el año 2004, la Universidad de California y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) publicaron conjuntamente una obra titulada "Guardia Nacional y Policía Preventiva: dos problemas de seguridad en México". De la lectura de dicho documento se destaca que en 1934, el presidente Lázaro Cárdenas, integró al primer Plan Sexenal de Gobierno la idea de reactivar la Guardia Nacional, argumentando que "nuestro Ejército seguirá identificándose con los núcleos obreros y campesinos en sus actividades sociales y en las diferentes fases de su lucha de clases; ambos grupos proletarios son la matriz de donde toma el Ejército Nacional sus más valiosos elementos y, unido a campesinos y obreros constituye las reservas de energía con que se renueva constantemente la fuerza nacional de cuyas fuentes han de brotar muy pronto nuevos grupos de Milicias Locales que, constituyendo la benemérita Guardia Nacional, asuma los múltiples servicios de Seguridad Nacional que hoy gravita sobre el Ejército de línea, para que ésta pueda disponer de suficientes elementos económicos para realizar su mejoramiento y perfeccionar su instrucción".

Del propio documento referido se desprende que en el año de 1997 el entonces Procurador General de la República propuso habilitar a la Guardia Nacional, como una opción para combatir a la delincuencia.

En 1998, el diputado federal Alberto López Rosas, en el Foro de Seguridad Pública que organizó la Cámara de Diputados para expedir "Una nueva legislación, para la creación de la Guardia Nacional", propuso que la instrumentación de la Guardia Nacional serviría para atender los desastres naturales como parte del sistema de protección civil en cada uno de los estados de la República. Esta iniciativa fue presentada el 11 de diciembre de 1997, pretendiendo una ley reglamentaria del artículo 73, fracción XV, de la Constitución, enmarcándose como una alternativa a la seguridad pública; sin embargo, el dictamen emitido cinco años después, en abril del 2002, fue en sentido negativo, por considerarse improcedente.

El 17 de febrero de 2009, el diputado federal Roberto Badillo Martínez presentó una iniciativa para reformar los artículos, 73, y 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que "en un periodo de 4 a 10 años, se pudiera contar paulatinamente con una fuerza institucional sólida, imbuida de fuertes valores nacionales y patrióticos y reclutada, administrada y adiestrada con organización y disciplina militar. El objetivo de la propuesta del diputado Badillo se concreta a modificar el artículo 73 constitucional, relativo a las facultades del Congreso "Para asignar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la responsabilidad de organizar, armar y operar a la Guardia Nacional, quedando para estos efectos bajo su control y mando; y la dependencia expedirá el respectivo reglamento para sus actividades"; y el 76 en su fracción II para que el Senado de la República ratifique los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de la Guardia Nacional, de conformidad a la propuesta del diputado mencionado.

Asimismo, existía la iniciativa del Congreso del Estado de Chihuahua que deroga la fracción XV del artículo 73 y adiciona la fracción VII al artículo 116 de la Ley Fundamental que faculta al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a reglamentar la organización y servicio de la Guardia Nacional.

El proyecto de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía difiere de los anteriormente referidos porque por una parte, no se plantea la creación de la Guardia Nacional, puesto que partimos de la base constitucional de su existencia y por otra, no es el H. Congreso de la Unión el facultado para expedir los reglamentos relativos a la organización, administración y preparación de la Guardia Nacional, sino del presidente de la República, en términos del artículo 89 fracción I de la Ley Fundamental y de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad a las facultades que le concede el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por tal motivo, el que suscribe la presente iniciativa, propone la creación de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional.

A fin de que las comisiones dictaminadoras cuenten con elementos suficientes en el momento procesal legislativo oportuno para la dictaminación de esta Iniciativa, considero conveniente incorporar a la exposición de motivos una síntesis histórica sobre la Guardia Nacional en México, algunos ejemplos de cómo se estructura la Guardia Nacional en otros países, para finalmente proceder a presentar el Proyecto de Decreto.

Antecedentes históricos de la Guardia Nacional.

De la lectura del espléndido trabajo del investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Manuel Villalpando César titulado “LA EVOLUCION HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO”, advertimos que el primero de noviembre de 1764 desembarcó en Veracruz el teniente general de los reales ejércitos Juan Villalba y Angulo portando una real cédula de instrucción que lo designaba comandante general de México e inspector general de todas las tropas veteranas, de milicia y de infantería, acompañado del regimiento de infantería de América y que estas se complementarían con reclutas del virreinato. Las instrucciones recibidas por Villalba demuestran la importancia creciente de América entre los problemas del Estado y destacan fundamentalmente por ser el primer proyecto de organización militar de la Nueva España y como un documento que muestra la visión completa de la realidad social de ese entonces.

Este texto demostraba claramente que el gobierno Español no confiaba en las virtudes militares de los mexicanos de la época puesto que carecían de tradición marcial y experiencia en la guerra moderna, en dicho texto le ordenaban al general Villalba asignar tropas veteranas a la cabeza de las provinciales que se formasen y como cuerpo principal de la defensa de la nueva España.

Se formarían así seis regimientos de infantería, dos de caballería y uno de dragones para lo cual se habían embarcado junto con Villalba algunos oficiales, sargentos, cabos, trompetas y tambores veteranos que constituirían los cuadros de organización de estos cuerpos, Villalba tenía libertad para arreglar los cuerpos separadamente, es decir formar un regimiento de blancos, negros, pardos, y así consecuentemente. El virrey tenía la prerrogativa de nombrar los coroneles y tenientes coroneles de cada unidad, reservándose el comandante general la provisión de los demás empleados. Los

maliciados ya reclutados serían instruidos en el ejercicio de las armas por los oficiales y sargentos veteranos españoles.

Al ejército se le asignaron funciones de policía y gendarmería en las principales ciudades como Veracruz y México, extendiéndose a Puebla, Oaxaca, Guadalajara y Jalapa y las milicias abarcarían un amplio espacio al distribuirse.

En enero de 1766, Villalba rindió un estado general de la fuerza con que contaba el ejército, en el cual se expresa que el rey podía contar con más de nueve mil hombres para la defensa de la Nueva España entre los que se incluía ya a los cuerpos de milicias como los regimientos provinciales de infantería de México, Puebla, Toluca y Córdoba, fuerza con 900 soldados cada uno, el batallón provincial de Veracruz, con 500; el regimiento de pardos de México con 850, y el de comercio de la misma ciudad, con más de mil caballerías también existía el regimiento provisional de Querétaro con 350 plazas.

En 1771 fue nombrado Virrey de la Nueva España Antonio María de Bucareli, la hacienda del país estaba en un estado deplorable y por tal motivo, lejos de impulsar la creación de las milicias procuró retirarlas del servicio a fin de realizar ahorros en la economía para que se terminara el déficit que existía.

En 1775 con un mejor equilibrio del presupuesto público se inició una intensa labor para formar nuevos cuadros de milicias y fortalecer los existentes, en ese mismo año se promulgó el Reglamento Provisional de Milicias de Villa Córdoba y Jalapa que serviría como norma a todos los demás hasta que se dictase uno especialmente adaptado a las circunstancias del reino.

El reglamento de Bucareli es de gran importancia para el análisis de la milicia, señala José Manuel Villalpando César, porque fue de gran aceptación por el buen tino que mostró para el arreglo de los cuerpos y para su óptimo funcionamiento. Como novedad sobresaliente establece que para cubrir las plazas se alistarán para milicianos los vecinos de más razón y aprovechó menos ocupados del cultivo de haciendas y no casados, además incluye un concepto muy interesante que aparece por primera vez y que se conservaría en la base y justificación de las milicias de todos tiempos y de todos los países transformándose en una máxima universalmente aceptada pues señala textualmente “todo vasallo nace con la precisa obligación de servir a su soberano y defender la patria” concepto que servirá de fundamento jurídico y filosófico a la legislación constitucional ordinaria que establece la obligación del ciudadano de defender su patria y sus instituciones.

El reglamento también regula lo referente a sueldos de los milicianos, asambleas, armamento y vestuario, disciplina fueros y prerrogativas y otros muchos renglones que posibilitan la vida y la acción de los cuerpos provinciales de milicias.

A la muerte de María de Bucareli y Úrsula su sucesor Martín de Mayorca tuvo la oportunidad de poner a prueba la labor desarrollada durante el tiempo de Bucareli en lo que respecta a la organización y entrenamiento del ejército. En efecto, el estado de guerra entre España y su aliada Francia en contra de su tradicional enemiga Inglaterra motivaron la movilización general a fin de proteger a la Nueva España de una temida agresión, Mayorca dictó órdenes drásticas recurriendo a la arbitrariedad, lo que trajo como consecuencia el fenómeno de la desertión que llegó a puntos críticos, pues había unidades a las cuales se les desertaría del veinte al treinta por ciento de sus efectivos, además los vasallos

americanos encontraron los medios legales para librarse del servicio, entablando pleitos contra la corona, con el consiguiente largo y engorroso papeleo ocasionando que los cuerpos de milicianos se desorganizaban tan rápidamente como habían sido formados, las tropas no encontraron en combate librándose la colonia de la guerra.

La Constitución de Cádiz conforma una serie de principios en los que se amalgamaron nociones jurídicas provenientes de la más pura tradición española y castellana con novedades y prácticas instituciones y figuras tomadas del modelo filosófico-jurídico francés, el más adelantado en su tiempo. La constitución así lograda incluyó entre sus normas la obligación de los súbditos de defender la patria “ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma en que fuese llamado por la ley”.

Las cortes de Cádiz concedieron una gran importancia al tema de las milicias; y consagraron en la constitución un capítulo entero a las milicias advirtiendo que se arreglara por una ordenanza particular el modo de su formación, número y especial constitución. Adopta además la importante premisa que es común a este tipo de tropas con respecto a su regionalidad en cada provincia cuerpos de milicia nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas también toca el tema de la temporalidad limitada que es otra de sus características distintivas, el servicio de estas milicias no será continuo y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran, por último fue incluido un mandamiento interesante que garantiza en primer lugar el arraigo de los miliciados a su provincia y en segundo la posibilidad de que puedan ser movilizados para hacer frente a emergencias nacionales; de esta forma indica que en caso necesario podrá el rey disponer de esas fuerzas dentro de la respectiva provincia, pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las cortes.

A la consumación de la independencia, el ejército mexicano nuevo en su denominación se formó con los viejos insurgentes y sobrevivientes de años de guerras, pero sobre todo con los numerosos restos del ejército virreinal, que al igual que sus jefes y oficiales, no dudaron en cambiar de bandera en forma vertiginosa, de esta forma, se intentó fundir en un solo instituto armado a dos tipos de militares que hasta entonces habían sido rivales; los profesionales y los disciplinarios se impusieron pronto a los incultos pero bravos guerrilleros.

El congreso constituyente emitió en diciembre de 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que hizo mención de esta preocupación por la seguridad. Así que señala “se organizará la fuerza pública hasta el estado en que el emperador la juzgue conveniente”. También retoma los postulados de Cádiz y explícitamente establece que “ningún mexicano... puede excusarse del servicio militar, siempre que la patria lo necesite de sus brazos para su defensa y conservación...” para hacer eficaz este precepto, tiempo antes, el 3 de agosto de 1822 el soberano Congreso Constituyente Mexicano decretó el Reglamento Provisional para la Milicia Cívica, en el que como norma general se estipulaba que esta fuerza militar se compondría de todos los ciudadanos de la edad de dieciocho a cincuenta años, señalándose las siguientes excepciones: sacerdotes, jornaleros, funcionarios e impedidos. Las obligaciones de la milicia que debía formarse en cada pueblo o ciudad, eran muy variadas lo mismo daría guardia en las casas capitulares, que patrullar para la seguridad pública además de participar en funciones de regocijo; perseguiría no habiendo tropa permanente, a los malhechores y desertores y escoltaría a los presos y caudales nacionales en su tránsito por el distrito de su asignación. Los milicianos que iban a la universidad solo eran obligados al servicio en tiempo de vacaciones.

El nombramiento de los oficiales, sargentos y cabos se efectuarían por elecciones, a pluralidad de votos de los concurrentes ante el ayuntamiento y los elegidos como oficiales deberían ser preferentemente nacidos en América. Los propios oficiales elegirían al abanderado y a los comandantes del cuerpo. La milicia cívica como fuerza de carácter local, estaría bajo las ordenes de la autoridad política superior del lugar en donde se formase, si el miliciano cometía un delito común sufriría las penas que las leyes señalaban a cuyo fin sería remitido con la sumaria al juez respectivo lo cual era una derogación del fuero militar.

El reglamento trata con mucho detalle lo relativo al armamento, uniformes y fondos de la milicia y concluye con la exhortación que ha de formularse en el acto de bendición de banderas de los cuerpos, estableciéndose el compromiso de defender la independencia y la libertad.

Cuando Iturbide deja el poder y sale desterrado, el movimiento republicano federalista toma auge en el país y así adopta como nueva forma de gobierno para la nación, la República federada encomendándose a un congreso constituyente la elaboración de la carta magna que garantizara esta conquista de la libertad.

El 5 de mayo de 1823 el Congreso decretó la creación de la milicia nacional de artillería en las capitales de la provincia, plazas de armas, puntos del interior y de las costas, donde deba usarse esta arma a juicio del gobierno.

El constituyente de 1824 dispuso como prerrogativa del Congreso el formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

El 29 de diciembre expidió una ley para el arreglo de la milicia, tendría como atribuciones el sostener la independencia nacional y la constitución de la República y correspondería a cada estado el disciplinarla, uniformarla, proveerse de fondos y armamentos y mantenerla en orden e instrucción, además, se fijaba el número mínimo de tropas que debería reclutar cada entidad, el cual ascendería al uno por ciento de su población.

Los monárquicos que aun existían, los escoses y los centralistas que representaban además a las clases acomodadas de la sociedad, apoyaron y se apoyaban en el ejército ya que lo consideraban el instrumento idóneo para mantener el poder y con ello brindar protección a sus intereses por otra parte los yorquinos y federalistas con aspiraciones de representación popular encontraron en la milicia el medio de hacer valer por la fuerza sus ideales.

En su carácter de vicepresidente Valentín Gómez Farías reforzó los cuerpos de la milicia en todo el país especialmente en el Distrito Federal entre octubre de 1882 y julio de 1883 se emiten tres disposiciones tendientes a su mejora e incremento llegándose a crear así una fuerza de seis batallones de infantería, tres escuadrones de caballería y una brigada de artillería con lo cual las fuerzas populares constituían una seria amenaza a los tradicionalistas.

La mayor parte de los estados habían sido sometidos al nuevo régimen cediendo voluntaria o forzosamente sus derechos; se dictó la ley para el arreglo de las milicias locales, eran las más

numerosas y mejor armadas contaban con 20 mil alistados aunque únicamente se contaba con 4 mil en servicio activo.

Establecido el centralismo fueron consignadas en las famosas siete leyes de 1836 la autorización a los gobernantes de los departamentos el poder de disponer de la fuerza armada que las leyes les concedan, éstos no tenían la plena independencia en esta materia, pues estaban impedidos para adoptar medidas para el levantamiento de fuerza armada lo cual era una limitante que buscaba como consecuencia la desaparición de las milicias.

A la vuelta del federalismo, los generales: Paredes, Valencia, y Santa Anna, convocaron a la reunión de un congreso constitucional el cual se realizó con el respeto del sufragio, predominaron los liberales, en los proyectos de 1842 se incorpora por primera vez en la historia jurídica de México el concepto de guardia nacional, así además de señalar que es obligación del mexicano cooperar a la defensa de la patria y al restablecimiento del orden público, establecieron como medio para hacerla valer el alistarse en la guardia nacional, el congreso tiene la facultad de formar reglamentos para la organización, equipo y disciplina de la guardia nacional de los departamentos con arreglo a los principios de su institución, se fijan perfectamente los objetivos de la guardia nacional al decir que quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio, la independencia nacional en caso de invasión extranjera. Esta guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea y no gozará de fuero.

La guardia nacional se convierte en una institución netamente localista, además de que impiden terminantemente el uso y abuso de los antiguos vicios que afectaban el ejército permanente, el ciudadano soldado no debe pretender imitar a los profesionales ni, mucho menos, ser confundido con ellos. Por último otro precepto que también aparece en anteriores documentos es el que señala que “el presidente no puede disponer de la Guardia Nacional si no es conforme a la constitución.”

Se legalizó la vuelta al federalismo mediante la promulgación del Acta de Reforma de 1847 que declara la validez de la Constitución de 1824 en lo que respecta a la guardia nacional se establece que es un derecho de los mexicanos el pertenecer a ella y dejó de ser una obligación.

El acta de reformas concedió a la guardia nacional una gran importancia pues dispuso que su ley orgánica accediera al carácter de ley constitucional lo cual demuestra el profundo arraigo que esta institución tenía en el espíritu federalista.

El 11 de septiembre de 1846 el general Mariano Salas dictó el reglamento para organizar, armar y disciplinar la guardia nacional en los estados unidos, distritos y territorios de la federación ordenamiento que permitió revivir a los antiguos cuerpos de milicias, ahora con otro nombre pero con las mismas características y sobre todo con un renovado ánimo de lucha.

La guardia nacional es inherente a las instituciones democráticas por lo mismo subsistirá permanentemente en la República Mexicana, además su objeto era sostener la independencia la libertad, la constitución y las leyes de la República para lo cual estaba obligada a prestar el servicio que se les designe por las autoridades constituidas. Estos conceptos se respaldaban ampliamente a la guardia nacional, dando por hecho la necesidad de su existencia e inscribiéndola en el contexto del supremo interés de la patria.

La guardia se compondría de cuerpos de infantería, caballería y artillería añadiéndose tropas de ingenieros que se formarían únicamente en las capitales de los estados. Esta es la primera vez que se intentó regular en forma cabal y completa a la guardia nacional dándole vida y haciéndola surgir como complemento del ejército.

La guerra de 1847 fue el escenario perfecto para que la guardia nacional demostrara su alto valor patriótico llegando hasta entregar la vida, en febrero de 1847 el vicepresidente Valentín Gómez Farías dictaba varias medidas que son consideradas como su segundo intento de reforma encaminadas a proveer de fondos al ejército mexicano que se preparaban para enfrentar al invasor en la angostura, los clérigos de esa época se opusieron puesto que no querían perder sus bienes materiales ni mucho menos auxiliar a un gobierno que se había transformado en federalista y en el que colaboraban varios liberales.

Había descontento dentro de la guardia nacional pues algunos de sus cuerpos serían trasladados a Veracruz, los clérigos se aprovecharon de esto y convencieron a oficiales para usarla en la sórdida ambición de unos cuantos, así nace el pronunciamiento de los "polkos" que eran guardias transformados en soldados de la fe llenos de amuletos y medallas con escapularios y reliquias.

La guardia nacional fue actora de las gloriosas jornadas de Churubusco y Molino del Rey desde que se crearon estos cuerpos por circunstancias de educación y espíritu de compañerismo, se crearon el 20 de agosto de 1847. Encerrados en el viejo convento de Churubusco los batallones de la guardia nacional a las órdenes de los generales Rincón y Anaya, rechazaron a los invasores apoyados por las compañías de San Patricio.

La guerra de 1847 fue una espantosa sacudida a las aspiraciones y modos de vida de la sociedad de México en todas sus clases, el nuevo gobierno presidido por el general José Joaquín de Herrera, preocupado por reconstruir al país, llamó a los hombres más ilustres de la época a colaborar. En esa urgente tarea, entre los elegidos se encontraba Mariano Otero, éste en su calidad de Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno de Herrera se propuso echar a andar un país literalmente parado, uno de los puntos importantes fue en materia de seguridad pública, para poder llevar a cabo esta tarea tuvo que enfrentarse en el terreno ideológico con el ejército permanente.

Otero se propuso organizar la fuerza pública pues quedó destrozada en la guerra contra los estadounidenses, la ley llama a la guardia nacional a cuantos tienen interés en la conservación del orden, la guardia aparece en el pensamiento de Otero como la solución de los problemas inherentes de la seguridad pública esto disminuye el concepto del ejército permanente hasta lograr su virtual desaparición.

El acta de reformas de 1847 se apresuró a promulgar la ley orgánica de la guardia nacional el 15 de julio de 1848 en la que se definen con exactitud los fines que debe cumplir esta institución "defender la independencia de la nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y las autoridades establecidas en ellas", cada estado y el distrito y los territorios federales deberían disponer de una guardia conformada bajo un porcentaje de seis al millar de su población y se compondrá de los alistados que voluntariamente quieren servir en ella y el deficiente se cubrirá conforme a los reglamentos los cuales se harán recaer esta carga sobre los ciudadanos a

quienes sea menos onerosa, atendida su edad, familia y género de industria sin dar lugar a gracias personales.

La ley de 1846 incluye algunas novedades sobresalientes como la de ordenar que los cuerpos de la guardia nacional llevaran el nombre de la entidad donde se formasen y solo se distinguirían por el número que se les asignaba por rigurosa antigüedad, además nadie podía servir por medio de reemplazo los alistados no podían ser destinados al servicio personal de los jefes y oficiales y finalmente se estableció que la guardia nacional en ninguna clase de situación ya sea en asamblea, guarnición o campaña disfrutaría de fuero para los delitos comunes y los negocios civiles.

El rasgo común entre sí tienen la revolución de Ayutla, la guerra de reforma y la lucha en contra la intervención y el imperio, es que en todas y cada una de las acciones libradas, las fuerzas de reacción estuvieron siempre formadas por tropa del ejército permanente y en contrario los ejércitos liberales se nutrieron del pueblo surgiendo soldados improvisados que muchas veces dieron muestra de un valor y una lealtad infinitamente superior a la de sus contrincantes. Estos soldados populares, verdadera guardia nacional en su más pura expresión, vieron salir de entre ellos a los adalides de la causa liberal, Zaragoza, Gonzales Ortega, Escobedo, Corona entre otros destacaron brillantemente en las batallas.

No se podía dejar a cargo del ejército la seguridad nacional, por lo cual el gobierno emanado de Ayutla convencido íntimamente de que las libertades públicas no pueden ser afianzadas definitivamente, si no es poniendo en manos de los ciudadanos las armas nacionales para que ellos sean el más firme sostén de la libertad, convocó para ello a la formación de la Guardia Nacional declarándose vigente para este efecto la Ley Orgánica del año 1846.

El constituyente del 57 resultó ser tibio pues no se atrevió a eliminar de plano al ejército permanente, sin embargo, se dio gran importancia al concepto de guardia nacional, señalándose que los ciudadanos tienen la prerrogativa de tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, a la vez que es su obligación el alistarse en ella.

Con el fusilamiento de Maximiliano se inicia la consolidación del triunfante estado liberal, Benito Juárez da muestra de ello al licenciar al gran ejército republicano vencedor de los invasores, reduciéndolo al número suficiente para cubrir los servicios de la guarnición, veteranizó a algunos cuerpos de la guardia nacional llamándolos a formar parte de las divisiones creadas para el nuevo ejército, es decir dejaron de ser ciudadanos en armas para convertirse en soldados profesionales así se creó el ejército federal que perpetuo hasta el triunfo de la revolución constitucionalista, además ordeno que los efectivos sobrantes en ese licenciamiento se utilizasen, primeramente, como fuerzas de policía y seguridad en sus respectivos estados y los sobrantes se pondrían en asamblea, depositando el armamento y organizando la guardia nacional de manera que sin gravamen del erario se instruya y reglamente para llenar el objeto de su institución.

Durante el periodo de la república restaurada el gobierno llegó a hacer uso de la guardia nacional para sofocar levantamientos que si bien no eran de gran magnitud, si provocan molestias y preocupaciones, sin embargo, la tan deseada ley orgánica de la guardia no llegaba provocando su ausencia que las propias entidades federativas violando la constitución, legislaran sobre esta materia originando una gran confusión y dispersión jurídica potencialmente generadoras de conflictos.

La última vez que aparece el término guardia nacional en la legislación mexicana del siglo XIX es en 1880 en una circular por la que se ordena que a los antiguos miembros de la guardia que prestaban sus servicios en el ejército federal, se les abone el tiempo que sirvieron en esos cuerpos durante las guerras extranjeras de 1847 y de 1862-1867. El porfirismo, en su esplendor centralista nulificó todo intento de autonomía estatal; la guardia nacional, en estas condiciones estaba condenada a desaparecer, tal y como aconteció.

En el siglo XX, un movimiento armado de carácter inminente popular aglutinó a su alrededor a los soldados del pueblo, quienes careciendo de la mínima instrucción militar derrotando al ejército federal, durante este periodo no se habló expresamente de la guardia nacional, las tropas revolucionarias tuvieron esa connotación por su carácter voluntario, temporal y localista ratificando así la idea de que es el pueblo en armas el más valioso y firme sostén de las libertades.

El congreso constituyente de 1917 tampoco tuvo el atrevimiento de desatar al ejército permanente del esquema de las instituciones nacionales aunque también consignaba la existencia de la guardia nacional. La imposibilidad jurídico-práctica de poner en vigor el mandato constitucional que da vida a la guardia, el notorio interés por fortalecer al nuevo ejército mexicano a través de leyes y acciones concretas, y la veteranización de las tropas revolucionarias, convirtiéndolas en permanentes y profesionales, fueron el tiro de gracia para la guardia nacional, ya que nunca en nuestra historia volvería a levantarse de esa situación de inexistencia real.

La constitución vigente concede una gran importancia a la guardia nacional, disposiciones que únicamente adoran a nuestra carta magna pues no tiene aplicación práctica; primero, por la falta de una ley reglamentaria; y segundo, por la falta de voluntad política para hacerla surgir. La Constitución establece que es obligación de todos los mexicanos alistarse y servir a la guardia nacional conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y orden del interior.

En 1934 el presidente Lázaro Cárdenas da un nuevo impulso a la guardia, resucitándola y presentándola como uno de los puntos a desarrollar en su programa de gobierno de tal forma que cumpliera con su papel de ser el complemento natural del ejército permanente. Diversas causas, primeramente política interna, relacionadas posteriormente con cuestiones de índole internacional harían imposible el cumplimiento del programa de gobierno de Cárdenas en este punto.

El gobierno de Manuel Ávila Camacho puso en vigor la ley del servicio militar en la que se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos quienes lo prestarán en el ejército o en la armada.

En este precepto no se incluye a la guardia nacional como uno de los medios idóneos para prestar el servicio, reconocido como tal en la constitución del 17, el gobierno federal no tuvo la intención de poner en marcha la guardia nacional, sino más bien reforzar los cuadros permanentes del ejército y la armada.

El problema con respecto a la guardia nacional se presenta en esta ley del servicio militar cuando señala que “el servicio de las armas se prestará hasta los 30 años, en la 1ª reserva; hasta los 40 años, en la 2ª reserva; a los 45 años, en la guardia nacional”, no existiendo una ley orgánica de la guardia

nacional que regule el mandato constitucional de su creación y organización, el vacío jurídico resulta ser perjudicial, pues deja en calidad de letra muerta la disposición superior y por ello no es posible precisar con exactitud aun conociendo sus características distintivas teóricas, sus fines y objetivos específicos así como su aplicación práctica. Ello provoca que sea en otra ley, la del servicio militar, donde se le mencione, la ley parece limitar la formación de los cuadros de la guardia nacional, permitiendo que únicamente los ciudadanos mayores de 40 años pero menores de 45 puedan ser parte de ellos.

La ley del servicio militar desvirtúa la noción básica y fundamental de la guardia nacional al considerarla como una tercera instancia para prestar el servicio de las armas en el ejército permanente.

La guardia nacional no solamente ha sido olvidada, sino también desfigurada en nuestro sistema jurídico lo cual es lamentable por los importantes beneficios que esta institución podría aportar al desarrollo de la conciencia cívica del mexicano y a su sentido de la solidaridad social.

La guardia nacional es una institución de naturaleza federalista, es una mínima fuerza con que cuentan los ciudadanos de los estados para cumplir con el mandato de colaborar con la defensa del país y contribuir a conservar el orden interno.

La temporalidad del servicio de la guardia nacional es su nota distintiva en ningún caso es permanente como el ejército regular. La guardia puede estar en algunas opciones: en asamblea, en servicio dentro de su propio estado o en campaña y solamente en esta última se sujeta a las órdenes emanadas del poder federal.

La posibilidad legal de la existencia de la guardia nacional está claramente contemplada en nuestra constitución; al hacerla vigente y permitir su participación en la vida nacional, dependerá de consideraciones políticas de conveniencia y oportunidad pero no se puede desconocer que sería un estímulo importante a la descentralización y al desarrollo regional, factores de los cuales estamos bastante necesitados

La Guardia Nacional en otros países.

Estados Unidos de América

Cada Estado de los Estados Unidos tiene su propia Guardia Nacional (ya que es una milicia estatal), y de acuerdo a las leyes el Gobernador del Estado es el Comandante en Jefe constitucional de la Guardia Nacional de su Estado respectivo (así como el Presidente de los Estados Unidos es el Comandante en Jefe constitucional de la Fuerzas Armadas federales o nacionales).

El Distrito de Columbia, y cada uno de los territorios bajo soberanía estadounidense que gozan de un estatus de autonomía especial, tienen su propio cuerpo de Guardia Nacional.

En tiempos de guerra u otra crisis nacional grave el Presidente de los Estados Unidos puede poner bajo su control a una parte o a la totalidad de las guardias nacionales de los estados; para ello convoca o "federalizar" a las unidades que necesita, las cuales pasan a ser temporalmente Batallones, Brigadas,

del Ejército y la Fuerza Aérea Federales (no hay unidades de la Marina de Guerra en la Guardia Nacional

Los gobernadores de los estados pueden usar las tropas de sus respectivas guardias nacionales para restablecer el orden público en situaciones graves (disturbios violentos que la Policía no pueda controlar), y para socorrer y brindar seguridad en caso de desastres naturales (huracanes, terremotos, etc.).

También pueden usarlas para apoyar a la Policía en operativos contra la delincuencia. La única excepción a ésta regla es el Distrito de Columbia, cuyo Gobierno local no puede usar su pequeño cuerpo de Guardia Nacional para asuntos de orden público y seguridad ciudadana.

El máximo jefe militar de la Guardia Nacional de cada estado es un funcionario denominado "Adjutant General" ("Ayudante General"); que es nombrado por el Gobernador del Estado respectivo y que generalmente tiene el rango de General o Coronel (el Estado de Carolina del Sur es el único Estado donde el Ayudante General es elegido por el pueblo en elecciones democráticas en vez de ser nombrado por el Gobernador). Además de ser el militar de más alto rango de la Guardia Nacional, el Ayudante General es miembro del Gabinete del Gobernador del estado respectivo, con la categoría de Secretario (Ministro estatal); por lo que desde el punto de vista orgánico-administrativo la oficina del Ayudante General es un Departamento (Ministerio) del Gobierno estatal y el Ayudante General viene a ser una especie de Ministro de Defensa de la Gubernatura del Estado. Incluso en algunos estados al Ayudante General se le denomina Secretario de Defensa del Estado, y en otros estados al Departamento presidido por el Ayudante General se le denomina Departamento de Asuntos Militares y de Veteranos del Estado.

La Legislatura Estatal (Asamblea Legislativa estatal) de cada Estado aprueba y sanciona las leyes que regulan a la Guardia Nacional de su estado, las cuales deben ser promulgadas por el Gobernador para entrar en vigencia; y aprueba o rechaza los ascensos militares propuestos por el Gobernador. También la Legislatura Estatal tiene el poder de aprobar o rechazar el nombramiento del Ayudante General hecho por el Gobernador del estado (excepto en Carolina del Sur donde como ya se dijo el Ayudante General es elegido por el pueblo en elecciones).

El armamento y demás equipos de los guardias nacionales es el mismo de los militares del Ejército y la Fuerza Aérea; incluidos tanques de guerra, cañones, aviones cazabombarderos (F-16 y de otros tipos), etc.

El Departamento de Defensa (Ministerio de Defensa) del Gobierno Federal fiscaliza y supervisa a las guardias nacionales de los estados para asegurarse de que los entrenamientos del personal están acordes con estándares fijados por el Gobierno Federal y el Congreso de los Estados Unidos; y también para garantizar que se hace un buen uso de los arsenales y otros equipos (suministrados por el Gobierno Federal). La división o sección del Departamento de Defensa encargada de ésta labor se denomina National Guard Bureau (Oficina de la Guardia Nacional) y su jefe es un general nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.

Los miembros de la Guardia Nacional sólo prestan su servicio los fines de semana y una semana entera cada cierto tiempo; esto les permite desempeñar una vida civil normal (con otros empleos en el

sector privado), pero cuando son convocados al servicio activo por el Gobernador del Estado o por el Presidente de los Estados Unidos deben trabajar como soldados todos los días a tiempo completo hasta que termine la llamada a filas. Sin embargo, existen excepciones a éste régimen de servicio; se trata de aquellos militares de la Guardia Nacional que por la naturaleza de su misión deben prestar el servicio a tiempo completo, como los pilotos de F-16 y otros aviones de combate que tienen que entrenar constantemente y realizar labores de patrullaje con muchas horas de vuelo a la semana.

En países con una autonomía limitada y una relación de libre asociación con Estados Unidos la Guardia Nacional cumple funciones protocolares o simbólicas como sí se tratara de las Fuerzas Armadas de un país totalmente independiente. Es el caso de Puerto Rico, donde la Guardia Nacional de Puerto Rico es la encargada de rendir los honores de rigor a los jefes de estado o de gobierno extranjeros que visitan la isla; en representación del Gobernador de Puerto Rico que es el Comandante en Jefe de la referida Guardia Nacional. Pero en todo lo demás la Guardia Nacional de Puerto Rico es exactamente igual a las guardias nacionales de los Estados federados de Estados Unidos (incluyendo el hecho de que el Presidente de Estados Unidos puede requerir sus servicios para integrarse al Ejército y la Fuerza Aérea estadounidenses en caso de guerra u otra necesidad grave).

Guardia Nacional de Nicaragua

Se mantuvo en funciones desde principios de la década de 1930 hasta 1979, año en que fue desarticulada con la caída de la dictadura de Anastasio Somoza Debayle.

La Guardia Nacional, mientras estuvo activa, era la responsable no sólo de la seguridad nacional, sino también del orden público, es decir, era a la vez Ejército y Policía en sus funciones, razón por la cual su influencia y poderío en la sociedad nicaragüense era enorme. Sus miembros activos no tenían derecho al voto, debido a las Constituciones de Nicaragua, de 1939, 1948, 1950 y 1974.

La Academia Militar de Nicaragua fue la escuela encargada de la formación profesional de oficiales. Fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 35 del 9 de noviembre de 1939. Sus primeros directores fueron oficiales del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos graduados de West Point. Ellos son: - Charles L. Mullins. General de Brigada (1939-1942) - Fred T. Cruse. General de Brigada (1942-1943) - Le Roy Bartlet. General de Brigada (1943-1946) - John F. Greco. General de Brigada (1947-1947) El primer director de origen nicaragüense fue el Coronel Anastasio Somoza Debayle quien luego sería Presidente de la República. El primer Sub Director y Comandante de Cadetes fue el Coronel Julio DArbelles (1940-1948), héroe del Ejército Francés durante la I Guerra Mundial. El primer Sub-Director y Director en funciones exalumno de dicha escuela fue el Mayor Toribio Augusto Ruiz Palacios(1962-1963) quien fue uno de los oficiales más respetados de la Guardia Nacional de Nicaragua. Dicha escuela militar alcanzó notable relevancia en América Latina por su programa de estudios, llegando a formar a oficiales de diversos países latinoamericanos que luego alcanzarían puestos relevantes, tales como el General Rubén Darío Paredes que luego sería Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá.

Guardia Nacional de Venezuela

Las Fuerzas Armadas de Cooperación (FAC), mejor conocida como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), es uno de los cuatro componentes que conforman la Fuerza Armada Nacional de Venezuela.

Fundada el 4 de agosto de 1937 por el entonces Presidente de la República, General en Jefe Eleazar López Contreras.

La premisa de este cuerpo militar se encuentra definida en el Artículo 329 de la Constitución Nacional:

El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Por ende, éste componente cumple con la función de brindar seguridad y defender la soberanía del territorio nacional venezolano, tanto internamente como a lo largo de sus fronteras, trabajando conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación. Al mismo tiempo, participa en operativos de seguridad interna en colaboración con los cuerpos policiales estatales y municipales bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio del Poder Popular del Interior y Justicia respectivamente. En consecuencia, en caso de disturbios o saqueos, actúa para disuadir y controlar las protestas y otros desórdenes públicos.

La Guardia Nacional venezolana es una organización sin militancia política, al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso, al de persona o parcialidad política alguna, por lo cual, el personal militar de la Guardia Nacional en situación de actividad no está autorizado para:

- 1. Asociarse con fines políticos;*
- 2. Inscribirse en asociaciones de carácter político;*
- 3. Financiar o aportar contribuciones con fines políticos;*
- 4. Planificar, ejecutar, asistir, participar, fomentar o promover solicitudes de convocatorias a referendos de carácter político;*
- 5. Planificar, ejecutar, asistir, participar, fomentar o promover actos y actividades destinadas a recabar los requisitos de solicitudes de convocatorias a referendos de carácter político;*
- 6. Emplear recursos humanos, materiales y financieros de las unidades para el resguardo y/o movilización de bienes o transporte de candidatos o ciudadanos ligados a la política nacional, en beneficio de determinado partido político, grupo de electores o candidaturas a cargos de representación popular, así como también para la movilización de electores el día de las elecciones, a los fines antes indicados;*
- 7. Asistir y/o participar en actos y manifestaciones públicas de apoyo a una determinada tendencia política, salvo en comisiones del servicio para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, previamente ordenadas por el Comando General de la Guardia Nacional;*
- 8. Asistir y/o participar en campañas electorales o actos de propaganda o proselitismo político, dentro y fuera de los cuarteles;*
- 9. Realizar o participar en discursos, conferencias, arengas, etc. de carácter político, dentro y fuera de los cuarteles.*

Todo el personal militar profesional, a su ingreso a la Guardia Nacional, deberá inscribirse en el Registro Electoral Permanente. El personal que, al momento de la puesta en vigencia de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no está inscrito, deberá gestionar lo conducente, a fin de formalizar su inscripción. Deberán realizarse las coordinaciones pertinentes con las autoridades del Consejo Nacional Electoral, para facilitar la realización de este proceso, y además, el Comando de las Escuelas girará instrucciones para que, en los procesos de reclutamiento y selección de personal para ingresar a centros de formación militar, se disponga como requisito que los aspirantes en edad electoral deberán estar inscritos en el Registro Electoral Permanente.

Carabineros De Chile

Carabineros de Chile es la institución de policía uniformada de Chile. Creada el 27 de abril de 1927, su nombre deriva de los cuerpos de caballería que portaban un arma denominada carabina. Su lema es "Orden y Patria" y su símbolo dos carabinas cruzadas.

Originalmente llamado Cuerpo de Carabineros, es la institución encargada de salvaguardar la soberanía, el orden público y hacer respetar las leyes. Está a cargo del General Director Eduardo Gordon, nombrado por el Presidente de la República por cuatro años desde mayo de 2008.

Depende del Ministerio de Defensa Nacional vinculándose administrativamente por medio de la Subsecretaría de Carabineros y se coordina para el control del orden público con el Ministerio del Interior a través de sus delegados regionales (Intendentes y Gobernadores).

En la actualidad Carabineros de Chile es una de las instituciones que goza de mayor respaldo ciudadano en Chile y de reconocimiento a nivel internacional.

Entre sus funciones se encuentran el combate a la delincuencia, la defensa de la soberanía nacional, rescates en zonas inaccesibles, socorro y ayuda durante catástrofes naturales, velar por la seguridad en eventos masivos, resguardar y restablecer el orden público, etc.

La institución policial ha sido precursora de grandes avances sociales en la sociedad. Fue la primera rama de la defensa nacional en integrar a la mujer en las tareas funcionarias y la primera en organizar estatalmente la protección de la infancia.

Carabineros define su misión en el cumplimiento de seis roles fundamentales.

- * Preventivo (presencia, resguardo, creación de condiciones para la paz interior).*
- * Control de orden público (dar cumplimiento a la ley, restauración del orden y hacer cumplir las órdenes emanadas de los tribunales).*
- * Educativo (dar a conocer las leyes de la república y advertir de los peligros a la ciudadanía).*
- * Servicio (información a la comunidad sobre ubicación, estado de caminos, etc. Rescates en lugares inaccesibles y reemplazo de los servicios de emergencia en casos necesarios).*
- * Solidaridad Social (beneficios a víctimas de catástrofes y delitos).*
- * Integración Nacional (velar por el resguardo de la frontera y dar servicios estatales en lugares alejados de los centros urbanos).*
- * Impacto Ambiental: Tutelar la preservación de la Naturaleza.*

Además del respaldo ciudadano en cuanto a su credibilidad, la institución policial uniformada registra la mejor evaluación en la percepción de la ciudadanía entre las instituciones encargadas del combate a la delincuencia.

Diversas comisiones técnicas han trabajado en otros países que lo han solicitado, para aprovechar la experiencia y el conocimiento alcanzado a través del trabajo diario de la institución.

Según lo define el Artículo 1º de su Ley Orgánica Constitucional, la No. 18.961, es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional, aunque a través de la Ley 20.050, última modificación Constitucional, según el artículo 101 de la señalada carta fundamental, establece que su dependencia será la del Ministerio que tenga a su cargo la Seguridad Pública (se encuentra en trámite parlamentario el estatus Jurídico del Ministerio de Seguridad Pública), se vincula administrativamente con éste a través de la Subsecretaría de Carabineros.

Se relaciona con los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y demás autoridades Regionales, Provinciales o Comunales, por intermedio de la Dirección General, Altas Reparticiones (Direcciones y Jefaturas de Zona), Reparticiones (Prefecturas, Departamentos y Escuelas) y Unidades (Comisarías, Grupos y Secciones) según corresponda.

Los Carabineros de Chile como cuerpo armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal está sometido a las normas establecidas en la mencionada ley orgánica, su Estatuto, el Código de Justicia Militar y su propia reglamentación interna. Su personal no puede pertenecer a Partidos Políticos ni a organizaciones sindicales. Tampoco puede pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a Carabineros.

Corresponde exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos.

Guardia Civil Española

La Dirección General Policía y Guardia Civil que desde la creación del cuerpo hasta el nombramiento en 1986 del primer civil, Luis Roldán, ha sido ostentada por tenientes generales del Ejército de Tierra se estructura a nivel central en tres órganos directivos, según Real Decreto 1181/2008 de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Dirección Adjunta Operativa. Tiene este nombre desde la creación del mando único de Guardia Civil, se encuentra a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, impulso y

coordinación del servicio de las unidades de la Guardia Civil. Del Director Adjunto Operativo dependen las siguientes unidades:

El Estado Mayor, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo. Es el principal órgano auxiliar de mando del Director Adjunto Operativo, responsable de proporcionar los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducirlas en órdenes y velar por su cumplimiento, centrando su actividad sobre la planificación operativa.

La Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde dirigir, coordinar y controlar las unidades y jefaturas de servicios de ella dependientes.

La Jefatura de Información, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar, dirigir y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista en el ámbito nacional e internacional.

La Jefatura de Policía Judicial, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos y faltas y desarrollar los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica llevando a cabo las funciones de Policía Judicial específica de la Guardia Civil.

La Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficos ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular.

La Jefatura de la Agrupación de Tráfico, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde, como unidad especializada en materia de tráfico, seguridad vial y transporte, organizar y gestionar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente.

La Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar todo lo relativo con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y pesca, el patrimonio histórico y la ordenación del territorio.

Subdirección General de Personal. A cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal. Del Subdirector General de Personal dependen las siguientes unidades:

La Jefatura de Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de todo lo relativo al régimen de ascensos, destinos, situaciones administrativas y régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil.

La Jefatura de Enseñanza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de la selección y capacitación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación, perfeccionamiento y especialización de dicho personal.

La Jefatura de Asistencia al Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, a la que corresponde la organización y gestión de la acción social y la asistencia sanitaria y psicológica al personal de la Guardia Civil destinado en la Dirección General.

La Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, que tiene por misión facilitar la labor de los órganos de evaluación, para lo cual aportará la documentación de los miembros a evaluar y adoptará las medidas necesarias para el buen fin de la evaluación, así como el mantenimiento, custodia y reserva de dichos documentos.

Subdirección General de Apoyo. A cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales. Del Subdirector General de Apoyo dependen las siguientes unidades:

La Jefatura de los Servicios de Apoyo, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo de la Guardia Civil para la realización del servicio, en particular, del material móvil, equipamiento policial, armamento e infraestructuras.

La Jefatura de Servicios Técnicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, así como la investigación y desarrollo tecnológico de recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho cuerpo.

La Jefatura de Asuntos Económicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la realización de las actividades relacionadas con la administración y coordinación de los recursos financieros y patrimoniales.

La organización periférica de la Guardia Civil se divide por Zonas, Comandancias, Compañías, Puestos (Principales y Ordinarios) y Puestos Auxiliares, de menor entidad orgánica y de dependencia del Puesto; y Unidades Especiales.

A su vez, la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Guardia Civil se regula por Orden de 29 de octubre de 2001 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.

Como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y la ejerce mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- * Reciba de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.*
- * Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
- * Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.*
- * Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*
- * Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*
- * Prevenir la comisión de actos delictivos.*
- * Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.*
- * Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.*
- * Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil ejerce estas funciones, conocidas desde siempre como servicio peculiar del Cuerpo, en el territorio que no corresponda a la Policía Nacional, así como en el mar territorial y dedica a ello un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de todo su personal.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/86, la Guardia Civil ejerce, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

- * Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.*
- * El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.*
- * La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Actualmente han sido transferidas estas competencias en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. En la Comunidad Foral de Navarra es compartida con la Policía Foral.*
- * La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*
- * Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*
- * La conducción interurbana de presos y detenidos.*

Como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y la ejerce mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- * Reciba de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.*
- * Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
- * Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.*

- * *Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*
- * *Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*
- * *Prevenir la comisión de actos delictivos.*
- * *Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.*
- * *Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.*
- * *Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil ejerce estas funciones, conocidas desde siempre como servicio peculiar del Cuerpo, en el territorio que no corresponda a la Policía Nacional, así como en el mar territorial y dedica a ello un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de todo su personal.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/86, la Guardia Civil ejerce, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

- * *Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.*
- * *El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.*
- * *La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Actualmente han sido transferidas estas competencias en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. En la Comunidad Foral de Navarra es compartida con la Policía Foral.*
- * *La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*
- * *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*
- * *La conducción interurbana de presos y detenidos.*

En este orden de ideas, el viernes 26 de enero de 1917, en la ciudad de Querétaro, tuvo verificativo la 63ª Sesión ordinaria del Congreso Constituyente. En ella se dio lectura al dictamen sobre el artículo 134 que contenía un proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, suscrito por los diputados Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez e Hilario Medina. Los objetivos de los artículos que se propusieron eran, de conformidad al texto de la Comisión dictaminadora: “Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales.”

El lunes 29 de enero de 1917 los diputados Amado Aguirre Martínez de Escobar y Francisco Espinoza presentaron un segundo proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional ubicándolo, quizás por error en el artículo 131, cuando debería corresponder al 134.

Sin embargo ninguno de los dos proyectos fue dictaminado, ya que en la Sesión permanente celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, se promovió una Moción Suspensiva en los siguientes términos:

“Ciudadanos diputados:





“Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: en vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases.”

A pesar de los esfuerzos realizados en tribuna por los señores diputados Nafarrete y Múgica en contra de la moción suspensiva, esta fue aprobada en la sesión del 30 de enero de 1917.

Tomando en consideración la idea del constituyente de 1917 con relación a la Guardia Nacional, y reconociendo el derecho político fundamental de defensa de la República y sus instituciones y la obligación del ciudadano de la República de alistarse en la Guardia Nacional, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

SÉPTIMA. Que el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes:

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

-  Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.
-  Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
-  Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
-  [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.](#)¹

Por lo que en la parte que interesa, se advierte que se expide la Ley de la Guardia Nacional, la cual es resultado del dictamen aprobado en el Senado de la República, el veintiuno de mayo de esta anualidad.² En consecuencia el propósito que planteó el promovente, ha quedado desfasado, al haberse expedido la Ley de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, y XVIII, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561285&fecha=27/05/2019

² http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Dic_Guardia_Nacional.pdf

A C U E R D O

Por los razonamientos vertidos en la Consideración Séptima, se archiva la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Acuerdo de archivo recaído a iniciativa presentada por el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, mediante la que plantea Expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno 580)



"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aquíñaga"

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Acuerdo de archivo recaído a iniciativa presentada por el Legislador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, mediante la que plantea Expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno 580)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P.
18 de julio de 2019

**COORDINACIÓN
FINANZAS**

**Of. No. 357/LXII/2019
Asunto: Informe Financiero**



**DIP. SONIA MENDOZA DIAZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

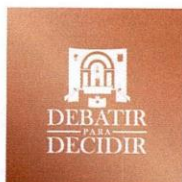
Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política y una vez aprobado el Informe Financiero correspondiente a los meses de Mayo y Junio del 2019, del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente y artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, se procede con su informe a la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E,

Martha Elva Zuñiga Barragan
**C.P. MARTHA ELVA ZUÑIGA BARRAGAN
COORDINADORA DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez. - Presidente de la Junta de Coordinación Política. - Para su conocimiento.
 Lic. Juan Pablo Colunga López. - Coordinador General de Servicios Parlamentarios. - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

INFORME
FINANCIERO
31 DE MAYO 2019.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MAYO DEL 2019 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. ROLANDO HERVERT LARA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

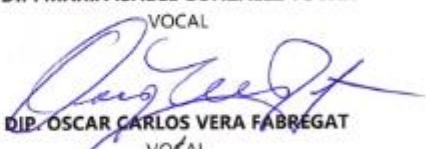

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL


DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO
VOCAL


DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
VOCAL


DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. MARTHA ELVA ZUÑIGA BARRAGAN
COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Mayo 2019
(Pesos)

	2018	2018	2018	2018
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante	47,642,678.19	33,306,362.22	Activo Circulante	17,775,992.50
Efectivo y Equivalentes	48,302,066.08	30,284,243.53	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,056,081.43
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	1,310,723.11	16,026.60	Documentos por Pagar a Corto Plazo	7,037,014.33
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Procesos a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes			Fondos y Bienes de Terrenos en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,175,311.07
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo	7,709,399.37
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	47,642,678.19	33,306,362.22	Total Pasivos Circulantes	17,775,992.50
Activo No Circulante	15,651,795.38	15,242,794.36	Pasivo No Circulante	6.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles	39,213,547.23	38,108,778.51	Pasivo Diferidos a Largo Plazo	
Activos Intangibles	2,010,550.85	1,500,321.08	Fondos y Bienes de Terrenos en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	25,779,302.88	25,779,302.88	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	6.00
Otros Activos No Circulantes			Total del Pasivo	17,775,992.50
Total de Activos No Circulantes	15,651,795.38	15,242,794.36	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	30,769,265.82
Total del Activo	63,094,474.58	48,549,156.58	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	47,548,860.88
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	31,578,506.18
			Resultado de Ejercicio Anteriores	15,989,464.70
			Reserva	

*Este estado de situación financiera que los Estados Financieros y sus notas son información esencial para la toma de decisiones.

07611040010
R/006



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2019
(Pesos)

	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,299,045.00	298,772,496.58
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	100,299,045.00	298,772,496.58
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	726,668.21
Ingresos Financieros	0.00	726,668.21
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	100,299,045.00	299,499,164.79
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	75,029,877.34	282,786,897.25
Servicios Personales	70,954,835.27	255,223,230.33
Materiales y Suministros	733,922.57	4,022,043.53
Servicios Generales	3,341,119.50	23,541,623.39
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	3,250,106.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-4.1-04-09-13
RV. 03



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2019
(Pesos)

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	3,250,106.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias	0.00	2,171,707.81
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		2,171,707.81
Provisiones		
Disminución de inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	75,029,877.34	288,208,711.06
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	25,269,167.66	11,290,453.73-

[Handwritten signatures and initials]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07-GL-04-00-10
RV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2019 al 31 / May / 2019

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ may / al 31 / may / 2019			1/ene al 31/may/2019		
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTION	25,824,763.00		99.99%	126,123,808.00		100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	3,147.22		0.01%	3,147.22		0.00%
	25,827,910.22		100%	126,126,955.22		100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	19,518,481.70		100.00%	94,548,359.04		100.00%
SERVICIOS PERSONALES	18,090,688.07		92.68%	89,045,523.34		94.18%
MATERIALES Y SUMINISTROS	296,317.94		1.52%	1,030,240.51		1.09%
SERVICIOS GENERALES	931,475.69		4.77%	4,272,595.19		4.52%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	200,000.00		1.02%	200,000.00		0.21%
DONATIVOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	19,518,481.70		100.00%	94,548,359.04		100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	6,309,428.52			31,578,596.18		

[Firma]
ITB

074-3-04-08-15
RV. 01

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Hojas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Mayo 2019
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	30,769,066.62	0.00		30,769,066.62
Resultado de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2018	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					

[Handwritten signatures and initials: TB, etc.]

"ajo proceso de este estado declarada por los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctas y son responsabilidad del emisor"

016-63-00-00-00
000-00



ESTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Mayo 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto de 2019	0.00	-	14,799,401.92	31,578,596.18	0.00	16,778,994.26
Resultado de Ejercicio (Ahorros/Desahorro)	0.00	0.00	0.00	31,578,596.18	0.00	31,578,596.18
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	-	14,799,601.92	0.00	0.00	14,799,601.92
Reservas						
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores						
Cambios en el exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria						
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios						
Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2019	0.00		15,969,444.70	31,578,596.18	0.00	47,548,060.88

Handwritten signatures and initials in blue ink.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los frientes presentados
y sus datos, son fidedignos, correctos y son responsabilidad del emisor"

016-1-000-00-18
00-00



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2019
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	14,551,415.46
Activo Circulante	0.00	14,342,416.97
Efectivo y Equivalentes		13,018,702.55
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1,323,714.42
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	208,998.49
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		112,768.72
Activos Intangibles		96,229.77
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	2,227,578.80
Pasivo Circulante	0.00	2,227,578.80
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		2,227,578.80
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	16,778,994.26	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Hacienda Publica/Patrimonio Generado	20,288,142.45	3,509,148.19
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	20,288,142.45	
Resultado de los Ejercicios Anteriores		3,509,148.19
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

Handwritten signatures and initials in purple ink, including "ITG" and "LJ".



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS FINANCIEROS DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2019
(Pasa)

	2019	2018	2018	2019	2018
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación					
Origen	126,120,865.22	297,164,388.22		-2,227,078.80	3,972,065.90
Ingresos					
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social					
Contribuciones de Miéramas					
Derechos					
Productos de Tipo Corriente					
Apropiaciones de Tipo Corriente					
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					
Ingresos no Comprendidos en los Presupuestos de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicio					
Ejercicios Ficticios Históricamente Pendientes de Liquidación o Pago					
Participaciones y Aportaciones					
Transferencias, Asignaciones y Subsidios					
Otros Orígenes de Operación					
Aplicación	106,347,990.94	207,469,396.65			
Servicios Personales	66,045,523.34	238,653,884.65			
Materiales y Suministros	1,000,240.31	4,013,578.36			
Servicios Generales	4,272,595.19	44,805,333.64			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		215,000.00			
Transferencias al Resto del Sector Público					
Subsidios y Subvenciones					
Agrados Sociales					
Pensiones y Jubilaciones					
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Comisos Análogos					
Transferencias a la Seguridad Social					
Donativos					
Transferencias al Exterior					
Participaciones					
Aportaciones					
Comisos					
Otras Aplicaciones de Operación					
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	19,772,874.28	9,694,991.57			
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión					
Origen					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Otros Orígenes de Inversión					
Aplicación					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Otras Aplicaciones de Inversión					
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión					
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento					
Origen					
Endicamiento Neto					
Ingreso					
Exceso					
Otras aplicaciones de Financiamiento					
Aplicación					
Servicios de la Deuda					
Ingreso					
Exceso					
Otras aplicaciones de Financiamiento					
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento					
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	14,799,601.92	9,694,991.57			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	16,778,984.26	9,694,991.57			

Handwritten initials and a signature.

"Este producto de datos verificados electrónicamente con los Estados Financieros y los datos, son responsables de su exactitud y fiabilidad del estado"

01/11/2019
P.03



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
SERVICIOS PERSONALES	268,907,232.35	0.00	268,907,232.35	89,045,523.34	87,223,684.18	179,861,709.01
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,516,184.90	0.00	111,516,184.90	44,059,597.97	44,059,597.97	67,456,586.93
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	19,750,593.39	19,750,593.39	33,001,803.57
SUELDO BASE	55,059,304.92	0.00	55,059,304.92	22,625,014.52	22,625,014.52	32,434,290.40
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,704,483.02	0.00	3,704,483.02	1,683,990.06	1,683,990.06	2,020,492.96
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	27,328,555.08	0.00	27,328,555.08	16,797,181.79	16,797,181.79	10,531,373.29
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	27,328,555.08	0.00	27,328,555.08	16,797,181.79	16,797,181.79	10,531,373.29
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,415,427.27	0.00	32,415,427.27	969,841.18	969,841.18	31,445,586.09
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	944,400.00	0.00	944,400.00	407,200.00	407,200.00	537,200.00
PRIMA VACACIONAL	5,989,538.99	0.00	5,989,538.99	29,419.19	29,419.19	5,960,119.80
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	0.00	0.00	27,412.26
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,894,076.02	0.00	23,894,076.02	109,750.52	109,750.52	23,784,325.50
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	423,471.47	423,471.47	1,136,528.53
SEGURIDAD SOCIAL	8,493,194.29	0.00	8,493,194.29	1,970,625.46	1,744,600.84	6,522,568.83
CUOTAS AL IMSS	1,516,000.00	0.00	1,516,000.00	482,611.61	482,611.61	1,034,188.39
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,275,208.19	0.00	3,275,208.19	1,133,117.32	907,092.70	2,142,090.87
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,101,186.10	0.00	1,101,186.10	354,896.53	354,896.53	746,289.57
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	73,799,505.73	27,150.00	73,826,655.73	25,248,276.94	23,652,462.40	48,578,378.79
FONDO DE AHORRO	10,449,265.99	0.00	10,449,265.99	4,029,624.00	2,750,444.48	6,419,441.99
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	4,984,562.00	0.00	4,984,562.00	565,673.16	565,673.16	4,418,888.84
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,581,860.96	0.00	4,581,860.96	1,586,366.97	1,269,331.95	2,995,493.99
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,872,762.42	0.00	1,872,762.42	1,211,295.69	1,211,295.69	661,466.73
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	1,712,634.00	0.00	1,712,634.00	971,911.68	971,911.68	740,722.32
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	27,529,452.45	0.00	27,529,452.45	11,573,784.54	11,573,784.54	15,955,667.91
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	22,668,967.91	27,150.00	22,696,117.91	5,309,420.90	5,309,420.90	17,386,697.01
PREVISIONES	15,354,365.08	-27,150.00	15,327,215.08	0.00	0.00	15,327,215.08

[Handwritten signatures and initials]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CHEJL-04-00-15
M. 05



ESTADO LIBRE SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,619,720.09	0.00	4,619,720.09	1,030,240.51	868,588.61	3,589,479.58
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,637,500.09	0.00	2,637,500.09	667,576.97	521,435.07	1,969,923.12
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	117,141.00	101,104.43	457,538.97
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	3,460.78	3,460.78	23,309.34
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	335,604.97	249,302.40	906,895.03
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	139,891.38	128,755.38	437,358.62
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	71,478.84	38,812.08	144,821.16
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	315,109.16	299,599.16	931,365.84
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	131,152.18	124,942.18	320,787.82
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	183,956.98	174,656.98	602,178.02
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	8,435.13	8,435.13	87,304.67
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	8,435.13	8,435.13	87,304.67
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	39,119.25	39,119.25	106,380.75
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	39,119.25	39,119.25	106,380.75
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES	25,163,348.98	0.00	25,163,348.98	4,272,595.19	3,727,390.17	20,890,753.79
SERVICIOS BÁSICOS	1,799,323.84	0.00	1,799,323.84	488,016.32	488,016.32	1,311,307.52
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	210,467.00	210,467.00	522,033.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	34,436.18	34,436.18	42,013.82
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	243,113.14	243,113.14	747,260.70

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

CPA. 30600-15
RV. 81

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2019
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	80,584.46	80,584.46	13,915.54
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	80,584.46	80,584.46	13,915.54
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	548,814.40	0.00	548,814.40	184,377.80	184,377.80	364,436.60
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	184,377.80	184,377.80	308,786.60
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	600,914.28	0.00	600,914.28	116,933.96	116,933.96	483,980.32
SERVICIOS	500,914.28	0.00	500,914.28	109,433.96	109,433.96	391,480.32
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	7,500.00	7,500.00	92,500.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	566,213.10	0.00	566,213.10	368,049.44	368,049.44	198,163.66
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	2,433.68	2,433.68	25,391.32
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,561.07	0.00	196,561.07	44,982.26	44,982.26	151,578.81
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	320,633.50	320,633.50	10,366.50
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT.	10,827.03	0.00	10,827.03	0.00	0.00	10,827.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,182,491.62	0.00	2,182,491.62	680,614.06	553,096.34	1,501,877.56
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,300,914.32	0.00	1,300,914.32	231,004.89	165,004.37	1,069,909.43
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	29,403.10	25,264.80	80,596.90
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	381,267.07	327,368.17	218,732.93
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	38,939.00	35,459.00	44,061.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	24,117.30	18,096.00	9,975,882.70
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MASA	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	24,117.30	18,096.00	9,975,882.70
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	52,626.04	52,626.04	307,873.96
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	73.86	73.86	10,426.14
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	52,552.18	52,552.18	197,447.82

*ajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*



LEGISLATURA DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2019

(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercido 6 = (3 - 4)
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	8,556.00	3,680.00	1,091,444.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	8,556.00	3,680.00	991,444.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,910,591.74	0.00	7,910,591.74	2,268,719.81	1,861,929.81	5,641,871.93
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	58,506.00	58,506.00	77,939.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	7,066.91	7,066.91	2,933.09
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	2,033,147.00	1,631,996.00	3,805,027.74
SERVICIOS GENERALES VARIOS	1,925,972.00	0.00	1,925,972.00	169,999.90	164,360.90	1,755,972.10
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	200,000.00	200,000.00	1,015,000.00
DONATIVOS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	200,000.00	200,000.00	1,015,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	200,000.00	200,000.00	1,015,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,991,848.00	0.00	1,991,848.00	208,998.49	189,046.49	1,782,849.51
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	92,635.53	72,683.53	919,212.47
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	11,816.05	11,816.05	195,031.95
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	700,000.00	0.00	700,000.00	80,819.48	60,867.48	619,180.52
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMOVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	20,133.19	20,133.19	129,866.81
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERA	50,000.00	0.00	50,000.00	20,133.19	20,133.19	29,866.81
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00

No se presta de decir verdad e incertezas que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

07-63-04-08-15
RV-01

[Handwritten signatures and initials]



PODERARTE CONSIGO DELEGGAR
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	96,229.77	96,229.77	503,770.23
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	96,229.77	96,229.77	503,770.23
ADUOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	94,757,357.53	92,208,709.45	207,139,791.09
ADIFAS	17,773,992.50	0.00	17,773,992.50	10,011,221.84	10,011,221.84	7,762,770.66
	17,773,992.50	0.00	17,773,992.50	10,011,221.84	10,011,221.84	7,762,770.66
	319,671,141.92	0.00	319,671,141.92	104,768,579.37	102,219,931.29	214,902,562.55

Handwritten initials and a signature in blue ink.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CV-13-04-00-13
RV-31



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 de Enero 2019 al 31/ mayo 2019

Rubros de los Ingresos	Ingreso			Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
IMPUESTOS				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
DEREGADOS				
PRODUCTOS				
Comercio	0.00	3,147.22	3,147.22	3,147.22
Capital				
AFROVECHAMIENTOS				
Comercio				
Capital				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
Total	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	126,126,955.22 - 175,773,341.42
	301,897,149.42	3,147.22	301,900,296.64	126,126,955.22 - 175,770,194.20

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso			Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	
Ingresos de Gobierno				
IMPUESTOS				
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
DEREGADOS				
PRODUCTOS				
Comercio	0.00	3,147.22	3,147.22	3,147.22
Capital				
AFROVECHAMIENTOS				
Comercio				
Capital				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
Total	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	126,126,955.22 - 175,773,341.42
Ingresos de Organismos y Empresas				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES				
Ingresos Derivados de Financiamiento				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
Total	301,897,149.42	3,147.22	301,900,296.64	126,126,955.22 - 175,770,194.20

Este archivo de datos está elaborado de acuerdo con los Estados Financieros y sus folios, con actualizaciones correctivas y con responsabilidad del usuario

19/05/2019 10:42

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31/ May/2019

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	126,123,808.00	126,123,808.00	0.00	41.78%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	126,123,808.00	126,123,808.00	0.00	41.78%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	126,123,808.00	126,123,808.00	0.00	41.78%
Total	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	126,123,808.00	126,123,808.00	0.00	41.78%

TG

192





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA


***INFORME
FINANCIERO
30 DE JUNIO 2019.***




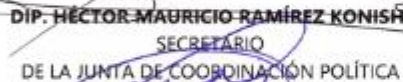
SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE JUNIO DEL 2019 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. ROLANDO HERVERT LARA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL


DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL


DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO
VOCAL


DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
VOCAL


DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. MARTHA ELVA ZUÑIGA BARRAGAN
COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio 2019
(Pesos)

ACTIVO	2018	2018	2018	2018
Activo Circulante				
Efectivo Equivalente	59,774,615.68	33,395,202.22	16,272,676.97	17,773,992.69
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes	49,448,391.82	33,294,203.53	9,697,370.89	8,596,081.43
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,212,544.06	16,008.00		
Inventarios	113,080.00	0.00		
Ahorros				
Estimación por Pérdida o Deterioro				
Otros Activos Circulantes				
Total de Activos Circulantes	61,748,631.56	66,703,413.75	25,970,047.86	26,370,074.12
Activo No Circulante				
Inversiones Financieras a Largo Plazo				
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles	36,213,347.23	36,100,718.51		
Activos Intangibles	2,032,269.85	1,500,321.06		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	25,778,302.69	25,778,302.69		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes				
Otros Activos No Circulantes				
Total de Activos No Circulantes	15,468,228.38	15,242,796.90	0.00	0.00
Total del Activo	66,242,854.07	48,543,059.12	16,272,676.97	17,773,992.59
PASIVO				
Pasivo Circulante				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo				
Documentos por Pagar a Largo Plazo				
Deuda Pública a Largo Plazo				
Pasivo Diferido a Largo Plazo				
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo				
Provisiones a Largo Plazo				
Total de Pasivos Circulantes	16,272,676.97	16,272,676.97	0.00	0.00
Pasivo No Circulante				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo				
Documentos por Pagar a Largo Plazo				
Deuda Pública a Largo Plazo				
Pasivo Diferido a Largo Plazo				
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo				
Provisiones a Largo Plazo				
Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00
Total del Pasivo	16,272,676.97	16,272,676.97	0.00	0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO				
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido				
Aportaciones				
Donaciones de Capital				
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonial				
Hacienda Pública/Patrimonio Generado				
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Disfuerzo)				
Resultado de Ejercicios Anteriores				
Reservas				
Total de Hacienda Pública/Patrimonio	49,970,278.10	31,872,385.20	16,272,676.97	17,773,992.59

*Solo presenta de dicho estado de cuentas sus Estados Financieros y sus modificaciones correspondientes a los estados financieros.

[Handwritten signatures and initials]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio 2019
(Pesos)

Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/Patrimonio	48,976,278.10	38,769,068.82
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	66,242,854.07	48,543,059.12

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

"No profesa de fecho verdad declarando que las cuentas presentadas
y sus datos, son verdaderamente correctos y sin responsabilidad al autor"

014-04-0015
R001



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2019
(Pesos)

	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	151,948,571.00	298,772,496.58
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	151,948,571.00	298,772,496.58
Otros Ingresos y Beneficios	82,997.32	726,668.21
Ingresos Financieros	82,997.32	726,668.21
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	152,031,568.32	299,499,164.79
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	117,830,754.92	282,786,897.25
Servicios Personales	110,797,459.90	255,223,230.33
Materiales y Suministros	1,389,702.96	4,022,043.53
Servicios Generales	5,643,592.06	23,541,623.39
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000.00	3,250,106.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CP-4.1-04-00-15

R.V. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2019
(Pesos)

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	3,250,106.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	2,171,707.81
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		2,171,707.81
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	118,030,754.92	288,208,711.06
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	34,000,813.40	11,290,453.73

[Handwritten signatures and initials in purple ink]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2019 al 30 / Jun / 2019

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ jun / al 30 / jun / 2019	1/ ene / al 30/ jun/2019		1/ ene al 30/jun/2019		
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTION	25,824,763.00		99.69%	151,948,571.00		99.95%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	79,850.10		0.31%	82,997.32		0.05%
	25,904,613.10		100%	152,031,568.32		100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	23,482,395.88		100.00%	118,030,754.92		100.00%
SERVICIOS PERSONALES	21,751,936.56		92.63%	110,797,459.90		93.87%
MATERIALES Y SUMINISTROS	359,462.45		1.53%	1,389,702.96		1.18%
SERVICIOS GENERALES	1,370,996.87		5.84%	5,643,592.06		4.78%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00		0.00%	200,000.00		0.17%
DONATIVOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	23,482,395.88		100.00%	118,030,754.92		100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	2,422,217.22			34,000,813.40		

[Handwritten signatures and initials]

CFE-61-04-00-15
Rev. 03

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



FORO DEL CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Junio 2019
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Resultado de Ejercicio (Aborro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Revolucos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2018	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					

[Handwritten signatures and initials]

"Solo protesta de ser veridicamente que los Estados Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del auditor"

016.1.00.001
01.11



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Junio 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública (Patrimonio Neto de 2019)	0.00	-	14,799,601.92	34,000,813.40	0.00	19,201,211.48
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	0.00	34,000,813.40	0.00	34,000,813.40
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	-	14,799,601.92	0.00	0.00	- 14,799,601.92
Reservas						
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores						
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria						
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios						
Saldo Neto en la Hacienda Pública (Patrimonio Neto al final de 2019)	0.00	15,969,464.70	15,969,464.70	34,000,813.40	0.00	49,970,278.10

Handwritten signatures and initials in blue ink.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

04/11/2019
RUC

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2019
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	17,699,794.95
Activo Circulante	0.00	17,474,363.46
Efectivo y Equivalentes		16,164,138.09
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1,196,535.37
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		113,680.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	225,441.49
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		112,798.72
Activos Intangibles		112,672.77
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	1,801,416.53
Pasivo Circulante	0.00	1,801,416.53
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		1,801,416.53
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	19,201,211.48	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	22,710,368.67	3,509,148.19
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	22,710,359.67	3,509,148.19
Resultado de los Ejercicios Anteriores		
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

[Handwritten signatures and initials in purple ink]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
(Pasa)

	2019	2018	2019	2018
Flujo de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	182,031,688.32	287,164,368.23		
Ingresos				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Donaciones				
Productos de Tipo Civilista				
Procesos del Veredicto de Bienes y Servicios				
Ingresos no Comparables en las Fracciones de la Ley de Ingresos Caudales en				
Ejercicios no Comparables en las Fracciones de la Ley de Ingresos Caudales en				
Ejercicios Financieros Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aportaciones	153,948,573.20	201,842,020.00		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas	62,997.32	4,096,308.23		
Otros Origenes de Operación				
Aplicación	132,230,336.64	207,660,398.65		
Servicios Personales				
Materiales y Suministros	110,797,459.90	238,653,884.65		
Servicios Generales	1,389,782.56	4,613,578.36		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	5,643,592.06	44,805,933.64		
Transferencias al Resto del Sector Público	200,000.00	213,000.00		
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Monodatos y Contratos Análogos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Adquisiciones				
Convenios				
Otros Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	16,201,211.48	9,476,961.58		
Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	- 3,037,073.28	2,876,330.12		
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Endeudamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	16,164,138.20	16,037,091.96		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	33,284,253.53	17,246,781.07		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	49,448,391.73	33,284,253.53		

[Handwritten signatures and initials]

"Este período de años no es un período de cierre que los Estados Financieros
y sus datos, son estadísticos con fines y sin responsabilidad del auditor"

04.06.2018
08:10



PODERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS				Pagado	Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
SERVICIOS PERSONALES	268,907,232.35	0.00	268,907,232.35	110,797,459.90	108,684,802.44	158,105,772.45
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,516,184.90	0.00	111,516,184.90	53,175,137.55	53,175,137.55	58,341,047.35
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	23,706,031.69	23,706,031.69	29,046,365.27
SUELDO BASE	55,059,304.92	0.00	55,059,304.92	27,456,055.84	27,456,055.84	27,603,249.08
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,704,483.02	0.00	3,704,483.02	2,013,050.02	2,013,050.02	1,691,433.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	27,328,555.08	0.00	27,328,555.08	20,303,923.11	20,303,923.11	7,024,631.97
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	27,328,555.08	0.00	27,328,555.08	20,303,923.11	20,303,923.11	7,024,631.97
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,415,427.27	0.00	32,415,427.27	4,046,859.16	4,046,859.16	28,368,568.11
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	944,400.00	0.00	944,400.00	409,050.00	489,050.00	455,350.00
PRIMA VACACIONAL	5,989,538.99	0.00	5,989,538.99	2,849,335.96	2,849,335.96	3,140,203.03
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	0.00	0.00	27,412.26
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,854,076.02	0.00	23,854,076.02	147,151.79	147,151.79	23,746,924.23
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	561,321.41	561,321.41	998,678.59
SEGURIDAD SOCIAL	8,495,194.29	0.00	8,495,194.29	2,338,521.03	2,096,736.58	6,154,673.26
CUOTAS AL IMSS	1,516,800.00	0.00	1,516,800.00	608,722.73	608,722.73	908,077.27
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,275,208.19	0.00	3,275,208.19	1,374,901.77	1,133,117.32	1,900,306.42
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,101,186.10	0.00	1,101,186.10	354,896.53	354,896.53	746,289.57
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	73,799,505.73	27,150.00	73,826,655.73	30,933,019.05	29,063,226.04	42,893,636.68
FONDO DE AHORRO	10,449,265.99	0.00	10,449,265.99	4,845,131.25	3,312,212.19	5,694,134.74
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	4,984,562.00	0.00	4,984,562.00	828,288.72	828,288.72	4,156,273.28
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,581,860.96	0.00	4,581,860.96	1,924,240.92	1,586,366.97	2,657,620.04
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,872,762.42	0.00	1,872,762.42	1,333,486.19	1,333,486.19	539,276.23
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	1,712,634.00	0.00	1,712,634.00	1,249,147.68	1,249,147.68	463,486.32
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	27,529,452.45	0.00	27,529,452.45	13,842,211.12	13,842,211.12	13,687,241.33
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	22,668,987.91	27,150.00	22,696,137.91	6,910,513.17	6,910,513.17	15,785,604.74
PREVISIONES	15,354,365.08	27,150.00	15,327,215.08	0.00	0.00	15,327,215.08

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

0146-144-00-05
RV-01



SECRETARÍA GENERAL DEL LEGISLATIVO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,619,720.09	0.00	4,619,720.09	1,389,702.96	1,136,213.17	3,230,017.13
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,637,500.09	0.00	2,637,500.09	933,254.02	694,797.23	1,704,246.07
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	128,020.20	119,494.20	446,659.77
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	3,460.78	3,460.78	23,309.34
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	574,509.49	364,738.10	667,990.51
MATERIAL IMPRESO E INSCRIPCIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	155,074.79	134,915.39	422,175.21
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	72,188.76	72,188.76	144,111.24
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	402,043.00	387,010.00	844,432.00
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	159,492.09	157,359.09	292,447.91
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	242,550.91	229,650.91	543,584.09
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	9,466.73	9,466.73	86,273.07
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	9,466.73	9,466.73	86,273.07
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	44,939.21	44,939.21	100,560.79
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	44,939.21	44,939.21	100,560.79
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES	25,163,348.98	0.00	25,163,348.98	5,643,592.06	5,029,135.62	19,519,756.92
SERVICIOS BÁSICOS	1,799,323.84	0.00	1,799,323.84	603,934.45	603,934.45	1,195,389.39
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	272,165.00	272,165.00	460,335.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	37,229.51	37,229.51	39,220.49
TELÉFONO TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	294,539.94	294,539.94	695,833.90
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	84,773.17	84,773.17	9,726.83

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CH A. Leal de la Cruz

21



INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercicio
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	84,773.17	84,773.17	9,726.83
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	548,814.40	0.00	548,814.40	216,471.14	216,471.14	332,343.26
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	216,471.14	216,471.14	276,693.26
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	600,914.28	0.00	600,914.28	161,013.96	161,013.96	439,900.32
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISORÍA	500,914.28	0.00	500,914.28	133,513.96	133,513.96	367,400.32
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	7,500.00	7,500.00	92,500.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	566,213.10	0.00	566,213.10	379,590.27	379,590.27	186,622.83
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	2,888.40	2,888.40	24,936.60
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,561.07	0.00	196,561.07	53,284.37	53,284.37	143,276.70
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	320,633.50	320,633.50	10,366.50
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT.	10,827.03	0.00	10,827.03	2,784.00	2,784.00	8,043.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MENOR DE BIENES	2,182,491.62	0.00	2,182,491.62	806,124.70	806,124.70	1,376,366.92
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE BIENES	1,300,914.32	0.00	1,300,914.32	245,519.56	241,422.41	1,055,394.76
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	29,403.10	29,403.10	80,596.90
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y D	83,577.30	0.00	83,577.30	7,750.00	0.00	75,827.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	478,038.04	417,947.72	121,961.96
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	45,419.00	41,939.00	37,581.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	264,117.30	264,117.30	9,735,882.70
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	264,117.30	264,117.30	9,735,882.70
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	69,422.26	69,422.26	291,077.74
PASAJES AEREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	73.86	73.86	10,426.14
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	69,348.40	69,348.40	180,651.60
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	189,033.00	185,833.00	910,967.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	189,033.00	185,833.00	810,967.00

(Firmas manuscritas)

"Sólo proceso de cada verdad declaramos que los datos financieros y sus bases, son realmente correctos y son responsabilidad del emisor"

094-L-0400-15
04/07



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2019
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercido 6 = (3 - 4)
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,910,591.74	0.00	7,910,591.74	2,869,106.81	2,333,267.81	5,041,484.93
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	58,506.00	58,506.00	77,939.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	7,066.91	7,066.91	2,933.09
IMPUESTO SOBRE RENTAS	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	2,568,986.00	2,033,147.00	3,268,188.74
SERVICIOS GENERALES VARIOS	1,925,972.00	0.00	1,925,972.00	234,547.90	234,547.90	1,691,424.10
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	200,000.00	200,000.00	1,015,000.00
DONATIVOS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	200,000.00	200,000.00	1,015,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	200,000.00	200,000.00	1,015,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,991,848.00	0.00	1,991,848.00	223,441.49	208,998.49	1,766,406.51
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	926,35.53	926,35.53	919,212.47
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	11,816.05	11,816.05	195,031.95
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	80,819.48	80,819.48	619,180.52
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	20,133.19	20,133.19	129,866.81
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	20,133.19	20,133.19	29,866.81
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	112,672.77	96,229.77	487,327.23

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son realmente correctos y son responsabilidad del emisor"

014.1-04-03-15
IV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2015
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	112,672.77	96,229.77	487,327.23
	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	118,256,196.41	115,259,229.72	183,640,953.01
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	17,773,992.50	0.00	17,773,992.50	11,345,416.13	11,345,416.13	6,428,576.37
ADEIFAS	17,773,992.50	0.00	17,773,992.50	11,345,416.13	11,345,416.13	6,428,576.37
	319,671,141.92	0.00	319,671,141.92	129,601,612.54	126,604,645.85	190,069,529.38

Handwritten signatures and initials in blue ink.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-11-2015 15:00:15



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/ene/2019 al 30/jun/2019

Rubros de los Ingresos	Ingreso			Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
IMPUESTOS				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
DERECHOS				
PRODUCTOS				
Comente	0.00	82,997.32	82,997.32	82,997.32
Capital				
APROVECHAMIENTOS				
Comente				
Capital				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	149,448,578.42
Total	301,897,149.42	82,997.32	301,980,146.74	152,031,568.32 - 149,865,581.10

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso			Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	
Ingresos de Gobierno				
IMPUESTOS				
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
DERECHOS				
PRODUCTOS				
Comente	0.00	82,997.32	82,997.32	82,997.32
Capital				
APROVECHAMIENTOS				
Comente				
Capital				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	149,448,578.42
Ingresos de Organismos y Empresas				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES				
Ingresos Derivados de Financiamiento				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
Total	301,897,149.42	82,997.32	301,980,146.74	152,031,568.32 - 149,865,581.10

"Este programa de datos se actualiza automáticamente que los Estados financieros y sus datos, son responsabilidad contable y no responsabilidad del estado"

01/06/2019 10:14



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30/ Jun/2019

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	151,948,571.00	151,948,571.00	0.00	50.33%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	151,948,571.00	151,948,571.00	0.00	50.33%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	151,948,571.00	151,948,571.00	0.00	50.33%
Total	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	151,948,571.00	151,948,571.00	0.00	50.33%

[Handwritten signatures and initials in purple ink]

"No pretendo de dar veridicad a las cosas que los Señores Fiscales y los Hechos, con raznablemente conuocados y con razonabilidad del asunto"

DL-13-01-00-00
04-01